



**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1976-15 de junio de 1977

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/32/2)**

NACIONES UNIDAS



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de junio de 1976–15 de junio de 1977

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/32/2)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1977

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
--------------------	-------------

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO	2
A. La situación en el Oriente Medio	2
B. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	7
C. La situación en los territorios árabes ocupados	9
2. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL AFRICA MERIDIONAL	11
A. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> de Sudáfrica en Soweto y otras zonas	11
B. Informes y comunicaciones relativos a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	13
C. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica	13
D. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	15
E. La cuestión de Sudáfrica	18
F. La situación en Namibia	21
G. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	25
H. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial	27
3. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	30
A. Acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1976	30
B. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1977	33
4. DENUNCIA DE GRECIA CONTRA TURQUÍA	35
A. Comunicaciones y solicitud para convocar a una sesión del Consejo de Seguridad	35
B. Examen de la cuestión por el Consejo en sus sesiones 1949a., 1950a. y 1951a. (12, 13 y 25 de agosto de 1976)	36
5. DENUNCIA HECHA POR EL PRIMER MINISTRO DE MAURICIO, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA, DEL "ACTO DE AGRESIÓN" DE ISRAEL CONTRA LA REPÚBLICA DE UGANDA	36
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de que se celebre una sesión	36
B. Examen en las sesiones 1939a. a 1943a. (9 a 14 de julio de 1976) ...	37
6. DENUNCIA DE BENIN	39
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud para una reunión	39
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1986a. y 1987a. (7 y 8 de febrero de 1977)	40
C. Establecimiento y calendario de la Misión Especial	41
D. Informe de la Misión Especial a la República Popular de Benin	41

INDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
E. Comunicaciones posteriores al Consejo	41
F. Examen de la cuestión en las sesiones 2000a. a 2005a. (6 a 14 de abril de 1977)	42
Parte II	
Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad	
7. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	44
A. Solicitud de Angola	44
B. Solicitud de Seychelles	45
C. Solicitud de la República Socialista de Viet Nam	46
D. Solicitud de Samoa Occidental	47
8. RECOMENDACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	48
Parte III	
El Comité de Estado Mayor	
9. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	49
Parte IV	
Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el periodo de que se trata	
10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL ..	50
11. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL SUDÁN Y LA JAMAHIRIYA ARÁBE LIBIA	50
12. COMUNICACIÓN DE LA COSTA DE MARFIL	51
13. COMUNICACIONES DEL YEMEN Y ETIOPÍA	51
14. COMUNICACIONES RELATIVAS A MOZAMBIQUE	51
15. COMUNICACIONES RELATIVAS A REFUGIADOS DE ANGOLA	52
16. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA PRIMERA CONFERENCIA AFROÁRABE EN LA CUMBRE	52
17. COMUNICACIONES DEL YEMEN DEMOCRÁTICO, EL IRÁN Y OMÁN	53
18. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN TIMOR	53
19. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	54
20. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA	55
21. COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	55
22. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	55
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA TRADUCCIÓN AL RUSO DE LA FRASE "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA"	56
APENDICES	
I. Composición del Consejo de Seguridad en 1976 y 1977	57
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	57
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	58
IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977	58
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977	62
VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977	63
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	63
VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad ...	66

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo de Seguridad durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciembre de 1974 de hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

¹ El presente es el 32º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como Suplemento No. 2 de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en la 40a. sesión plenaria de su trigésimo primer período de sesiones, celebrada el 21 de octubre de 1976, eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad al Canadá, la India, Mauricio, la República Federal de Alemania y Venezuela para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1976, al expirar los mandatos de Guyana, Italia, Japón, la República Unida de Tanzania y Suecia.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977. El Consejo celebró 85 sesiones durante ese período.

5. Un miembro del Consejo no puede estar de acuerdo con la versión en ruso del informe por las razones expuestas en el primer párrafo del capítulo 23 (párrafo 495) del presente informe.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio

1. LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (FENU)

a) *Prórroga del mandato de la FENU hasta el 24 de octubre de 1977*

i) *Informe del Secretario General, de fecha 18 de octubre de 1976*

6. Como el mandato de la FENU debía expirar el 24 de octubre de 1976, el 18 de octubre el Secretario General presentó un informe (S/12212) acerca de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 17 de octubre de 1975 y el 18 de octubre de 1976.

7. En ese informe, el Secretario General afirmó que durante todo el período que se examinaba la situación en la zona de operaciones de la FENU había permanecido estable y la Fuerza había seguido desempeñando eficientemente su mandato. Hizo notar que, desde la presentación de su último informe (S/11849), el 17 de octubre de 1975, la FENU había asumido nuevas funciones y responsabilidades en virtud del Acuerdo entre Egipto e Israel de 4 de septiembre de 1975 y el Protocolo correspondiente, de 22 de septiembre de 1975 (S/11818 y Add.1 a 5), que eran mucho más extensas y complejas que las que había asumido anteriormente. Además, estaba desplegada en una zona de tamaño cuatro veces mayor que la antigua zona de separación.

8. El Secretario General dijo también que, con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad se habían hecho esfuerzos en varios niveles para promover la pronta reanudación de las negociaciones encaminadas a establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, como se pide en esa resolución, y según lo descrito en detalle en su informe de fecha 18 de octubre a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (S/12210).

9. El Secretario General observó que si los esfuerzos realizados para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad seguían sin lograr progresos, la situación en el Oriente Medio seguiría inevitablemente siendo inestable a pesar de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras medidas que pudieran tomarse. Por último, el Secretario General, teniendo en cuenta los factores pertinentes de la situación, y considerando que la presencia continua de la FENU en la zona era esencial, recomendó la prórroga del mandato por un año.

ii) *Examen de la cuestión en la 1964a. sesión (22 de octubre de 1976)*

10. En su 1964a. sesión, celebrada el 22 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12212).”

11. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12219) que había sido redactado durante consultas celebradas entre sus miembros, quienes habían acordado que las declaraciones relativas al mismo se hicieran después de la votación. Además, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/PV.1964), en nombre del Consejo y refiriéndose al proyecto de resolución: “En virtud de la disposición del inciso c) del párrafo 1 de este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad ha de pedir al Secretario General que presente al final de ese período —es decir, el 24 de octubre de 1977— un informe acerca de los acontecimientos que se hayan producido y de las medidas que se tomen para aplicar la resolución 338 (1973). Los miembros del Consejo me han pedido que ponga de manifiesto que, en caso de que se produjeran acontecimientos que pudieran inducir al Secretario General a informar adecuadamente al Consejo en fecha anterior, esperan que así lo haga y, entre tanto, que ha de continuar sus esfuerzos para facilitar la inmediata reanudación de las negociaciones para encontrar un arreglo general para la situación del Oriente Medio.” El Presidente añadió que las delegaciones de China y de la Jamahiriya Árabe Libia le habían pedido que declarara que no participarían en la votación sobre el proyecto de resolución, y que, en consecuencia, no suscribían la declaración convenida que acababa de leer.

Decisión: *En la 1964a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1976, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12219) por 13 votos contra ninguno como resolución 396 (1976). Dos miembros (China y Jamahiriya Árabe Libia) no participaron en la votación.*

12. El texto de la resolución 396 (1976) era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975)

de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12212),

"Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio (S/12210),

"Recordando la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema de Oriente Medio podría ser peligroso y su esperanza de que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

"Tomando nota de que el Secretario General recomienda que el mandato de la Fuerza se prorrogue por un año,

"1. Decide:

"a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

"b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea, hasta el 24 de octubre de 1977;

"c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

"2. Expresa su confianza en que se mantenga la Fuerza con eficiencia y economía máximas."

13. Después de la votación el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Rumania, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Italia, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Arabe Libia, Suecia, Guyana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón y Panamá.

14. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó luego al representante de la Arabia Saudita, a su solicitud, a que dirigiera la palabra al Consejo. El representante de la Arabia Saudita hizo una declaración, después de la cual el Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, hizo una declaración.

b) *Comunicaciones adicionales recibidas entre el 23 de octubre de 1976 y el 15 de junio de 1977*

15. En una nota de fecha 12 de enero de 1977 (S/12274), el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que el 7 de enero el Secretario General le había comunicado que, tras celebrar consultas con las partes interesadas y si el Consejo de Seguridad daba su asentimiento, tenía el propósito de designar comandante de la FENU al General Rais Abin y que, luego de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el 11 de enero el Presidente había informado al Secretario General de que el Consejo de Seguridad daba su asentimiento a la propuesta designación y de que China y la Jamahiriya Arabe Libia se desvinculaban de la cuestión.

2. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN (FNUOS)

a) *Comunicaciones recibidas de las partes en julio y agosto de 1976*

16. En una carta de fecha 22 de julio (S/12151), el representante de la República Arabe Siria denunció

que, el 21 de junio, fuerzas militares israelíes habían abierto fuego dos veces contra civiles que desarrollaban sus tareas en los campos. El 28 de julio el representante de Israel contestó (S/12156) que la acusación era falsa.

17. En una nota verbal de fecha 29 de julio (S/12159), el representante de la República Arabe Siria transmitió una carta de fecha 10 de julio en que su Gobierno había informado al Comandante de la FNUOS de que el 2 de julio un vehículo militar israelí había entrado en la zona de separación y había efectuado disparos contra la policía civil siria ubicada en un puesto de control de la zona, hiriendo a un policía sirio. En una carta de fecha 10 de agosto (S/12169), el representante de Israel rechazó la acusación.

b) *Prórroga del mandato de la FNUOS hasta el 31 de mayo de 1977*

i) *Informe del Secretario General de fecha 22 de noviembre de 1976*

18. Como el mandato de la FNUOS debía expirar el 30 de noviembre, el 22 de noviembre el Secretario General presentó un informe (S/12235) en que se describían las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de noviembre de 1976. El Secretario General afirmó que la FNUOS había continuado desempeñando sus funciones eficazmente, con la cooperación de ambas partes. Observó, además, que durante el período que se examinaba, la situación en la zona había permanecido tranquila y que no habían ocurrido incidentes graves.

19. Con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló a la atención del Consejo su informe detallado sobre el tema, de fecha 18 de octubre (S/12210).

20. El Secretario General observó que, a pesar de la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio seguiría siendo inestable y potencialmente peligrosa a menos que se logaran progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos. El Secretario General destacó que el Acuerdo de Separación no era un acuerdo de paz sino tan sólo un paso hacia una paz justa y duradera sobre la base de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Era importante, a su juicio, que se renovaran los esfuerzos para reanudar el proceso de negociación. Teniendo en cuenta todos los factores involucrados y considerando que era indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1977. Señaló, además, que los Gobiernos de la República Arabe Siria y de Israel habían expresado su acuerdo con la prórroga propuesta.

21. En notas verbales de fechas 22 de noviembre (S/12237) y 23 de noviembre (S/12238), respectivamente, los representantes de la República Arabe Siria y de Israel confirmaron que sus respectivos Gobiernos habían decidido aprobar una prórroga del mandato de la FNUOS por seis meses.

ii) *Examen de la cuestión en la 1975a. sesión (30 de noviembre de 1976)*

22. En su 1975a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12235).”

23. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12246) que había sido preparado durante consultas celebradas entre los miembros.

Decisión: En la 1975a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1976, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12246) por 12 votos contra ninguno como resolución 398 (1976). Tres miembros (Benin, China y Jamahiriya Árabe Libia) no participaron en la votación.

24. El texto de la resolución 398 (1976) era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12235),

“Habiendo tomado nota de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

“Expresando su preocupación por el estado de tirantez que existe en la región,

“Decide:

“a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, o sea, hasta el 31 de mayo de 1977;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

25. De conformidad con el acuerdo a que se llegó durante las consultas, el Presidente leyó la siguiente declaración complementaria (S/12247) relativa a la resolución que acababa de adoptarse:

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12235) dice en su párrafo 32 que ‘a pesar de la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria, es indudable que la situación en el Oriente Medio seguirá siendo inestable y potencialmente peligrosa a menos que se logren progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

26. El Presidente hizo notar, además, que las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Árabe Libia le habían pedido que declarara que, como no habían participado en la votación sobre la resolución, adoptaban la misma posición respecto de la declaración leída en nombre de los miembros del Consejo.

27. A continuación hicieron declaraciones los representantes de China, la URSS, el Reino Unido, la

República Unida de Tanzania, Guyana, Suecia, Rumania, Japón, Italia, Francia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, los Estados Unidos y Benin, y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Panamá.

c) *Prórroga del mandato de la FNUOS hasta el 30 de noviembre de 1977*

i) *Informe del Secretario General de fecha 23 de mayo de 1977*

28. Como el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el 23 de mayo el Secretario General presentó un informe (S/12333) en que proporcionaba una reseña de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 23 de noviembre de 1976 y el 23 de mayo de 1977. El Secretario General observó que la FNUOS había continuado desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de ambas partes. Señaló también que, durante el período que se examinaba, la situación en la zona había permanecido tranquila y que no se habían producido incidentes graves.

29. El Secretario General declaró además que, después de la aprobación de la resolución 398 (1976), se habían renovado los esfuerzos para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, como se pedía en la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General había aprobado la resolución 31/62, de 9 de diciembre de 1976, en la que pedía que se convocara prontamente a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio. En relación con ello, a principios de 1977 el Secretario General había hecho una visita al Oriente Medio. Los resultados de sus conversaciones con las partes en el conflicto y con los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio se describían en el informe que había presentado al Consejo de Seguridad el 28 de febrero de 1977 (S/12290 y Corr.1).

30. El Secretario General hizo notar que la tranquilidad reinante en el sector Israel-Siria no debía restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio seguían sin solución y que la situación en la zona seguiría siendo inestable y peligrosa a menos que se lograsen pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos. Reiteró su convicción de que a menos que se aprovechara la oportunidad para reanudar lo antes posible las negociaciones de una manera significativa, habría un creciente y grave peligro de que la situación empeorara nuevamente. Teniendo en cuenta todos los factores involucrados y considerando que era indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses hasta el 30 de noviembre de 1977.

ii) *Examen de la cuestión en la 2010a. sesión (26 de mayo de 1977)*

31. En su 2010a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12333).”

32. El Secretario General hizo una declaración e informó al Consejo de que, desde la distribución de ese informe, el Gobierno de la República Árabe Siria y el Gobierno de Israel le habían comunicado que estaban de acuerdo en que se renovara el mandato de la FNUOS por otro período de seis meses.

33. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/12337) que el Consejo tenía ante sí.

Decisión: En la 2010a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1977, se aprobó el proyecto de resolución (S/12337) por 12 votos contra ninguno como resolución 408 (1977). Tres miembros (Benin, China y Jamahiriya Árabe Libia) no participaron en la votación.

34. El texto de la resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12333),

"Habiendo tomado nota de los esfuerzos desplegados para establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

"Expresando su preocupación por el estado de tirantez que existe en la región,

"Decide:

"a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1977;

"c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

35. El Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/12338) en nombre del Consejo acerca de la resolución 408 (1977):

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12333) dice en su párrafo 31 que 'la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria no debe restar claridad al hecho de que los principales elementos del problema del Oriente Medio siguen sin solución y que la situación en la zona seguirá siendo inestable y peligrosa a menos que se logren pronto progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

36. El Presidente agregó que las delegaciones de Benin, China y la Jamahiriya Árabe Libia le habían pedido que, como no habían participado en la votación sobre la resolución, adoptaban la misma posición con respecto a la declaración leída en nombre de los miembros del Consejo.

37. A continuación hicieron declaraciones los representantes de China, Rumania, la Jamahiriya Árabe Libia, los Estados Unidos, el Canadá, la URSS, el Pakistán, la India, la República Federal de Alemania, Francia, el Reino Unido, Mauricio, Panamá y Venezuela,

y el Presidente, hablando en su calidad de representante de Benin.

3. INFORMES DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LA TREGUA SOBRE LA SITUACIÓN EN EL SECTOR ISRAEL-LÍBANO

38. Durante el período que se examinaba, la situación en el sector Israel-Líbano continuó siendo objeto de informes periódicos sobre la situación de la cesación del fuego en el sector, presentados por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT y transmitidos al Consejo de Seguridad por el Secretario General. Desde el 16 de junio de 1976 hasta el 15 de junio de 1977, el Jefe de Estado Mayor emitió informes mensuales en que evaluaba la frecuencia de los incidentes producidos en el sector, el número de incidentes de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio o de violaciones por cruce de que dieron cuenta los puestos de observación del ONUVT, la frecuencia de los vuelos de aviones a reacción sobre el territorio libanés, las denuncias presentadas por las partes y los resultados de las investigaciones del ONUVT. Esos informes se distribuyeron como adiciones 28 al 39 del documento S/11663.

39. El Jefe de Estado Mayor dio cuenta de que tropas de las fuerzas de Israel habían continuado ocupando diariamente, durante las horas de luz, cinco posiciones del lado libanés de la línea de demarcación del armisticio (LDA) en junio y julio de 1976 y seis posiciones en el período comprendido entre agosto de 1976 y junio de 1977.

40. Según los informes (S/11663/Add.28 y 29), en los meses de junio y julio de 1976 la actividad en tierra se había mantenido a un nivel bajo: había habido 16 casos de disparos a través de la LDA, tres violaciones por cruce y se habían recibido informes sobre 39 sobrevuelos de aviones de reacción israelíes en junio (S/11663/Add.28). En julio había habido pocos casos de disparos a través de la línea de demarcación del armisticio y la actividad aérea había disminuido a 23 sobrevuelos. En junio y julio el Líbano había presentado siete denuncias de esas violaciones aéreas y terrestres por parte de Israel, que habían sido objeto de investigaciones del ONUVT. Durante los meses de agosto y septiembre, los informes (S/11663/Add.30 y 31) indicaron que la actividad se había mantenido a un nivel bajo; había habido 11 casos de disparos a través de la LDA y siete violaciones por cruce. También había habido 22 sobrevuelos en agosto y 23 sobrevuelos en septiembre.

41. En los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre (S/11663/Add.32 y 33), el Jefe de Estado Mayor indicó que la actividad en el sector había aumentado en general. Había habido 34 casos de disparos a través de la LDA, nueve violaciones por cruce y se habían recibido informes acerca de 60 sobrevuelos de aviones israelíes y aviones no identificados.

42. Los informes sobre los acontecimientos de diciembre, enero, febrero y marzo (S/11663/Add.34 a 37) indicaron que la actividad terrestre y aérea había disminuido inicialmente y se había mantenido básicamente al mismo nivel. Durante esos cuatro meses, los incidentes habían incluido sólo algunos casos de disparos a través de la LDA y un menor número de violaciones por cruce y sobrevuelos. Sin embargo, se había producido una actividad importante en tierra el 16 de

enero en las cercanías de la aldea de Bent Jbail (S/11663/Add.35).

43. En el informe de fecha 2 de mayo (S/11663/Add.38), se señaló que en abril la actividad en tierra había aumentado considerablemente en la parte nor-oriental del sector pero que la actividad aérea había disminuido. El Jefe de Estado Mayor dio cuenta de 31 casos de disparos a través de la LDA, dos violaciones por cruce y cinco sobrevuelos de aviones de reacción israelíes.

44. Según el informe presentado el 1º de junio de 1977 (S/11663/Add.39), en mayo la actividad terrestre y aérea se había mantenido a un nivel poco intenso; había habido tres casos de disparos a través de la LDA, tres violaciones por cruce y se habían recibido informes de tres sobrevuelos.

4. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 31/62 DE LA ASAMBLEA GENERAL, RELATIVA A LA CONFERENCIA DE PAZ SOBRE EL ORIENTE MEDIO

a) *Informe del Secretario General*

45. Por carta de fecha 7 de enero de 1977 (S/12272), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/62, titulada "Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio", que fue aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1976, en que se pedía al Consejo que se reuniese para examinar la situación en la zona a la luz de un informe que el Secretario General debía presentar en cumplimiento de lo dispuesto en esa resolución.

46. De conformidad con la resolución 31/62 de la Asamblea General, el Secretario General presentó un informe (S/12290 y Corr.1) al Consejo de Seguridad el 28 de febrero sobre los resultados de sus contactos con todas las partes en el conflicto y con los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio. Tras celebrar consultas en Nueva York en diciembre y enero con todas las partes interesadas, entre el 31 de enero y el 12 de febrero, el Secretario General había visitado Egipto, la República Árabe Siria, Arabia Saudita, el Líbano, Jordania e Israel, países en que se reunió con los dirigentes vinculados al problema del Oriente Medio. También se había reunido en Damasco con el Presidente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Todas las partes habían expresado su deseo de una pronta reanudación del proceso de negociación mediante la convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, pero el problema consistía en llegar a un acuerdo sobre las condiciones en que podría celebrarse la Conferencia. El Secretario General señaló que, en primer lugar, sería necesario hacer un esfuerzo decidido para superar la falta de confianza y el recelo y los temores mutuos entre todas las partes respecto de las consecuencias de transigir y hacer concesiones. Se estaban desplegando esfuerzos diplomáticos que probablemente contribuyesen a promover esos cambios, y era vital que se captase el espíritu de moderación y realismo imperante antes de que se evaporase, y que se asistiese a las partes a canalizar ese espíritu en el arduo proceso de negociación.

47. Por carta de fecha 23 de marzo de 1977 (S/12306), el representante de Egipto solicitó una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situa-

ción en el Oriente Medio, a la luz del informe del Secretario General.

b) *Examen de la cuestión en las sesiones 1993a., 1995a. y 1997a. (25, 28 y 29 de marzo de 1977)*

48. En la 1993a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/62 de la Asamblea General relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (S/12290 y Corr.1)."

49. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

50. El Presidente comunicó al Consejo que había recibido una carta del representante de Egipto en que éste solicitaba que se permitiese a la OLP participar en el debate, de conformidad con las decisiones anteriores del Consejo al respecto. Entendía que esa propuesta no se presentaba de conformidad con los artículos 37 ni 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, pero, si el Consejo la adoptaba, la invitación a la OLP le conferiría el mismo derecho de participación que tenía un Estado Miembro cuando se lo invitaba a participar de conformidad con el artículo 37.

51. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, hizo una declaración relacionada con la propuesta, que luego fue sometida a votación.

Decisión: *En su 1993a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1977, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

52. De conformidad con la decisión, el Presidente invitó al representante de la OLP a participar en el debate.

53. El Secretario General presentó su informe al Consejo. El Consejo inició su debate sobre el tema con declaraciones de los representantes de Egipto y Jordania.

54. En la 1995a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Yemen, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

55. Hicieron declaraciones ante el Consejo los representantes de Israel, la República Árabe Siria, Rumania, el Canadá y la URSS, así como el representante de la OLP. Los representantes de Egipto y Jordania hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho a contestar.

56. En la 1997a. sesión, celebrada el 29 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Arabia Saudita, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

57. El Consejo continuó su debate con las declaraciones de los representantes del Pakistán, la India, Francia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, el Yemen y Arabia Saudita y el Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados

Unidos. Los representantes de Israel, la República Árabe Siria y Arabia Saudita, así como el representante de la OLP, hablaron en ejercicio de su derecho de contestar. Luego el representante de la Jamahiriya Árabe Libia hizo una declaración.

c) *Otras comunicaciones relacionadas con la situación en el Oriente Medio*

58. En una nota de fecha 21 de julio de 1976 (S/12146), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2 (XXXII), titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", que había sido aprobada el 13 de febrero por la Comisión de Derechos Humanos.

59. Por carta de fecha 23 de agosto (S/12186), el representante de Israel señaló que el 11 de agosto se había perpetrado un ataque criminal contra pasajeros de una aeronave de la línea israelí El Al en el aeropuerto internacional de Istanbul. En ese ataque murieron cuatro pasajeros y 21 resultaron heridos. La organización que se designaba Frente Popular de Liberación de Palestina se había proclamado autora de ese acto, pero la fuerza rectora tras el ataque era Libia, pues, según los informes de las agencias noticiosas, eran los libios quienes habían armado y financiado a los terroristas.

60. Por carta de fecha 31 de agosto (S/12191), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia negó las referidas acusaciones y recordó que el Gobierno de su país no aprobaba los secuestros y los denunciaba como actos que ponían en peligro vidas humanas inocentes. El intento de calumniar a su país tendía a crear un clima de anarquía en la esperanza de encubrir el terrorismo de la entidad sionista contra el pueblo árabe de Palestina.

61. Por carta de fecha 7 de octubre (S/12208), el representante de la URSS transmitió el texto de una propuesta del Gobierno de ese país sobre el arreglo de la situación en el Oriente Medio y la Conferencia de Paz en Ginebra. La Unión Soviética se volvió a dirigir a todas las partes directamente envueltas en el conflicto del Oriente Medio y a todos los participantes en la Conferencia de Paz de Ginebra para exhortarlos a que reanudasen sus trabajos y señaló que la URSS estaría dispuesta a participar en los trabajos de la Conferencia en octubre y noviembre de 1976. Sometió a la consideración cuatro puntos para su inclusión en el programa de la Conferencia que, en opinión de la Unión Soviética, abarcaban todos los aspectos clave para el arreglo. Reiteró que habían de preverse dos etapas y que la OLP había de participar desde el principio mismo y en igualdad de derechos.

62. El 18 de octubre, el Secretario General presentó un informe (S/12210) de conformidad con la solicitud de la Asamblea General, que figura en la resolución 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, sobre la situación en el Oriente Medio, de que informase al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de esa resolución. Tras exponer las medidas que había adoptado en diciembre de 1975 a raíz de la aprobación de la resolución, el examen por el Consejo de Seguridad de las cuestiones pertinentes entre enero y junio de 1976, las opiniones expresadas por los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, la misión exploratoria al Oriente Medio de su repre-

sentante personal en febrero y marzo, seguida de reuniones con altos funcionarios soviéticos en Moscú el 10 de marzo y con altos funcionarios estadounidenses en Washington el 26 de marzo, y las respuestas de todas las partes interesadas a los *aide-mémoire* idénticos que se les entregaron el 1º de abril, el Secretario General señaló que se deducía claramente que, aunque había acuerdo general sobre la necesidad de reanudar las negociaciones para un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio, seguían existiendo importantes diferencias de opinión entre las partes interesadas. El Secretario General indicó que proseguiría sus esfuerzos para lograr que se reanudase el proceso de negociación.

63. En una carta de fecha 18 de octubre (S/12213), el representante de Kuwait, en su condición de Presidente del Grupo Árabe para el mes de octubre, señaló que habían aumentado los actos israelíes de piratería cometidos contra civiles árabes en alta mar. Los medios de información pública habían informado sobre numerosos actos de ese tipo. El representante de Kuwait citó un incidente reciente que afectó al barco de pasajeros *Niyazi*, en ruta del Líbano a Chipre, que había sido secuestrado y llevado hasta el puerto de Haifa, donde estuvo detenido 30 horas. Algunos pasajeros fueron maltratados.

64. Por carta de fecha 7 de enero de 1977 (S/12271), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976, titulada "La situación en el Oriente Medio", y señaló en particular a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad el párrafo 6, por el que la Asamblea había pedido al Consejo que adoptase medidas eficaces, con arreglo a un calendario adecuado, para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea relativas al Oriente Medio y a Palestina.

B. *Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino*

1. EXAMEN EN LA 1928A. Y 1933A. A 1938A. SESIONES (18 Y 24 A 29 DE JUNIO DE 1976)

65. En su 1928a. sesión, celebrada el 18 de junio, el Consejo de Seguridad prosiguió su examen del tema del orden del día titulado:

"Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

"Informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090)".

66. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Democrática Alemana, Hungría, India, Arabia Saudita y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

67. El Consejo prosiguió su debate con las declaraciones de los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Yugoslavia, la República Democrática Alemana, la India y Arabia Saudita.

² Véase el informe del Consejo de Seguridad, 16 de junio de 1975-15 de junio de 1976, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/31/2)*, cap. 1, secc. C.

68. En la 1933a. sesión, celebrada el 24 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Bahrein, el Yemen Democrático, la República Democrática Popular Lao, Mauritania y Marruecos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo continuó su debate con las declaraciones de los representantes de Jordania, Turquía, Bahrein, Hungría y el Afganistán. Además, el Presidente señaló a la atención una carta de fecha 24 de junio (S/12113) del representante de la Jamahiriya Arabe Libia, en que éste solicitaba que el Sr. Amin Hilmy, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes, fuese invitado a participar en el examen de la cuestión. El Consejo decidió, sin objeciones, invitar al Sr. Hilmy, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a participar en los debates.

69. En la 1934a. sesión, celebrada el 25 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Indonesia, Omán y Túnez, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, el Pakistán, Francia, Túnez, Indonesia y la URSS. El Consejo también oyó la declaración del Sr. Hilmy, de conformidad con la decisión adoptada en la 1933a. sesión. Los representantes del Reino Unido y de la URSS hablaron en ejercicio de su derecho a contestar.

70. En la 1935a. sesión, celebrada el 28 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Guinea y Somalia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Hicieron declaraciones ante el Consejo los representantes de Benin, la URSS, Guinea, Italia, la República Democrática Popular Lao, Suecia y Bulgaria.

71. En la 1936a. sesión, celebrada también el 28 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Iraq y Polonia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo continuó su debate con declaraciones de los representantes de Panamá, Mauritania, China, el Japón, Argelia, Omán y Polonia.

72. En la 1937a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Checoslovaquia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo continuó su debate con las declaraciones de los representantes de Rumania, la República Arabe Siria, el Yemen Democrático, Somalia, Iraq y Checoslovaquia.

73. En la 1938a. sesión, celebrada el 29 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Qatar, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo oyó una declaración del representante de la Jamahiriya Arabe Libia. En la misma sesión, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12119) patrocinado por Guyana, el Pakistán, Panamá y la República Unida de Tanzania, cuyo texto decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el tema titulado ‘Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino’, de conformidad con la petición que figura en el párrafo 8 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975,

“Habiendo oído a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino,

“Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/12090), transmitido al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General,

“Profundamente preocupado por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto árabe-israelí, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

“Reconociendo que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa al problema de Palestina sobre la base del reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino,

“1. Toma nota del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

“2. Afirma los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.”

Luego hicieron declaraciones los representantes de Qatar, Chipre, los Estados Unidos, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Guyana, y los representantes de la URSS y el Japón, así como el representante de la OLP.

Decisión: *En la 1938a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1976, el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/12119) recibió 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

74. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, Italia, China, la URSS, Suecia, la Jamahiriya Arabe Libia y Arabia Saudita. El Presidente hizo algunas observaciones finales.

2. COMUNICACIONES POSTERIORES DIRIGIDAS AL CONSEJO

75. En una carta de fecha 2 de julio (S/12127), el representante de Chile denunció que en una declaración formulada en la 1938a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de junio, el representante de la URSS había tergiversado la política del Gobierno de Chile.

76. En una carta de fecha 7 de julio (S/12130), el representante de la URSS rechazó las acusaciones del representante de Chile,

77. Por carta de fecha 21 de diciembre (S/12259), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/20 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1976, titulada “Cuestión de Palestina”, y señaló en particular a la atención su párrafo 4, por el que la Asamblea exhortaba al Consejo a que examinara una vez más lo antes posible las recomendaciones contenidas en el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, con objeto de hacer rápidos progresos hacia

la solución del problema de Palestina y el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

78. Por carta de fecha 8 de junio de 1977 (S/12345) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino señaló especialmente a la atención el párrafo 4 de la resolución 31/20 de la Asamblea General y expresó la firme convicción del Comité de que la demora en la acción del Consejo sería perjudicial para los progresos ya logrados y de que el Consejo debía realizar, con la mayor urgencia, todos los esfuerzos posibles por fomentar un enfoque positivo que condujese de manera tangible a la solución del problema.

C. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO SOLICITANDO LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN

79. En una carta de fecha 20 de octubre de 1976 (S/12218), el representante de Egipto solicitó que se convocara una sesión del Consejo para examinar la peligrosa y explosiva situación reinante en los territorios árabes ocupados como resultado de las constantes medidas de represión de Israel contra los habitantes de dichos territorios. Denunció que las autoridades israelíes seguían imponiendo el toque de queda en algunas ciudades palestinas de la Ribera Occidental, que muchas personas en la Ribera Occidental y Gaza habían sido detenidas en forma arbitraria o severamente maltratadas y que las autoridades israelíes habían tolerado actos de profanación de los lugares sagrados de Al-Khalil llevados a cabo por elementos israelíes extremistas.

80. En otra carta de fecha 20 de octubre (S/12220), el representante de Egipto solicitó que la OLP participara en el debate.

2. CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES 1966A. A 1969A. (1, 4, 9 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 1976)

81. En su 1966a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta de fecha 20 de octubre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12218).”

82. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

83. El Presidente también señaló la solicitud del representante de Egipto de que se invitara a la OLP a participar en el debate sobre el tema. Añadió que la invitación no se proponía en virtud del artículo 37 ni del artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar en el debate de conformidad con el artículo 37.

84. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: En su 1966a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

85. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Suecia y la URSS.

86. De conformidad con la decisión del Consejo, se invitó al representante de la OLP a participar en el debate.

87. El Consejo comenzó entonces su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Egipto, Jordania y la República Árabe Siria, así como del representante de la OLP.

88. En la 1967a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Bangladesh y Mauritania, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

89. El Consejo continuó su debate sobre el tema y oyó declaraciones de los representantes de Israel, la URSS, Mauritania, Bangladesh, la República Unida de Tanzania, Egipto y Arabia Saudita. Los representantes de Jordania y la República Árabe Siria y el representante de la OLP hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

90. En la 1968a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia, Marruecos y Nigeria, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

91. El debate continuó con declaraciones de los representantes de la URSS, Marruecos, Indonesia y Nigeria.

92. En la 1969a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Consejo concluyó su debate sobre el tema con declaraciones de los representantes de China, Pakistán, Rumania y Guyana.

93. En la misma sesión, el Presidente declaró que, como resultado de las consultas que había celebrado con todos los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“A raíz de la petición presentada por Egipto el 20 de octubre de 1976, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones entre el 1º y el 11 de noviembre de 1976 para examinar, con la participación del representante de la Organización de Liberación de Palestina, la situación en los territorios árabes ocupados. Tras consultar a todos los miembros, el Presidente del Consejo declara que éste ha convenido en lo siguiente:

“1. Expresar su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí;

“2. Reafirmar su exhortación al Gobierno de Israel a garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios y a facilitar el regreso de los habitantes que huyeron de la región desde el estallido de las hostilidades;

“3. Reafirmar que el cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consi-

guiente, se pide una vez más a la Potencia ocupante que cumpla estrictamente las disposiciones de dicho Convenio y se abstenga de adoptar cualquier medida que las viole. A este respecto, se deploran profundamente las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar del resultado de la búsqueda del logro de la paz, constituyen un obstáculo para la paz;

“4. Considerar, una vez más, que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estado jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estado; y, una vez más, encarecer a Israel que deje sin efecto todas las medidas de esa índole ya adoptadas y que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar el estado de Jerusalén. A este respecto, el Consejo deplora que Israel no haya demostrado respeto alguno por las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, ni por las resoluciones de la Asamblea General 2253 y 2254 (ES-V), de fechas 4 y 14 de julio de 1967;

“5. Reconocer que todo acto de profanación de los Lugares Sagrados y de los edificios y lugares de culto, o todo fomento o connivencia respecto de tales actos, puede comprometer gravemente la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo decide mantener la situación en constante estudio, con miras a volver a reunirse si las circunstancias lo exigiera.”

94. Después de la declaración del Presidente, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Japón, Egipto, Israel y Jordania. El representante de la URSS habló en ejercicio del derecho de respuesta.

3. COMUNICACIONES POSTERIORES RECIBIDAS POR EL CONSEJO

95. En cartas de fechas 1º y 3 de noviembre (S/12223 y S/12224), el representante de Israel, refiriéndose a información que había sido presentada por la Conferencia Islámica y distribuida como anexo II de un informe del Secretario General a la Asamblea General, manifestó que en cuanto se relacionaba con la situación en la Mezquita de Ibrahimí en Hebrón, la información desconocía totalmente que los vínculos judíos con la ciudad de Hebrón databan de hacía casi 4.000 años y que Israel tenía como política el garantizar el acceso a los Lugares Sagrados a los creyentes

de todas las religiones. Indicó también que la parcela de tierra en la que se hallaba la tumba de los Patriarcas y que los judíos habían considerado sagrada a lo largo de toda la historia, denominándola Cueva de Machpela, había sido adquirida por el patriarca hebreo Abraham hace casi 4.000 años, como quedó registrado en la Biblia (Génesis 23: 2 a 20).

96. En una carta de fecha 20 de diciembre (S/12261), el representante del Yemen Democrático, en su calidad de Presidente del Grupo Árabe durante el mes de diciembre, solicitó que se distribuyera una carta del Observador Permanente de la OLP. En su carta, el representante de la OLP declaró que, desde el 6 de diciembre, las fuerzas de ocupación habían sometido a tratos crueles a los civiles palestinos de las zonas ocupadas, especialmente en Jerusalén, Ramallah, Jericó, Kalandya y Nablus, donde se había impuesto el toque de queda.

97. En una carta de fecha 17 de febrero (S/12287), el representante de Egipto transmitió una declaración emitida el 16 de febrero por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. La declaración denunciaba que pese a la decisión aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, Israel estaba estableciendo un cinturón de asentamientos en la parte nororiental del Sinaí, como resultado del cual 1.500 familias árabes habían sido expulsadas de sus hogares.

98. En una carta de fecha 28 de marzo (S/12308), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, en una reunión oficiosa celebrada por el Comité, el representante de la OLP había informado acerca de la posición adoptada por el Consejo Nacional Palestino, en una reunión reciente, respecto de las recomendaciones que figuraban en el informe presentado por el Comité a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/35³).

99. En una carta de fecha 23 de mayo (S/12332), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia transmitió una carta de fecha 19 de mayo del Observador Permanente de la OLP, en la que éste denunciaba que el 3 de mayo las fuerzas militares israelíes de ocupación en la Ribera Occidental habían abierto fuego contra palestinos, matando a una mujer de 55 años y a un muchacho de 15 años de edad, a los que las fuerzas israelíes habían negado un entierro religioso. Las autoridades israelíes habían declarado una gran extensión de territorio “cerrada” y se había impedido a los agricultores arar sus tierras. Se había producido una reacción general en Nablus, Ramallah y Jenin, se había declarado una huelga general como protesta contra las prácticas de las fuerzas de ocupación y aproximadamente 70 palestinos habían sido detenidos.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 35.

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL AFRICA MERIDIONAL

A. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUDES DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

100. En una carta de fecha 18 de junio de 1976 (S/12100) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del Grupo Africano, los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania solicitaron una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad para examinar las medidas de represión, incluidas las matanzas injustificadas, perpetradas por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica contra el pueblo africano en Soweto y otras zonas de Sudáfrica.

101. En un telegrama de fecha 18 de junio (S/12101) dirigido al Secretario General, el Presidente de Madagascar declaró que el estallido de violencia en Soweto y varios otros lugares de Sudáfrica era la consecuencia lógica e inevitable de la violencia legal que había practicado durante decenios la minoría blanca contra la mayoría negra en ese país. Instó a que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad y a que el Consejo exigiera a todas las naciones, y en particular a los países desarrollados, la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1929A. Y 1930A. (18 Y 19 DE JUNIO DE 1976)

102. En su 1929a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó, sin objeciones, el orden del día siguiente:

"La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas:

"a) Carta, de fecha 18 de junio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/12100);

"b) Telegrama, de fecha 18 de junio de 1976, dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Madagascar (S/12101)."

103. El Consejo examinó el tema en dos sesiones, celebradas el 18 y 19 de junio de 1976.

104. En el curso del debate realizado en la 1929a. sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Cuba, India, Liberia, Madagascar, la República Unida del Camerún, Sudáfrica, Yugoslavia y Zambia, a su solicitud, a participar en los debates sin derecho de voto.

105. El Presidente informó al Consejo acerca de una carta de fecha 18 de junio (S/12102) de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania en la que se solicitaba que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, se extendiera una invitación al Sr. Thami Mhlambiso, representante del African National Con-

gress of South Africa, y al Sr. David Sibeko, representante del Pan Africanist Congress of Azania. No habiendo objeciones, el Consejo decidió extender invitaciones al Sr. Mhlambiso y al Sr. Sibeko de conformidad con el artículo 39.

106. El Consejo luego escuchó las declaraciones de los representantes de Liberia (en nombre del Grupo Africano), Argelia, la República Unida de Tanzania, Benin, China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Consejo también escuchó declaraciones del Sr. Mhlambiso y del Sr. Sibeko, de conformidad con la decisión que adoptara anteriormente.

107. En la misma sesión, el Presidente informó al Consejo acerca de una solicitud de hacer uso de la palabra ante el Consejo en relación con el tema que, con fecha 18 de junio, había hecho el Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*. De conformidad con la práctica establecida anteriormente, el Presidente propuso que el Consejo extendiera una invitación con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*. No habiendo objeciones, así quedó decidido.

108. El Relator del Comité Especial contra el *Apartheid* hizo entonces una declaración.

109. El Consejo de Seguridad continuó examinando el tema en su 1930a. sesión, celebrada el 19 de junio, en la que escuchó declaraciones de los representantes de Madagascar, Cuba, Yugoslavia, el Pakistán, Rumania, Suecia, Zambia, la India, Panamá, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania y Sudáfrica.

110. En el curso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12103) copatrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania, Rumania y Suecia.

111. Hicieron después otras declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, Benin y Liberia, así como el Sr. Sibeko y el Sr. Mhlambiso.

112. El debate concluyó con una declaración del Presidente del Consejo, quien habló en su carácter de representante de Guyana.

113. El representante de Italia propuso que el Consejo aprobara por consenso el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/12103). El representante de Benin estuvo de acuerdo en ello.

114. El Presidente anunció que, dado que el proyecto de resolución contenido en el documento S/12103 contaba con el apoyo unánime del Consejo, no parecía que fuera necesario someterlo a votación oficial.

Decisión: En la 1930a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1976, quedó aprobado unánimemente, por consenso, el proyecto de resolución de ocho Potencias (S/12103) como resolución 392 (1976).

115. La resolución 392 (1976) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la carta enviada por los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia

y la República Unida de Tanzania, en nombre del Grupo Africano en las Naciones Unidas, acerca de las medidas de represión, incluidas las matanzas injustificadas, del régimen de *apartheid* de Sudáfrica contra el pueblo africano de Soweto y otras zonas de Sudáfrica (S/12100),

"Habiendo examinado asimismo el telegrama dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Madagascar (S/12101),

"Profundamente indignado por el gran número de africanos muertos o heridos en Sudáfrica como consecuencia del cruel tiroteo contra africanos, inclusive escolares y estudiantes que el 16 de junio de 1976 participaban en una manifestación contra la discriminación racial,

"Convencido de que esta situación ha sido ocasionada por la ininterrumpida imposición del *apartheid* y la discriminación racial por el Gobierno de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

"1. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial;

"2. *Expresa* su profunda solidaridad a las víctimas de esa violencia;

"3. *Reafirma* que la política de *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, y perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales;

"4. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

"5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin urgente a la violencia contra el pueblo africano y tome medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial;

"6. *Decide* seguir examinando esta cuestión."

116. Después de aprobarse la resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Japón, Italia y Francia.

117. El Presidente del Consejo hizo una declaración.

3. COMUNICACIONES DIRIGIDAS SUBSIGUIENTEMENTE AL CONSEJO DE SEGURIDAD

118. Por carta de fecha 24 de junio (S/12117), el representante de la URSS transmitió al Secretario General una declaración de la Agencia TASS de 23 de junio en relación con los actos de violencia cometidos por los racistas sudafricanos contra la población africana del país. En la declaración se señalaba que la Unión Soviética condenaba resuelta y consecuentemente la política criminal de *apartheid*, abogaba por la aplicación de medidas eficaces encaminadas al aislamiento y boicoteo del régimen sudafricano y por el cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de las demás organizaciones internacionales que exigían la eliminación del *apartheid* y de toda discriminación racial y la concesión a la mayoría africana del derecho a vivir en paz y libertad.

119. Por carta de fecha 29 de junio (S/12120), el representante de China transmitió al Secretario General una declaración emitida por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de su país el 28 de junio en la que se condenaba enérgicamente a las autoridades reaccionarias de Sudáfrica por su crimen de cruenta represión del pueblo de Azania y en la que se decía que la patente atrocidad neofascista por parte de las autoridades del régimen reaccionario de Vorster había dejado enteramente al descubierto su doble táctica contrarrevolucionaria. El Gobierno y el pueblo de China, que siempre habían apoyado firmemente al pueblo de Azania y a otros pueblos del África meridional en su justa lucha contra los regímenes racistas blancos, expresaban la mayor indignación y condenaban enérgicamente el nuevo crimen cometido por las autoridades reaccionarias de Sudáfrica contra el pueblo de Azania.

120. En una carta de fecha 25 de junio (S/12121), el representante del Brasil informó al Secretario General del firme apoyo del Gobierno del Brasil a la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad y manifestaba que la conciencia brasileña había sido profundamente conmovida por los incidentes ocurridos en Sudáfrica en los que habían perdido la vida tantas víctimas del *apartheid*.

121. El Comité Especial contra el *Apartheid* aprobó el 3 de agosto un informe especial (S/12150/Add.1) titulado "La matanza de Soweto y sus consecuencias". Según el informe, el levantamiento iniciado en Sudáfrica el 16 de junio contra el *apartheid* y la discriminación racial y las brutales matanzas perpetradas por el régimen sudafricano contra escolares africanos y otras personas representaban una nueva etapa en la lucha del pueblo sudafricano por la libertad y un problema ineludible para la comunidad internacional. Esos acontecimientos habían demostrado claramente que no podía haber solución a la grave situación existente en Sudáfrica a menos que se reemplazara al régimen de la minoría racista por un gobierno basado en el principio de la igualdad y el ejercicio del derecho a la libre determinación por toda la población sudafricana. El Comité Especial recomendó que el Consejo de Seguridad examinara nuevamente la situación en Sudáfrica, a la luz del desafío por el régimen racista sudafricano de las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 392 (1976), y del permanente agravamiento de la situación a causa de la represión masiva. El Comité Especial recomendó además que el Consejo de Seguridad declarara que la situación en rápido deterioro en Sudáfrica, consecuencia de las políticas de *apartheid* del régimen de Pretoria, constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que el Consejo adoptara medidas a la brevedad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

122. En una carta de fecha 9 de agosto (S/12165), el representante de Madagascar señaló la inquietante situación que reinaba en Sudáfrica como resultado de los graves incidentes ocurridos el 4 de agosto y los días subsiguientes en Soweto, cuando la policía del régimen racista sudafricano se había opuesto por la fuerza a marchas pacíficas organizadas por los estudiantes africanos desarmados para protestar, frente al cuartel general de la policía de Johannesburgo, contra el continuo encarcelamiento de sus camaradas detenidos durante los acontecimientos de junio de 1976. Esos últimos incidentes habían dejado un saldo de por lo menos

ocho muertos y 41 heridos entre los manifestantes. Con la carta, el representante de Madagascar transmitía dos comunicaciones de fecha 4 de agosto: una del Sr. David Sibeko del Pan Africanist Congress en la que se expresaban graves temores de que la policía sudafricana cometiera nuevas matanzas de inocentes africanos y otros manifestantes pacíficos, y otra que era un telegrama que contenía los informes iniciales, recibidos de Soweto, con noticias sobre los incidentes que acababan de producirse.

B. Informes y comunicaciones relativos a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

123. Por nota del 25 de octubre de 1976 (S/12150), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* le había dirigido con fecha 7 de octubre una carta con la que transmitía el informe anual de dicho Comité aprobado por unanimidad el 5 de octubre, el cual se presentaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 3411 A a G (XXX) de 28 de noviembre y 10 de diciembre de 1975 de la Asamblea General [el informe se distribuyó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/31/22)*].

124. El Comité Especial contra el *Apartheid* aprobó asimismo tres informes especiales que presentó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General. El primero de ellos, aprobado el 3 de agosto, se titulaba "La matanza de Soweto y sus consecuencias" (véase la sección A *supra*) y se distribuyó como documento S/12150/Add.1. El segundo informe especial, aprobado el 8 de septiembre, se titulaba "Relaciones entre Israel y Sudáfrica" y se distribuyó como documento S/12150/Add.2. El tercer informe especial, aprobado el 5 de octubre, se titulaba "Actividades de información de las Naciones Unidas y los organismos especializados contra el *apartheid*" y se distribuyó como documento S/12150/Add.3. [Los tres informes figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3)*.]

125. Por carta de fecha 16 de noviembre (S/12232), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de las resoluciones 31/6 A a K, sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, que habían sido aprobadas por la Asamblea General el 26 de octubre y el 9 de noviembre. El Secretario General señalaba especialmente a la atención los párrafos 1 y 2 de la resolución 31/6 D, en los cuales la Asamblea General pedía una vez más al Consejo de Seguridad que adoptara medidas urgentes, en virtud del Capítulo VII de la Carta, para garantizar la total cesación por todos los Estados del suministro a Sudáfrica de armas o equipo militar. En la resolución se pedía al Consejo que encareciera a todos los gobiernos que tomaran medidas concretas para aplicar plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, que se abstuvieran de importar cualesquiera pertrechos militares manufacturados por Sudáfrica, pusieran fin a todos los acuerdos militares existentes y se abstuvieran de pro-

yectar todo acuerdo de esa índole con Sudáfrica, y que prohibieran la entrega de cualquier equipo, material fisionable o tecnología que permitiera al régimen de Sudáfrica adquirir capacidad en materia de armas nucleares. También señaló a la atención del Consejo las disposiciones de la resolución 31/6 K, en la que la Asamblea General instaba al Consejo de Seguridad a que examinara la adopción de medidas encaminadas a lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica.

C. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE REUNIÓN

126. En una carta de fecha 19 de julio de 1976 (S/12147) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Zambia solicitó una reunión urgente del Consejo para examinar los repetidos actos de agresión cometidos por la racista Sudáfrica contra Zambia, el último de los cuales había tenido lugar el 11 de julio en la aldea de Sialola en la provincia occidental. Como resultado de ese ataque, 24 personas habían resultado muertas y 45 gravemente heridas.

127. En una carta de fecha 27 de julio (S/12152), el representante del Zaire manifestó que el Presidente y el pueblo del Zaire apoyaban firmemente la denuncia de Zambia contra Sudáfrica.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1944A. A 1948A. (27 A 30 DE JULIO DE 1976)

128. En su 1944a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

"Denuncia de Zambia contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 19 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12147)."

129. El Consejo examinó el tema en cinco sesiones que se celebraron entre el 27 y el 30 de julio.

130. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Mauritania, Sudáfrica y Zambia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

131. El Presidente informó al Consejo acerca de una carta de fecha 26 de julio del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en que solicitaba que se dirigiera una invitación a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia integrada por su Presidente interino y otros dos miembros de dicho Consejo. De conformidad con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo dirigiera una invitación al Presidente interino y otros miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional. Al no haber objeciones, así quedó decidido.

132. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema con declaraciones formuladas por los representantes de Zambia, Sudáfrica y Mauritania, y por el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. El representante de Zambia hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

133. En la 1945a. sesión, celebrada el 28 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Egipto, Etiopía, Liberia, Madagascar, Uganda y el Zaire, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

134. En la misma sesión, el Presidente informó al Consejo de que había recibido del representante de Somalia una solicitud de fecha 28 de julio para hablar ante el Consejo en nombre del Comité Especial contra el *Apartheid*. Al no haber objeciones, se dirigió una invitación al representante del Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional.

135. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 28 de julio (S/12154) del representante de Benin en que pedía que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se dirigiera una invitación al Sr. O. T. Emvula de la South West Africa People's Organization. Al no haber objeciones, el Consejo decidió dirigir una invitación al Sr. Emvula.

136. El Consejo continuó sus debates con declaraciones formuladas por los representantes de Benin y Rumania, por el representante del Comité Especial contra el *Apartheid* y por los representantes de Egipto, el Zaire, Liberia, Cuba, Madagascar y China. El Sr. Emvula formuló también una declaración de conformidad con la decisión adoptada en la sesión.

137. En la 1946a. sesión, celebrada el 29 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, Mozambique, Qatar, Sierra Leona y Yugoslavia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

138. El Consejo continuó sus debates con declaraciones formuladas por el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los representantes de Qatar, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, la Jamahiriya Arabe Libia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Etiopía, Uganda, Botswana y Yugoslavia.

139. En la 1947a. sesión del Consejo, celebrada el 30 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Guinea, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. En el curso de la continuación de los debates, formularon declaraciones los representantes de Sierra Leona, Guyana, Mozambique y Panamá. El representante de los Estados Unidos hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

140. En el curso de su intervención, el representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/12158) patrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania y Rumania; cuyo texto decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta del representante de la República de Zambia contenida en el documento S/12147,

"Habiendo considerado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia,

"Gravemente preocupado por los numerosos actos hostiles y no provocados de Sudáfrica cometidos en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la inte-

gridad territorial de la República de Zambia, que causaron muertos y heridos entre personas inocentes, así como la destrucción de bienes, y que culminaron el 11 de julio de 1976 en un ataque armado que ocasionó la pérdida lamentable de 24 vidas inocentes y heridas a otras 45 personas,

"Gravemente preocupado por el uso del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica como base para atacar a países africanos vecinos,

"Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para liberar a su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica,

"Convencido de que, si la situación en el Africa meridional continúa deteriorándose, podrían verse amenazadas la paz y la seguridad internacionales,

"Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención y eliminación de las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales,

"Recordando su resolución 300 (1971) de 12 de octubre de 1971 en la que, entre otras cosas, exhortó a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

"Teniendo en cuenta que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"1. Condena enérgicamente el ataque armado de Sudáfrica contra la República de Zambia, que constituye una violación flagrante de la soberanía y de la integridad territorial de Zambia;

"2. Exige que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia;

"3. Exige que Sudáfrica desista inmediatamente del uso del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar ataques armados contra la República de Zambia y otros países africanos;

"4. Elogia a la República de Zambia y a otros Estados que se encuentran en la 'línea del frente' por su apoyo firme al pueblo de Namibia, en su lucha legítima por la liberación de su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica;

"5. Declara que la liberación de Namibia y de Zimbabwe y la eliminación del apartheid en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de la paz duradera en la región;

"6. Declara además que, en caso de que Sudáfrica cometa otros actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para considerar la adopción de medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas."

141. En la 1948a. sesión, celebrada también el 30 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Mauricio, en su carácter de Presidente del Consejo de Ministros de la

Organización de la Unidad Africana, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema con declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido, Suecia, el Japón, Mauricio, Guinea, Zambia y Francia, y el Presidente, quien hizo uso de la palabra en su carácter de representante de Italia.

142. A continuación, el Consejo procedió a someter a votación el proyecto de resolución de las siete Potencias que tenía ante sí (S/12158).

Decisión: *En la 1948a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1976, el proyecto de resolución (S/12158) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América) como resolución 393 (1976).*

143. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la URSS, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania y Zambia.

D. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1976 Y SOLICITUD DE UNA REUNIÓN

144. Por carta de fecha 27 de octubre de 1976 (S/12221), el representante de Lesotho transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una comunicación enviada por el Primer Ministro de Lesotho. El Primer Ministro manifestaba que los trágicos acontecimientos ocurridos en Sudáfrica en los últimos cuatro meses, como resultado de los cuales centenares de africanos habían perdido la vida y miles habían resultado heridos, eran una nueva indicación de que la situación existente en Sudáfrica constituía una amenaza directa para la estabilidad del África meridional y para la paz mundial. El Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho había indicado a la Asamblea General, el 13 de octubre, el alcance y las dimensiones de los problemas que enfrentaba Lesotho como resultado de los actos de los agentes de la administración del *apartheid* en Pretoria. Desde entonces, añadía el Primer Ministro, el país se veía enfrentado con nuevos problemas debidos a la inestabilidad que se había creado en sus fronteras. Los habitantes del Transkei pasaban de uno de los llamados bantustanes a otro como expresión de su insatisfacción con los arreglos políticos de la llamada "República de Transkei". El Primer Ministro hacía un llamamiento para que se apoyara al pueblo africano de Sudáfrica en su lucha por los derechos básicos, y también a su propio país, que se había convertido en parte inseparable de esa lucha.

145. En una carta de fecha 12 de noviembre (S/12227), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, en nombre del Grupo Africano, señaló a la atención la explosiva situación creada por el cierre, ordenado por el Gobierno de Sudáfrica, de la frontera entre Sudáfrica y la frontera meridional de Lesotho adyacente al llamado Transkei independiente. En la carta se denunciaba que el cierre estaba calculado para forzar a Lesotho a conceder su reconocimiento al bantustán Transkei. El Grupo Africano consideraba que la medida de Sudáfrica era una violación flagrante del derecho internacional, que establece el paso seguro de los bienes en tránsito desde los países sin litoral y hasta

los mismos. La situación en esa zona no solamente planteaba un grave problema económico para el pueblo de Lesotho, sino que constituía una amenaza para la paz y la seguridad en esa región. La comunidad internacional debía asumir su responsabilidad de prestar todo el apoyo requerido por Lesotho para su existencia y el bienestar de su pueblo.

146. En una carta de fecha 16 de noviembre (S/12231), el representante de Sudáfrica transmitió una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en relación con los asuntos planteados en la comunicación arriba mencionada. El Ministro afirmó que la República del Transkei ya había desmentido el haber cerrado la frontera entre Lesotho y el Transkei, y solamente insistía en que las personas que cruzaran la frontera hacia el Transkei tuvieran documentos válidos de viaje. La afirmación de que Sudáfrica había violado el derecho internacional carecía totalmente de fundamento. El Gobierno de Sudáfrica no había tomado medidas de ningún tipo para obstaculizar en modo alguno el paso seguro de los bienes en tránsito o de las personas que cruzaran las fronteras entre la República de Sudáfrica y Lesotho. No se había puesto impedimento de ningún tipo al acceso normal de Lesotho al mar, que se efectuaba a través de la República de Sudáfrica por carreteras y ferrocarriles existentes y no a través de la República del Transkei.

147. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/12257), el representante de Lesotho pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión del Consejo para examinar la grave situación en que se encontraba Lesotho, como consecuencia del cierre, por la República de Sudáfrica, de la frontera entre la parte sudoriental de Lesotho y la parte de Sudáfrica mencionada como el Transkei.

2. EXAMEN EN LAS SESIONES 1981A. Y 1982A. (21 Y 22 DE DICIEMBRE DE 1976)

148. En la 1981a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 16 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/12257)."

149. El Consejo examinó el tema en dos sesiones, celebradas el 21 y el 22 de diciembre de 1976.

150. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Lesotho y Madagascar, a solicitud de los mismos, a participar en el debate sin derecho de voto.

151. El Consejo de Seguridad comenzó su examen del tema en la 1981a. sesión, con una declaración del representante de Lesotho. También formularon declaraciones los representantes de Madagascar, en nombre del Grupo Africano, la Jamahiriya Árabe Libia, Benin y China.

152. En la 1982a. sesión, celebrada el 22 de diciembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana y Mauricio, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Mauricio, Panamá, Francia, Botswana, Pakistán, Sue-

cia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Unida de Tanzania, Guyana, Japón e Italia, así como del Presidente, hablando en su carácter de representante de Rumania.

153. En el curso de su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12260) patrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, Panamá, Rumania y la República Unida de Tanzania, cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho el 21 de diciembre de 1976,

"Profundamente preocupado por la grave situación que ha creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

"Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3411 D (XXX) de 28 de noviembre de 1975, por la que se condenó el establecimiento de bantustanes y se instó a todos los gobiernos a que no reconocieran los bantustanes,

"Recordando además la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de fecha 26 de octubre de 1976, relativa al llamado Transkei independiente y otros bantustanes, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes,

"Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al bantustán del Transkei, de conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas,

"Considerando que la decisión adoptada por Lesotho constituye un importante aporte a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el África meridional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Tomando nota de las necesidades económicas urgentes y especiales de Lesotho causadas por el cierre de los puestos fronterizos,

"1. Hace suya la resolución 31/6 A de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes;

"2. Encomia al Gobierno de Lesotho por su decisión de no reconocer la llamada independencia del Transkei;

"3. Condena toda acción de Sudáfrica destinada a coaccionar a Lesotho a conceder reconocimiento al bantustán del Transkei;

"4. Insta a Sudáfrica a que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para reabrir los puestos fronterizos;

"5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que presten sin demora ayuda financiera, téc-

nica y material a Lesotho, para que éste pueda llevar a cabo sus programas de desarrollo económico y aumentar su capacidad de aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid y los bantustanes;

"6. Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y los programas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Lesotho en la situación actual y que examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Lesotho tal como se prevé en la presente resolución;

"7. Pide al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material al Reino de Lesotho para que pueda superar las dificultades económicas derivadas del cierre de los puestos fronterizos por Sudáfrica debido a la negativa de Lesotho de reconocer la llamada independencia del Transkei;

"8. Pide asimismo al Secretario General que someta la situación a constante estudio, se mantenga en estrecha relación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, y que informe al Consejo de Seguridad en su próxima sesión sobre la cuestión;

"9. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

154. El Presidente manifestó que, de no haber objeciones, consideraría que el proyecto de resolución que figura en el documento S/12260 quedaba aprobado por consenso.

Decisión: *En la 1982a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1976, el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/12260) quedó aprobado unánimemente, por consenso, como resolución 402 (1976).*

155. Después de la aprobación de la resolución, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Lesotho.

3. INFORME PRESENTADO AL CONSEJO POR EL SECRETARIO GENERAL, CON RESPECTO A LA MISIÓN A LESOTHO

156. Por nota de fecha 30 de marzo de 1977 (S/12315), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe de la Misión designada por él de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 402 (1976), que había visitado Lesotho a fin de celebrar consultas con el Gobierno y obtener una evaluación de la asistencia que necesitaba el país, de modo que el Secretario General pudiera organizar un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material. En el informe se determinaban esferas en que Lesotho requería asistencia para llevar a cabo sus programas de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid y los bantustanes. Además, el informe se refería a la asistencia que Lesotho necesitaba para superar las dificultades económicas derivadas del cierre de ciertos puestos fronterizos con Sudáfrica debido a la negativa de Lesotho de reconocer la llamada independencia del Transkei.

157. Por carta de fecha 18 de abril (S/12325), dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros y de los miembros de los organismos especializados, el Secretario General transmitió el informe de la Misión a Lesotho. El Secretario General manifestó que la Misión había agrupado sus recomendaciones bajo dos epígrafes: el programa de emergencia, de 66 millones de dólares, y un programa de desarrollo acelerado por valor de 47 millones de dólares. Dado que el Gobierno de Lesotho reconocía la necesidad de una acción coordinada tanto en la búsqueda de asistencia internacional como en el uso de la misma para ejecutar los programas propuestos, el Secretario General había designado al Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales para que, en la Sede, se hiciera cargo de la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas y había establecido en la Sede una cuenta especial para comodidad de los donantes que desearan canalizar sus contribuciones a Lesotho por intermedio de las Naciones Unidas. El Secretario General confiaba en que todos los gobiernos darían una respuesta positiva al llamamiento del Consejo de Seguridad para que se prestase sin demora asistencia financiera, técnica y material a Lesotho.

4. EXAMEN EN LAS SESIONES 2007A. Y 2009A.
(24 Y 25 DE MAYO DE 1977)

158. El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en su 2007a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1977, e incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica:

“Nota del Secretario General (S/12315).”

159. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Lesotho y Sierra Leona, a solicitud de éstos, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

160. El Secretario General, que presentó el informe de la Misión a Lesotho (S/12315), hizo una declaración.

161. El debate continuó con declaraciones de los representantes de Mauricio, Lesotho y Sierra Leona.

162. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12335), patrocinado por Benin, India, la Jamahiriyá Árabe Libia, Mauricio, Pakistán, Panamá, Rumania y Venezuela.

163. En la 2009a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de la India, la República Federal de Alemania, la Jamahiriyá Árabe Libia, Pakistán, Canadá, China, Francia, Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos, Panamá y Venezuela, así como del Presidente, hablando en su carácter de representante de Benin.

164. El Presidente dijo luego que, no habiendo objeciones, consideraría que el proyecto de resolución contenido en el documento S/12335 quedaba aprobado por unanimidad, sin ser sometido a votación. Dado que no hubo objeciones, así quedó decidido.

Decisión: En la 2009a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1977, el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/12335) quedó aprobado por unanimidad,

sin ser sometido a votación, como resolución 407 (1977).

165. La resolución 407 (1977) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976,

“Tomando nota de la carta de fecha 18 de abril de 1977 (S/12325) dirigida por el Secretario General a todos los Estados de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 402 (1976),

“Habiendo examinado el informe de la Misión a Lesotho (S/12315 y Corr.1) designada por el Secretario General de conformidad con la resolución 402 (1976),

“Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Lesotho,

“Tomando nota con profunda preocupación de los continuos actos de coerción y hostigamiento cometidos por Sudáfrica contra el pueblo de Lesotho, desatendiendo por completo la resolución 402 (1976),

“Reafirmando su apoyo a la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, sobre el llamado Transkei independiente y otros bantustanes,

“Plenamente consciente de que la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al bantustán del Transkei ha impuesto una carga económica especial a Lesotho,

“Convencido de que la solidaridad internacional con Lesotho, en su calidad de Estado vecino de Sudáfrica, es indispensable para contrarrestar eficazmente la política sudafricana de obligar a Lesotho a reconocer al llamado Transkei independiente,

“1. Elogia al Gobierno de Lesotho por su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente;

“2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por haber hecho los arreglos necesarios para enviar una misión a Lesotho a fin de que determinara la asistencia requerida;

“3. Toma nota con satisfacción del informe de la Misión enviada a Lesotho (S/12315 y Corr.1);

“4. Apoya plenamente la evaluación y las recomendaciones de la Misión enviada a Lesotho en virtud de la resolución 402 (1976);

“5. Apoya plenamente también el llamamiento hecho por el Secretario General en su carta de fecha 18 de abril de 1977 (S/12325) dirigida a todos los Estados a fin de que presten inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

“6. Acoge con beneplácito el establecimiento por el Secretario General de una cuenta especial en la Sede para recibir contribuciones destinadas a Lesotho;

“7. Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, que ayuden a Lesotho en las esferas identificadas en el informe de la Misión enviada a Lesotho;

"8. *Pide* al Secretario General que preste constante atención a la cuestión de la asistencia a Lesotho y que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre el particular;

"9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

166. Después de la aprobación de la resolución, hicieron declaraciones los representantes de Mauricio y Lesotho.

E. La cuestión de Sudáfrica

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y PEDIDO DE REUNIÓN

167. Por carta de fecha 9 de marzo de 1977 (S/12295), el representante de Nigeria, Presidente del Grupo Africano durante el mes de marzo, solicitó que se convocara una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de Sudáfrica, de conformidad con anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 31/6 de la Asamblea General (véase la sección B, *supra*) y la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1976.

168. Por carta de fecha 21 de marzo (S/12301), el representante de Liberia transmitió el texto de un mensaje dirigido al Presidente del Consejo por el Presidente de Liberia en relación con la cuestión de Sudáfrica. Tras señalar que la iniciación del debate de esa cuestión en el Consejo coincidía con el 17º aniversario de la matanza de Sharpeville, el Presidente de Liberia declaraba que el Gobierno y el pueblo de Liberia hacían un llamamiento al Consejo de Seguridad y a todos los Estados Miembros para que, tomando medidas positivas, demostraran que el *apartheid* era verdaderamente un crimen de lesa humanidad que contravenía la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y conducía cada vez más a una conflagración racial en el África meridional. Per medidas positivas entendía la aplicación contra Sudáfrica del Capítulo VII de la Carta y, en particular, el Artículo 41.

169. Por carta de fecha 18 de marzo (S/12303), el Secretario Ejecutivo interino de la Organización de la Unidad Africana (OUA) ante las Naciones Unidas transmitió el texto de un mensaje del Secretario General Administrativo de la OUA, en el que se declaraba que la OUA esperaba que el Consejo de Seguridad impusiera sanciones económicas y un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica.

2. EXAMEN EN LAS SESIONES 1988A. A 1992A., 1994A., 1996A., 1998A. Y 1999A. (21 A 31 DE MARZO DE 1977)

170. En su 1988a. sesión, celebrada el 21 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)."

171. El Consejo examinó la cuestión en nueve sesiones celebradas del 21 al 31 de marzo.

172. En la 1988a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Indonesia, Liberia, Nigeria, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Yugoslavia, a pedido de los mismos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente informó luego al Consejo acerca de una carta de fecha 21 de marzo del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que se solicitaba que se invitara a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia compuesta de su Presidente (el representante de Zambia) y los representantes de Burundi, Indonesia, México y Polonia. De conformidad con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo invitara, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Presidente y a otros miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Al no haber objeciones, así quedó acordado. En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo dos cartas de fecha 21 de marzo (S/12299 y S/12300) de los representantes de Benin, la Jamahiriyá Árabe Libia y Mauricio, en las que se solicitaba que se invitara, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Mfanafuthi Johnstone Makatini, del African National Congress, y al Sr. Potlako Leballo, del Pan Africanist Congress, así como a los Sres. Olof Palme y Abdul S. Minty. Al no haber objeciones, el Consejo decidió cursar las invitaciones pedidas.

173. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema en la misma sesión y escuchó declaraciones de los representantes de Mauricio, Nigeria, Sri Lanka y Egipto, así como del Sr. Leballo, de conformidad con la decisión tomada en esa sesión.

174. En la 1989a. sesión, celebrada el 22 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Madagascar, Sierra Leona y Zambia, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

175. El debate del Consejo prosiguió con declaraciones de los representantes de Nigeria, Liberia, la India y Bahrein, y del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la decisión tomada en la 1988a. sesión.

176. En la 1990a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Botswana, Guinea y Senegal, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

177. Hicieron declaraciones los representantes de Sierra Leona y Yugoslavia.

178. En la 1991a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Ghana, Kenya, Mauritania, la República Unida de Tanzania y Zaire, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló luego a la atención del Consejo una carta de fecha 23 de marzo (S/12304) de los representantes de Benin, la Jamahiriyá Árabe Libia y Mauricio, en la que se solicitaba que se hiciera una invitación al Sr. William P. Thompson en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. A este respecto, el representante del Reino Unido hizo uso de la palabra para plantear una cuestión de procedimiento.

Al no haber objeciones formales, el Consejo decidió cursar la invitación solicitada.

179. Al proseguir su debate, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Benin, China, la República Árabe Siria, Madagascar y Botswana, así como del Sr. Thompson, de conformidad con la decisión que se había tomado antes en la sesión.

180. En su 1992a. sesión, celebrada el 25 de marzo, formularon declaraciones los representantes de Guinea, el Senegal y Zambia, y los Sres. Palme, Makatini y Minty, de conformidad con las decisiones tomadas por el Consejo en la 1988a. sesión. Los representantes del Reino Unido, Francia y Mauricio hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

181. En la 1994a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Mongolia y Togo, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

182. Al proseguir el debate, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Ghana, Kenya, Mongolia, Argelia, Zaire e Indonesia.

183. En la 1996a. sesión, celebrada el 29 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Jamaica, Lesotho, la República Democrática Alemana, Somalia y Suecia, a pedido de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

184. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes de Suecia, Lesotho, Somalia y la República Democrática Alemana.

185. En la 1998a. sesión, celebrada el 30 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Etiopía, a pedido de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

186. El Presidente señaló que el Consejo tenía ante sí cuatro proyectos de resolución que figuraban en los documentos S/12309, S/12310, S/12311 y S/12312, patrocinados todos ellos por Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio.

187. El proyecto de resolución S/12309 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando su resolución 392 (1976), aprobada el 19 de junio de 1976, en la que condenaba enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza injustificada de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponían a la discriminación racial, e instaba al régimen racista sudafricano a que pusiera fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tomara medidas urgentes para eliminar el apartheid y la discriminación racial,

“Advirtiendo con profunda angustia e indignación que el régimen racista sudafricano ha proseguido la violencia y la represión en gran escala contra la población negra y todos los opositores del apartheid, en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

“Gravemente preocupado por las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos,

“Convencido de que la violencia y la represión por parte del régimen racista sudafricano han agravado mucho la situación en Sudáfrica y llevarán indudablemente a un conflicto violento y a una conflagración racial de graves repercusiones internacionales,

“Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y la discriminación racial,

“Afirmando el ejercicio del derecho a la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de la raza, el color o el credo,

“Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

“1. Condena enérgicamente al régimen racista sudafricano por recurrir a la violencia y a la represión en gran escala contra la población negra, que constituye la gran mayoría de los habitantes del país, así como contra todos los demás opositores del apartheid;

“2. Expresa su apoyo a cuantos luchan por la eliminación del apartheid y de la discriminación racial, y a todas las víctimas de la violencia y la represión del régimen racista sudafricano, y se solidariza con ellos;

“3. Exige que el régimen racista de Sudáfrica:

“a) Ponga fin a la violencia y la represión contra la población negra y todos los demás opositores del apartheid;

“b) Deje en libertad a todas las personas encarceladas en virtud de leyes de seguridad arbitrarias y a todos los detenidos por su oposición al apartheid;

“c) Ponga fin de inmediato a su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el apartheid, a los asesinatos de detenidos y a la tortura de presos políticos;

“d) Deje sin efecto el sistema de ‘enseñanza bantú’ y las demás medidas de apartheid y discriminación racial;

“e) Deje sin efecto la política de bantustanización, abandone la política de apartheid y asegure el gobierno de la mayoría sobre la base de la justicia y la igualdad;

“4. Pide a todos los gobiernos y organizaciones que adopten todas las medidas adecuadas para lograr la aplicación del párrafo 3 supra;

“5. Pide además a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyan generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional para los estudiantes refugiados de Sudáfrica;

“6. Pide al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, observe la situación e informe al Consejo de Seguridad, según corresponda, acerca de la aplicación de esta resolución, y presente un primer informe a más tardar el 16 de junio de 1977.”

188. El proyecto de resolución S/12310 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Gravemente preocupado por la situación en Sudáfrica y en el Africa meridional toda,

“Reafirmando que la imposición del *apartheid* en Sudáfrica y la violencia y represión masivas por parte del régimen racista de Sudáfrica contra la gran mayoría de la población perturban gravemente la paz y la seguridad internacionales,

“Tomando nota de que el régimen racista sudafricano continúa ocupando ilegalmente el Territorio de Namibia, en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y de que, en particular, no ha aplicado la resolución 385 (1976),

“Considerando que el régimen racista sudafricano continúa ocupando ilegalmente a Namibia, y con su ocupación militar impide por la fuerza que las Naciones Unidas ejerzan su responsabilidad respecto del Territorio y del pueblo de Namibia, y se encuentra, por lo tanto, en estado de guerra con las Naciones Unidas,

“Recordando las resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976 y 393 (1976) de 30 de julio de 1976, en las que ha condenado al régimen racista sudafricano por su agresión contra la República Popular de Angola y la República de Zambia, respectivamente,

“Tomando nota de que el régimen racista sudafricano no ha cumplido con las disposiciones de las resoluciones 387 (1976) y 393 (1976),

“Reconociendo que el régimen racista sudafricano ha seguido prestando ayuda al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en desafío de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y en contravención de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta,

“Considerando que estos actos de violencia, agresión y desafío a las Naciones Unidas por el régimen racista sudafricano han sido resultado de sus esfuerzos por perpetuar la política inhumana de *apartheid* y consolidar la opresión de la mayoría negra en Sudáfrica,

“1. Declara que el régimen racista sudafricano ha violado de manera patente y constante los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Declara además que las políticas y actos del régimen racista sudafricano han perturbado gravemente la paz en la región y constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

“3. Insta urgentemente al régimen racista sudafricano a que tome medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

“4. Pide al Secretario General que siga la evolución de la situación e informe sobre el cumplimiento de la presente resolución, a más tardar el 31 de agosto de 1977;

“5. Decide que, en caso de que no se cumpla el párrafo 3 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de tomar las medidas apropiadas en virtud de todas las disposiciones de la Carta, incluidos los Artículos 39 a 46 del Capítulo VII.”

189. El proyecto de resolución S/12311 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la resolución 31/6 D, aprobada por la Asamblea General el 9 de noviembre de 1976,

“Recordando sus resoluciones sobre un embargo de armas contra Sudáfrica,

“Expresando su pesar por el hecho de que algunos gobiernos no hayan aplicado plenamente el embargo de armas,

“Reconociendo que el embargo de armas debe ser reforzado y aplicado universalmente, sin reservas ni condiciones de ninguna índole, a fin de impedir un nuevo deterioro de la grave situación en Sudáfrica,

“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

“Reconociendo que el acrecentamiento del poderío militar y los persistentes actos de agresión del régimen racista sudafricano contra los Estados vecinos crean una grave amenaza para la seguridad y soberanía de Estados africanos independientes y a la seguridad de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica,

“1. Decide que todos los Estados pongan fin a la venta y envío a Sudáfrica de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares, así como de equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas, municiones y equipo y vehículos militares;

“2. Decide además que todos los Estados:

“a) Apliquen plenamente las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 282 (1970), aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de julio de 1970, relativas al fortalecimiento del embargo de armas;

“b) Se abstengan de toda cooperación con el régimen racista sudafricano en materia de desarrollo nuclear;

“c) Tomen las medidas necesarias para impedir que las empresas bajo su jurisdicción presten cualquier tipo de asistencia, directa o indirecta, al Gobierno sudafricano en el acrecentamiento de su poderío militar;

“3. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General, a más tardar el 31 de julio de 1977, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

“4. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución y que presente el primer informe el 31 de agosto de 1977 a más tardar;

“5. Decide mantener el tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.”

190. El proyecto de resolución S/12312 decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que la cesación de las inversiones extranjeras en Sudáfrica y otras medidas destinadas a desalentar la cooperación económica con Sudáfrica

serían un paso importante para disuadir al régimen racista sudafricano de la prosecución de su odiosa política de *apartheid*,

“Tomando nota de la resolución 31/6 K, aprobada por la Asamblea General el 9 de noviembre de 1976,

“1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que:

“a) Se abstengan de hacer inversiones en Sudáfrica o de dar préstamos al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

“b) Tomen todas las medidas apropiadas para lograr que las compañías e instituciones financieras que se encuentran bajo su jurisdicción no hagan nuevas inversiones en Sudáfrica, ni otorguen nuevos préstamos al régimen racista sudafricano ni a las compañías registradas en Sudáfrica;

“c) Se abstengan de celebrar acuerdo alguno o tomar medidas que fomenten el comercio u otras relaciones económicas con Sudáfrica;

“2. *Pide además* a todos los organismos especializados y otras instituciones internacionales de las Naciones Unidas que se abstengan de conceder préstamos, créditos o asistencia al régimen racista sudafricano o a las compañías registradas en Sudáfrica;

“3. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que informen al Secretario General, antes del 31 de julio de 1977, sobre las medidas tomadas para aplicar la presente resolución;

“4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución y que presente el primer informe el 31 de agosto de 1977 a más tardar;

“5. *Decide* mantener el tema en su orden del día para la adopción de las medidas ulteriores que correspondan a la luz de los acontecimientos.”

191. Formularon declaraciones los representantes de Canadá, Jamaica, la República Unida de Tanzania, la República Federal de Alemania, Rumania y Mauritania.

192. En la 1999a. sesión, celebrada el 31 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Guyana, a pedido de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

193. El Consejo prosiguió su debate sobre el tema y escuchó declaraciones de los representantes de Venezuela, Cuba, Panamá, Francia, Togo y Etiopía.

194. Los cuatro proyectos de resolución que anteceden no fueron sometidos a votación.

F. La situación en Namibia

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD RECIBIDAS ENTRE JUNIO Y OCTUBRE DE 1976

195. En una carta de fecha 18 de junio de 1976 (S/12099), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un consenso relativo a la cuestión de Namibia, aprobado por el Comité Especial el 17 de junio de 1976. El

Comité Especial consideró que, en el caso de que Sudáfrica no acatara lo dispuesto en los párrafos 9 a 11 de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, el Consejo debía considerar la posibilidad de tomar las medidas adecuadas, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación de sus propias decisiones sobre la cuestión.

196. En una carta de fecha 18 de junio (S/12105), el Secretario General, a petición del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial, que deseaba poner en conocimiento del Consejo de Seguridad los acontecimientos más recientes ocurridos en la lucha por la liberación nacional de los pueblos de Zimbabwe y Namibia.

197. En una carta de fecha 18 de agosto (S/12180), el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General el texto de una declaración de la misma fecha dada a publicidad por el Comité Constitucional de la Conferencia Constitucional para el Africa Sudoccidental. Según la declaración, se había logrado acuerdo sobre los puntos más importantes, en especial: a) sobre la cuestión de la libre determinación e independencia, el Comité estaba de acuerdo en que se podía fijar el 31 de diciembre de 1978, con razonable certeza, como la fecha de independencia para el Africa Sudoccidental; b) sobre la cuestión de la integridad territorial, el Comité reafirmó la interdependencia de los diversos grupos de población y su firme deseo de mantener al Africa Sudoccidental como una unidad; c) respecto de la forma de gobierno, el Comité, aunque consideraba la cuestión prematura en ese momento, preveía un sistema de gobierno en el cual, particularmente en su órgano central, se adoptaran disposiciones para la protección adecuada de los grupos minoritarios; d) el Comité rechazó todo intento de resolver los problemas del país mediante la violencia.

198. En una carta de fecha 20 de agosto (S/12185), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General el texto de la declaración del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de 18 de agosto, respecto de las llamadas propuestas de Sudáfrica sobre el futuro de Namibia. Según la declaración, las propuestas de la llamada Conferencia Constitucional de representantes escogidos arbitrariamente por la administración ilegítima de Sudáfrica en Windhoek no guardaban ni siquiera una relación remota con ninguno de los requisitos para el logro de una libre determinación y una independencia auténticas establecidos por las Naciones Unidas, sino que procuraban simplemente perpetuar la política de los territorios patrios (bantustanes) y prolongar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

199. En una carta de fecha 24 de agosto (S/12188), el representante de Sri Lanka transmitió al Secretario General el texto de la resolución concerniente a Namibia aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto. Entre otras cosas, la resolución condenó la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y denunció las llamadas conversaciones constitucionales organizadas por el régimen racista, declarando que cualesquiera

conversaciones significativas sobre el traspaso de la autoridad sólo podían celebrarse con los auténticos representantes del pueblo namibiano, la South West People's Organization (SWAPO), bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

200. En una carta de fecha 30 de agosto (S/12195), el representante de Guinea transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad un mensaje del Presidente de Guinea, en el que éste expresaba su confianza en que el Consejo de Seguridad adoptara medidas efectivas en que se tradujeran las esperanzas de la opinión pública internacional de ver al pueblo namibiano lograr la libertad, independencia y soberanía incondicionales sobre toda Namibia, bajo el liderazgo de la SWAPO, su único y legítimo representante.

201. En una carta de fecha 14 de septiembre (S/12201), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General los textos de los comunicados conjuntos emitidos acerca de las consultas celebradas entre la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los Gobiernos de Angola, Botswana y Zambia. Los tres textos denunciaban la continuada presencia ilegal del régimen sudafricano en Namibia y rechazaban la declaración transmitida por el Gobierno de Sudáfrica al Secretario General sobre el estatuto político futuro de Namibia (S/12180) y la llamada Conferencia Constitucional, como intentos de perpetuar la presencia y la administración ilegales de Sudáfrica en el Territorio.

202. En una carta de fecha 15 de septiembre (S/12202), el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General el texto de una petición del Ministro Principal de Ovambo, Pastor C. Njoba, dirigida al Gobierno sudafricano. En dicha petición, el Ministro Principal declaraba que había llegado a su atención que la SWAPO había ordenado que se fusilara a 42 ciudadanos de Ovambo, que habían sido capturados en Zambia y a los que se acusaba de ser agentes de los imperialistas y capitalistas. Según el Ministro Principal, el único delito de esas personas que eran miembros de la SWAPO y que habían sido inducidas con engaño a que salieran del país, era que habían comenzado a hacer preguntas al Sr. Sam Nujoma. Pidió al Gobierno sudafricano que solicitara de las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional y todos los países con sentido de responsabilidad que determinaran por conductos diplomáticos y de otra índole dónde y en qué circunstancias estaban detenidas esas personas y que trataran de salvar sus vidas.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1954A. Y 1956A. A 1963A. (31 DE AGOSTO Y 28 DE SEPTIEMBRE A 19 DE OCTUBRE DE 1976)

203. En su 1954a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema titulado "La situación en Namibia".

204. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Madagascar, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente informó al Consejo que había recibido una carta, de fecha 30 de agosto, del Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que figuraba una solicitud para que se le permitiera participar en el debate sobre la cuestión. De conformidad con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo invitara, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provi-

sional, al Presidente interino y a cuatro miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

205. El Consejo de Seguridad comenzó entonces su examen del tema, oyendo una declaración del representante de Madagascar, en su calidad de Presidente del Grupo Africano.

206. En sus sesiones 1956a. a 1963a., celebradas entre el 28 de septiembre y el 19 de octubre, el Consejo de Seguridad continuó su examen del tema.

207. En la 1956a. sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Kenya, Malawi, Marruecos y Mauricio, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

208. El Presidente también señaló a la atención una carta de fecha 27 de septiembre (S/12205) de los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Unida de Tanzania, en la que solicitaban que se extendiera una invitación al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional. Como no hubo objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Nujoma, en virtud del artículo 39.

209. Hicieron declaraciones el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (el representante de Zambia) y los representantes de Mauricio, Benin y Malawi. El Consejo también oyó una declaración del Sr. Sam Nujoma, de conformidad con la decisión antes adoptada en la sesión.

210. Los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Mauricio hicieron uso de la palabra en ejercicio de su derecho a contestar.

211. En una carta de fecha 30 de septiembre (S/12206), el representante de los Estados Unidos transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de otra respuesta del representante de los Estados Unidos a preguntas formuladas en la 1956a. sesión por el representante de Mauricio.

212. En la 1957a. sesión, celebrada el 30 de septiembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Egipto, Ghana, Guinea, Kampuchea Democrática, Mozambique, Nigeria, Sierra Leona, Yemen y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

213. El Consejo de Seguridad continuó su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de Nigeria, Yemen, Guyana, Egipto, Argelia, Kenya, Mauricio y Arabia Saudita, y del Presidente, que habló en su calidad de representante de la Jamahiriya Árabe Libia.

214. En la 1958a. sesión, celebrada el 1º de octubre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Zambia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

215. El Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Ghana, Zambia, Sierra Leona y Kampuchea Democrática.

216. En la 1959a. sesión, celebrada el 5 de octubre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Etiopía, Níger y Somalia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

217. El Consejo de Seguridad continuó su examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes de Yugoslavia, Níger, Rumania, Guinea, la República Unida de Tanzania, Etiopía, Marruecos, Mauricio y Cuba.

218. En la 1960a. sesión, celebrada el 7 de octubre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Polonia y Sri Lanka, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. Hicieron declaraciones los representantes de Burundi, Polonia, Sri Lanka, China y Panamá.

219. En la 1961a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, Botswana, Liberia y la República Democrática Alemana, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. Hicieron declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Mauricio, en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de la OUA, y los representantes de la República Democrática Alemana, la URSS, Botswana, Bangladesh y Liberia. El representante de los Estados Unidos habló en ejercicio de su derecho a contestar.

220. En la 1962a. sesión, celebrada el 18 de octubre, el Consejo oyó una declaración del representante de Guyana, que presentó un proyecto de resolución (S/12211) patrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania y Rumania, cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Habiendo examinado la declaración del Sr. Sam Nujona, Presidente de la South West Africa People's Organization,

“Recordando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966, por la que se dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las otras resoluciones ulteriores sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y la resolución 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975,

“Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971, 310 (1972) de 4 de febrero de 1972, 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974 y 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

“Recordando asimismo la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 de que Sudáfrica tenía la obligación de retirar su presencia del Territorio,

“Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas sobre Namibia,

“Preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971,

“Gravemente preocupado por los esfuerzos de Sudáfrica para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, por su reciente intensificación de la represión contra el pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos,

“Gravemente preocupado por la guerra colonial de Sudáfrica contra el pueblo namibiano, su uso de fuerzas militares contra las poblaciones civiles y el uso difundido de la tortura y la intimidación por las fuerzas militares contra el pueblo de Namibia,

“Gravemente preocupado también porque Sudáfrica utiliza el Territorio de Namibia para montar su agresión contra Estados africanos independientes,

“1. Condena el incumplimiento por Sudáfrica de lo dispuesto en la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

“2. Condena todos los esfuerzos de Sudáfrica ideados para evadir la clara exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren en Namibia elecciones libres bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas;

“3. Denuncia la supuesta conferencia constituyente de Turnhalle como un ardid para evadir la clara responsabilidad de cumplir lo que requieren las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 385 (1976);

“4. Reafirma la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas sobre Namibia;

“5. Reafirma su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

“6. Reitera su exigencia de que Sudáfrica adopte inmediatamente las medidas necesarias para efectuar, conforme a las resoluciones 264 (1969), 269 (1969), 366 (1974) y 385 (1976), el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y para traspasar el poder al pueblo de Namibia, con la ayuda de las Naciones Unidas;

“7. Exige también que Sudáfrica ponga término inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios, encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

“8. Reafirma su declaración de que, a fin de que el pueblo de Namibia pueda determinar libremente su propio futuro, se impone que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas para la totalidad de Namibia como una sola entidad política;

“9. Exige que Sudáfrica cumpla inmediatamente las disposiciones anteriores para celebrar elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, se comprometa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 acerca de Namibia y reconozca la integridad y la unidad territorial de Namibia como nación;

“10. Reitera su exigencia de que Sudáfrica, hasta que se efectúe el traspaso de poder previsto en los párrafos precedentes:

"a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos aquellos que han sido encarcelados o detenidos en relación con delitos previstos en las llamadas leyes de seguridad interna, tanto si esos namibianos han sido acusados o juzgados como si están detenidos sin acusación y se hallan en Namibia o en Sudáfrica;

"c) Deje aplicar en Namibia todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente las de los bantustanes y los llamados territorios patrios;

"d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que se hallan actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para retornar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

"11. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"a) Determina que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

"b) Decide que todos los Estados cesen y desechen toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica y prohíban a sus nacionales emprender cualquier consulta, cooperación o colaboración de tal índole;

"c) Decide que todos los Estados adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios, por disimulado que esté, para el servicio en Namibia o en Sudáfrica;

"d) Decide que todos los Estados adopten medidas para obtener la extinción de todos los acuerdos de concesiones de armamentos entre ellos o sus nacionales y Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

"e) Decide que todos los Estados eviten:

"i) Cualquier suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

"ii) Cualquier suministro de aeronaves, vehículos y equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

"iii) Cualquier suministro de repuestos para armas, vehículos y equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares y policiales de Sudáfrica;

"iv) Cualquier suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica podría adaptar al uso militar;

"v) Cualquier actividad en sus territorios que fomenta o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares y vehículos militares a Sudáfrica y equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

"12. *Decide* que todos los Estados apliquen las decisiones que figuran en el párrafo 11 de la pre-

sente resolución a pesar de cualquier contrato suscrito o de cualquier concesión otorgada antes de la fecha de esta resolución y que notifiquen al Secretario General las medidas que hayan adoptado para cumplir dicha disposición;

"13. *Pide* al Secretario General, con el propósito de que la presente resolución se ejecute eficazmente, que organice la reunión y el estudio sistemático de todos los datos disponibles sobre el comercio internacional de los artículos que no deben suministrarse a Sudáfrica en virtud del párrafo 11 *supra*;

"14. *Pide* al Secretario General que siga la aplicación de la resolución y que informe al Consejo de Seguridad el . . . , o antes de esa fecha;

"15. *Decide* seguir ocupándose del asunto."

221. En su 1963a. sesión, celebrada el 19 de octubre, el Consejo continuó su examen del tema y oyó declaraciones de los representantes de Francia, Suecia, Japón, Italia y Panamá y del Presidente, que habló en su calidad de representante del Pakistán.

222. Antes de la votación, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia hicieron declaraciones para explicar su voto.

223. Los representantes de Panamá y la República Unida de Tanzania hablaron sobre una cuestión de orden.

224. El Consejo procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución (S/12211) que tenía ante sí.

Decisión: *En la 1963a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1976, el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/12211) recibió 10 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 2 abstenciones (Italia y Japón), y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad.*

225. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Benin, la República Unida de Tanzania y la URSS y el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el representante de Arabia Saudita.

226. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 19 de octubre (S/12216) de los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania, en la que pedían que se extendiera una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, de la SWAPO, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Dado que no se formularon objeciones, el Consejo decidió extender la invitación solicitada y oyó una declaración del Sr. Gurirab.

227. El Presidente del Consejo formuló una declaración.

3. COMUNICACIONES POSTERIORES AL CONSEJO DE SEGURIDAD

228. En una carta de fecha 28 de febrero de 1977 (S/12292), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/146 de la Asamblea General, sobre la situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, el 20 de diciembre de 1976. El Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 25

de la resolución, en el que la Asamblea instó al Consejo a que volviera a ocuparse de la cuestión de Namibia, que seguía figurando en su programa, y, en vista de que Sudáfrica no había cumplido la resolución 385 (1976) del Consejo, impusiera un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica.

229. En una carta de fecha 14 de marzo (S/12297), el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de un consenso relativo a la cuestión de Namibia (A/AC.109/544) aprobado por el Comité Especial el 14 de marzo de 1977. Señaló a la atención los párrafos 6 y 7 del consenso, en los que el Comité Especial pedía al Consejo de Seguridad que considerara la adopción de todas las medidas apropiadas con arreglo a la Carta, incluidas las previstas en el Capítulo VII, con miras a asegurar el rápido cumplimiento por el Gobierno de Sudáfrica de las decisiones del Consejo de Seguridad y recomendaba a éste que declarara obligatorio el embargo de armas contra Sudáfrica sin restricción alguna.

230. En una carta de fecha 29 de abril (S/12324), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas denunció que, el 20 de abril, un grupo de terroristas de la SWAPO había secuestrado a 121 niños ovambos de unos 12 a 20 años de edad, así como a seis miembros del personal de la Escuela de la Misión Católica en Ovambo, y los habían trasladado, a través de la frontera, a Angola.

231. En una carta de fecha 6 de junio (S/12344, parte II), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitieron al Secretario General el texto de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, en cumplimiento de la resolución 31/145 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1976, para expresar la solidaridad de la comunidad mundial con los pueblos oprimidos de Zimbabwe y Namibia en su lucha por la libertad y su apoyo a esos pueblos.

G. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur

1. INFORMES Y COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD

232. Por carta de fecha 17 de junio de 1976 (S/12098), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial el 16 de junio. La carta se refería en particular al párrafo 7 de dicha resolución, con arreglo a cuyos términos el Comité Especial había apoyado la recomendación de que se ampliase el alcance

de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyesen todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y había reiterado su solicitud de que el Consejo examinase, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto.

233. Por carta de fecha 18 de junio (S/12105), el Secretario General, a solicitud del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, transmitió el informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial, a fin de que el Consejo tomase conocimiento de los acontecimientos más recientes en la lucha por la liberación nacional de los pueblos de Zimbabwe y Namibia y adoptase las demás medidas que considerase necesarias para hacer posible que estos pueblos alcanzasen su independencia.

234. Por carta de fecha 23 de junio (S/12114), el representante del Brasil transmitió el texto de un decreto firmado por el Presidente del Brasil el 2 de junio de 1976 en el que se promulgaban medidas para la aplicación por el Brasil de la resolución 388 (1976).

235. Por carta de fecha 19 de julio (S/12149), el representante de Finlandia transmitió el texto de un decreto firmado por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia el 27 de mayo de 1976 por el que se enmendaba el "Decreto sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución sobre Rhodesia del Sur aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1968", de conformidad con las disposiciones de la resolución 388 (1976).

236. Por carta de fecha 19 de octubre (S/12217), el representante de los Países Bajos, en su carácter de Presidente de los países de las Comunidades Europeas, transmitió una declaración hecha pública el 18 de octubre de 1976 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los nueve países en la que acogían con satisfacción la rápida actuación del Gobierno británico al convocar una conferencia en Ginebra a fin de debatir la formación de un gobierno provisional en Rhodesia del Sur, que prepararía el camino para un gobierno de la mayoría dentro del plazo de dos años, instaban a todas las partes interesadas a que aprovecharan esa oportunidad para lograr una solución justa y pacífica a ese viejo problema, realizando una transferencia ordenada y pacífica del poder a la mayoría en Zimbabwe, y confirmaban que, entre tanto, seguirían cumpliendo estrictamente sus obligaciones relativas a las sanciones.

237. El 21 de diciembre de 1976, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó su noveno informe (S/12265), que abarcaba la labor del Comité durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1975 y el 15 de diciembre de 1976. En el informe figuraba una reseña de las medidas adoptadas por los gobiernos y por el Comité para asegurar la aplicación de las sanciones y de las medidas adoptadas por los Estados para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 388 (1976) del Consejo de Seguridad. Según el informe, el Comité también había examinado asuntos relacionados con la representación consular y de otra índole en Rhodesia del Sur y la representación ilegal en el extranjero; las actividades deportivas en

las que estaban involucrados participantes que viajaban a Rhodesia del Sur y desde ella; la publicación de listas de gobiernos que no habían respondido a los pedidos de información del Comité dentro del plazo prescrito de dos meses; la cuestión de las líneas aéreas con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur; la inmigración y el turismo; y la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, tema respecto del cual el Comité había decidido, dada su especial importancia, presentar un segundo informe especial (S/12296) al Consejo de Seguridad. Hubo seis anexos al noveno informe. En el anexo I figuraba el informe del Presidente sobre sus contactos personales con los representantes de los gobiernos que no habían contestado después de tres recordatorios del Comité. Los anexos II a V contenían informes sobre casos consignados en informes anteriores, casos nuevos y la correspondencia mantenida con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares relativa a todos los casos examinados. En el sexto anexo se reproducían una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría sobre el comercio sudrhodesio para el año 1975. Dicho anexo se publicó como volumen III del noveno informe.

238. El 31 de diciembre el Comité presentó al Consejo de Seguridad su segundo informe especial (S/12296) sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur. En 1976 el Comité había examinado propuestas relativas a los siguientes asuntos: la corriente de capital procedente de Rhodesia del Sur para ciertos fines; la negativa de los Estados Miembros a conceder derechos de aterrizaje en sus respectivos territorios a los vuelos cuya ruta incluyese escalas en Rhodesia del Sur con miras a cargar o descargar pasajeros o mercancías con puntos de partida o de llegada en Rhodesia del Sur; y la aplicación del Artículo 41 de la Carta, con especial referencia a la ruptura total o parcial de las comunicaciones, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiofónicas, por ferrocarril o por cualquier otro medio. En el informe se señalaba que no había sido posible llegar a un acuerdo respecto de todas las medidas propuestas por el Comité. Por consiguiente se convino en que en el segundo informe especial se reflejarían las esferas de acuerdo y de desacuerdo respecto de la ampliación de las sanciones. El Comité, teniendo presentes las reservas expresadas por algunas delegaciones, que se resumen en el anexo al informe especial, recomendó al Consejo de Seguridad que se incluyese la corriente de capital procedente de Rhodesia del Sur para ciertos fines en el alcance de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.

239. Por carta de fecha 28 de febrero de 1977 (S/12293), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/154 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1976, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, señalando especialmente los párrafos 7 y 8 de dicha resolución, por los cuales la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que hiciese un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica al Gobierno de Mozambique así como al Gobierno de Zambia; reiteraba su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyesen todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta; y pedía al Consejo de Seguridad que considerase la posibilidad de adoptar las medidas necesarias al respecto con carácter de urgencia.

240. Por carta de fecha 18 de marzo de 1977 (S/12303), el Secretario Ejecutivo interino de la OUA ante las Naciones Unidas envió un mensaje en el sentido de que la OUA esperaba como mínimo que el Consejo de Seguridad ampliase las sanciones económicas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur e impusiese sanciones económicas y un embargo de armas obligatorio contra la Sudáfrica del *apartheid*.

241. Por carta de fecha 22 de marzo (S/12305), el representante de Ghana transmitió el texto de una resolución aprobada en el 117º período de sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas (FMANU), celebrado en Acra del 19 al 21 de marzo de 1977. En dicha resolución el Comité Ejecutivo de la FMANU pedía al Consejo de Seguridad que considerase con carácter de urgencia la adopción de medidas inmediatas a fin de asegurarse de que no se permitiese a ningún órgano estatal, multinacional o de otro tipo, ni a persona alguna, suministrar a Sudáfrica o Rhodesia del Sur equipo, tecnología o medios de producción de armas nucleares de ningún tipo.

242. En una carta de fecha 29 de marzo (S/12314), el representante de Italia expuso la posición y las medidas adoptadas por Italia en relación con la aplicación de medidas contra Rhodesia del Sur. En la carta se señalaba que el 3 de octubre de 1968, en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, el Parlamento de Italia había aprobado una ley que estipulaba que todo individuo que fuese descubierto en transacciones comerciales o financieras de cualquier índole con Rhodesia del Sur sería castigado con una pena de cárcel de hasta dos años y con una multa equivalente al cuádruple del monto de la transacción en cuestión. En la carta se señalaba además que Italia había figurado entre los primeros países que habían abierto embajadas en los dos países recientemente independizados ubicados en la "línea del frente", Angola y Mozambique. Las autoridades italianas habían decidido hacía poco tiempo prestar ayuda concreta, por conducto de la OUA, a los movimientos de liberación de Zimbabue, y estaban considerando de manera positiva la posibilidad de contribuir a la Conferencia de Maputo sobre Zimbabue y Namibia y de participar en ella.

2. EXAMEN REALIZADO EN LA 2011A. SESIÓN (27 DE MAYO DE 1977)

243. En su 2011a. sesión, celebrada el 27 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/12296)."

244. El representante de Mauricio hizo una declaración y presentó un proyecto de resolución (S/12339) que, señaló, era patrocinado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad. A continuación formularon declaraciones los representantes del Pakistán, la Jamaririya Árabe Libia, la URSS, Rumania, China, el Canadá, el Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, Venezuela, Panamá, Francia, la India y Benin.

Decisión: En su 2011a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1977, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución (S/12339) como resolución 409 (1977).

245. La resolución 409 (1977) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 388 (1976) de 6 de abril de 1976,

"Reafirmando que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de las mismas, continúan en vigor,

"Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su segundo informe especial, de 31 de diciembre de 1976, sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/12296),

"Reafirmando que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Decide que todos los Estados Miembros prohíban el uso o transferencia de cualesquiera fondos en sus territorios por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, incluso cualquier oficina o agente del mismo, o por otras personas u órganos establecidos en Rhodesia del Sur, para los fines de cualquier oficina o agencia del régimen ilegal establecida en sus territorios, con la excepción de oficinas o agencias establecidas exclusivamente para fines relacionados con pensiones;

"2. Insta a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el principio establecido en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"3. Decide reunirse a más tardar el 11 de noviembre de 1977 para considerar la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta y, entre tanto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a Rhodesia del Sur que, además de realizar sus otras funciones, examine la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 e informe al Consejo sobre el particular a la brevedad posible."

246. A continuación el representante de Mauricio formuló una declaración.

3. COMUNICACIÓN POSTERIOR

247. En una carta de fecha 2 de junio (S/12341), el representante de Australia expuso la posición de su Gobierno en relación con la resolución 409 (1977) del Consejo de Seguridad. El Gobierno australiano apoyaba plenamente la aplicación de sanciones respecto de Rhodesia del Sur y, por consiguiente, se pro-

ponía introducir medidas legislativas destinadas a dar efecto a la resolución más reciente dirigida contra el mantenimiento de oficinas y agencias de información sudrhodesias en el extranjero. Sin embargo, dado que el actual período de sesiones del Parlamento australiano había de terminar el 3 de junio, no sería posible proponer esas medidas legislativas hasta el mes de agosto, en el próximo período de sesiones del Parlamento. En la carta se declaraba además que se mantendría informado al Secretario General respecto de la marcha de dichas medidas.

H. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SOLICITUD DE UNA REUNIÓN

248. Por carta de fecha 22 de diciembre de 1976 (S/12262), el representante de Botswana presentó una denuncia relativa a los graves actos de agresión cometidos por el régimen ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur contra Botswana, el más reciente de los cuales ocurrió entre el 17 y el 19 de diciembre. Transmitió un pasaje de la declaración hecha el 17 de diciembre ante el Parlamento por el Vicepresidente de Botswana acerca del deterioro de la situación en la frontera con Rhodesia, en que se señalaba que, desde el 27 de diciembre de 1966, habían llegado al conocimiento del Gobierno de Botswana 31 violaciones de la soberanía territorial de Botswana por miembros de la fuerza de seguridad de Rhodesia, y que con los limitados recursos financieros y humanos de Botswana, no había esperanza de que ésta pudiera disponer de fuerzas de seguridad suficientes para salvaguardar su frontera con Rhodesia del Sur. El representante de Botswana solicitó una urgente reunión del Consejo de Seguridad para examinar esa grave situación.

249. Por carta de fecha 11 de enero de 1977 (S/12273), el representante de Marruecos, en nombre del Grupo Africano, señaló que dicho Grupo prestaba su apoyo total a la petición de Botswana de una urgente reunión del Consejo de Seguridad y esperaba que el Consejo tomase al respecto las medidas pertinentes.

250. Por carta de fecha 12 de enero (S/12275), el representante de Botswana transmitió información adicional en relación con la denuncia de su país. Señaló que se estaba entrenando a una fuerza especial de comandos, los llamados "Selous Scouts", para realizar misiones de sabotaje, secuestros, ataques, etc., en Botswana y que el régimen había declarado que toda la frontera de 400 millas entre Rhodesia del Sur y Botswana era zona de guerra. Describió las recientes violaciones de la integridad territorial y la soberanía de Botswana, expuso la posición de Botswana en relación con su decisión de dar asilo político a los que huían de la opresión en los Estados de África meridional que estaban dominados por la minoría y esbozó la respuesta de Botswana a los actos de agresión que se cometían contra este país y el tipo de asistencia necesaria.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1983A. A 1985A. (12 A 14 DE ENERO DE 1977)

251. En su 1983a. sesión, celebrada el 12 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/12262).”

252. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, Lesotho, Marruecos, la República Unida de Tanzania y Zambia, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

253. El Consejo comenzó su examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes de Botswana, Mauricio, Marruecos, Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Venezuela.

254. En la 1984a. sesión, celebrada el 13 de enero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Kenya, Mozambique, Nigeria, Sierra Leona y Yugoslavia, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

255. El debate continuó con declaraciones de los representantes de Zambia, Panamá, Lesotho, China, Rumania, Canadá, la República Unida de Tanzania, la India, Yugoslavia, Sierra Leona, Kenya y los Estados Unidos.

256. En la 1985a. sesión, celebrada el 14 de enero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Guinea Ecuatorial, Malí, la República Democrática Alemana, Somalia y Togo, por solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

257. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Mozambique, Mauricio, la República Federal de Alemania, Somalia, Francia, Nigeria, la República Democrática Alemana, Cuba, el Pakistán, Guinea Ecuatorial y Malí, y del Presidente del Consejo, que habló en su calidad de representante de la URSS.

258. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12276) patrocinado por Benin, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, Rumania y Venezuela.

259. Antes de que el Consejo procediera a votar los representantes del Reino Unido y los Estados Unidos hicieron declaraciones.

Decisión: En su 1985a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1977, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/12276) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América) como resolución 403 (1977).

260. La resolución 403 (1977) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de las cartas de fecha 22 de diciembre de 1976 (S/12262) y 12 de enero de 1977 (S/12275) del Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas, y habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana relativa a los actos hostiles cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur,

“Profundamente preocupado por la peligrosa situación que han creado los actos provocativos y hostiles cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y el bienestar de Botswana,

“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de tales derechos según se exponen en la Carta de las Naciones Unidas,

“Recordando sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por las que determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

“Tomando nota de la resolución 31/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1976,

“Convencido de que los actos provocativos y hostiles perpetrados recientemente por el régimen ilegal contra Botswana agravan la situación,

“Profundamente apesadumbrado y preocupado por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos del régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana,

“Tomando nota con reconocimiento de la decisión de Botswana de seguir concediendo asilo a los refugiados políticos que huyen de la opresión inhumana del régimen racista ilegal de la minoría,

“Comprendiendo la necesidad de Botswana de reforzar su seguridad a fin de salvaguardar su soberanía, su integridad territorial y su independencia,

“Reafirmando la responsabilidad legal del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

“1. *Condena enérgicamente* todos los actos de provocación y hostigamiento, incluso amenazas y ataques militares, asesinatos, actos incendiarios, secuestros y destrucción de la propiedad, cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

“2. *Condena* todas las medidas de represión política adoptadas por el régimen ilegal que violan los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur y contribuyen a la inestabilidad y la falta de paz en la región en su totalidad;

“3. *Deplora* todos los actos de colaboración y connivencia que sostienen al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y le estimulan a desafiar con impunidad las resoluciones del Consejo de Seguridad, con consecuencias perjudiciales para la paz y la seguridad de la región;

“4. *Exige* la cesación inmediata y total de todos los actos hostiles cometidos contra Botswana por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

“5. *Toma nota* de las dificultades económicas especiales a que hace frente Botswana como resultado de la necesidad imperativa de apartar fondos

de proyectos de desarrollo en curso y planeados para destinarlos a medidas de seguridad no previstas ni presupuestadas que tiene que tomar urgentemente para defenderse con eficacia contra los ataques y amenazas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

"6. *Acepta* la invitación del Gobierno de Botswana relativa al envío de una misión encargada de evaluar las necesidades de Botswana para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo en las circunstancias actuales y pide en consecuencia al Secretario General que organice con efecto inmediato, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, asistencia financiera y de otra índole a Botswana e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 31 de marzo de 1977;

"7. *Pide* a las Naciones Unidas y las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que presten asistencia a Botswana para llevar a cabo sin interrupción los proyectos de desarrollo en curso y planeados de que trata el párrafo 5, en la forma prevista en el párrafo 6 de la presente resolución;

"8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respondan positivamente y presten asistencia a Botswana, a la luz del informe de la misión del Secretario General, a fin de poner a Botswana en condiciones de llevar a cabo sus proyectos de desarrollo planeados;

"9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión."

261. Después de la aprobación de la resolución, el Secretario General hizo una declaración. También hicieron declaraciones los representantes del Canadá, Mauricio y Botswana.

3. INFORME Y COMUNICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

262. En una nota de fecha 28 de marzo (S/12307), el Secretario General transmitió el informe de la Misión enviada a Botswana, la cual fue nombrada en el contexto de la resolución 403 (1977) del Consejo de Seguridad para que evaluara la asistencia necesaria para que Botswana pudiera llevar a cabo sus proyectos de desarrollo en las circunstancias imperantes. En el informe se describía el deterioro de la seguridad de Botswana y la afluencia de refugiados procedentes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur y las presiones que ello imponía sobre la economía de Botswana. Luego se recomendaban cinco grupos de proyectos de emergencia que no se habían incluido en el plan de desarrollo normal, se resumían las consecuencias financieras de los programas recomendados y se realizaban cálculos acerca de la sustracción de recursos del desarrollo normal que se necesitaría para llevarlos a cabo. Para terminar, la Misión esbozó cuatro modalidades principales con arreglo a las cuales la comunidad internacional podía ayudar a Botswana a llevar a cabo sus proyectos normales de desarrollo en las nuevas circunstancias.

263. Por carta de fecha 18 de abril (S/12326), el Secretario General transmitió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los

organismos especializados el informe de la Misión enviada a Botswana y señaló que, según ese informe, la suma total requerida por Botswana para permitirle que continuara su desarrollo normal ascendería a 53,5 millones de dólares en el curso de los tres próximos años. Confiaba en que todos los Estados prestarían la más urgente atención a ese asunto y responderían positivamente al llamamiento del Consejo de Seguridad proporcionando a Botswana la ayuda financiera y material que necesitaba con tanta urgencia.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2006A Y 2008A. (24 Y 25 DE MAYO DE 1977)

264. En su 2006a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas:

"Nota del Secretario General (S/12307)."

265. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana y Sierra Leona, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

266. El Secretario General hizo una declaración en que presentó el informe de la Misión enviada a Botswana.

267. El Consejo de Seguridad continuó su debate sobre la cuestión con declaraciones de los representantes de Mauricio, Botswana, Sierra Leona y la Jamarhiya Arabe Libia.

268. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12334) patrocinado por Benin, la India, la Jamarhiya Arabe Libia, Mauricio, el Pakistan, Panamá, Rumania y Venezuela.

269. En su 2008a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el Consejo de Seguridad terminó su debate de la cuestión oyendo declaraciones de los representantes del Reino Unido, la República Federal de Alemania, el Pakistán, la India, el Canadá, los Estados Unidos, la URSS, Francia, Rumania, Panamá, Venezuela, China y del Presidente del Consejo, que habló en su calidad de representante de Benin.

270. Luego el Consejo de Seguridad adoptó una decisión respecto del proyecto de resolución de ocho Potencias (S/12334).

Decisión: *En la 2008a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1977, el proyecto de resolución (S/12334) quedó aprobado por unanimidad, sin ser sometido a votación, como resolución 406 (1977).*

271. La resolución 406 (1977) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 403 (1977) de 14 de enero de 1977,

"Tomando nota de la carta de fecha 18 de abril de 1977 (S/12326) dirigida por el Secretario General a todos los Estados de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 403 (1977),

"Recordando además sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por las que determinó y reafirmó, respectivamente, que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Habiendo examinado el informe (S/12307) de la Misión a Botswana establecida en virtud de la resolución 403 (1977),

"Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana sobre los continuos ataques y actos de provocación cometidos por el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur contra Botswana,

"Convencido de que la solidaridad internacional con Botswana, en su calidad de Estado vecino de Rhodesia del Sur, es indispensable para el fomento de una solución de la cuestión de Rhodesia del Sur,

"1. Expresa pleno apoyo al Gobierno de Botswana en sus esfuerzos por salvaguardar su soberanía, su integridad territorial y su independencia;

"2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por haber hecho los arreglos necesarios para enviar una misión a Botswana a fin de que determinara la asistencia requerida;

"3. Toma nota con satisfacción del informe de la Misión enviada a Botswana (S/12307);

"4. Apoya plenamente la evaluación y las recomendaciones de la Misión enviada a Botswana en virtud de la resolución 403 (1977);

"5. Apoya plenamente también el llamamiento hecho por el Secretario General en su carta de fecha 18 de abril de 1977 (S/12326) dirigida a todos los Estados a fin de que presten su más urgente atención a la cuestión de la asistencia a Botswana y proporcionen a Botswana la ayuda financiera y material que urgentemente necesita;

"6. Acoge con beneplácito el establecimiento por el Secretario General de una cuenta especial en la Sede para recibir contribuciones de asistencia a Botswana por conducto de las Naciones Unidas;

"7. Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, incluso el Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, que ayuden a Botswana en las esferas identificadas en el informe de la Misión enviada a Botswana;

"8. Pide al Secretario General que preste constante atención a la cuestión de la asistencia a Botswana y que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre el particular;

"9. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

272. Después de la aprobación de la resolución, el representante de Botswana hizo una nueva declaración.

Capítulo 3

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1976

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

273. Desde mediados de junio hasta fin de año, Chipre y Turquía dirigieron al Consejo una serie de comunicaciones sobre los aspectos políticos y constitucionales, sociales y humanitarios, y de otra índole, de la situación en Chipre.

274. Respecto de las cuestiones políticas y constitucionales, el representante de Chipre denunció, en carta de fecha 24 de agosto (S/12190), que el Ministro del Interior de Turquía había formulado declaraciones provocativas e incendiarias relativas a la posibilidad de una declaración unilateral de independencia para la zona de Chipre ocupada por los turcos. Por carta de fecha 31 de agosto de 1976 (S/12192), el representante de Chipre transmitió el texto de la sección XIII, relativa a Chipre, de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Colombo del 16 al 19 de agosto.

275. Por cartas de fechas 2 de agosto, 8 de septiembre, 12 de octubre y 24 de noviembre (S/12160, S/12197, S/12209 y S/12240), el representante de

Turquía transmitió comunicaciones de los señores Nail Atalay y Rauf Denktash en las que se expresaba que el Sr. Denktash estaba dispuesto a entrevistarse con el Arzobispo Makarios, en condiciones de plena igualdad, como dirigentes de las dos comunidades chipriotas; se protestaba contra la candidatura de un grecochipriota, el Sr. Andreas Mavromatis, para miembro del Comité de Derechos Humanos, fundándose en que Chipre era un Estado binacional y que, en consecuencia, era completamente inaceptable para la comunidad turcochipriota reconocer a la administración grecochipriota la calidad de miembro en representación de todo Chipre; se transmitían las opiniones del Sr. Denktash con respecto al Presidente del Partido Grecochipriota EDEK, Sr. Lyssarides, que había de viajar a Nueva York al frente de una delegación de la Afro-Asian People's Solidarity Organization; y se transmitía una resolución aprobada el 5 de noviembre por la Asamblea Legislativa, relativa a la política exterior del "Estado Federado Turco de Chipre" en relación con el arreglo del problema de Chipre.

276. Las comunicaciones del representante de Chipre con referencia a asuntos sociales y humanitarios son de fechas 13 y 15 de julio, 20 de agosto y 26 de noviembre (S/12142, S/12145, S/12184, S/12241 y S/12243). En dichas cartas, Chipre denunció que las fuerzas turcas de ocupación estaban empleando mé-

todos inhumanos de violencia física y amenazas contra la vida de los grecochipriotas que permanecían en el norte de Chipre con el fin de obligarlos a aceptar que se les trasladara al sur; proporcionó detalles referentes a nuevos casos de expulsión de grecochipriotas de sus hogares situados en la región ocupada; calificó a las prácticas seguidas por las fuerzas turcas de ocupación como discriminación racial de la peor índole; transmitió el texto de la resolución aprobada el 18 de noviembre por la Cámara de Representantes de Chipre haciendo un llamamiento al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General para que pusieran fin a las expulsiones y a la colonización de la parte norte ocupada de Chipre por turcos procedentes de Turquía; y transmitió otros tres informes que detallaban sus denuncias de tortura y hostilización a los grecochipriotas en las zonas ocupadas.

277. En carta de fecha 15 de julio (S/12144 y Corr.1), el representante de Chipre replicó a una comunicación del Sr. Rauf Denktash de fecha 28 de mayo y denunció que en esa carta el Sr. Denktash ni siquiera había intentado dar una respuesta a las pruebas presentadas anteriormente por Chipre con referencia a violaciones de los derechos humanos cometidos por las fuerzas invasoras turcas.

278. El representante de Turquía transmitió cartas del Sr. Nail Atalay de fechas 3 de agosto, 8 de septiembre y 1º de diciembre (S/12162, S/12196 y S/12250), que calificaban a las acusaciones hechas por Chipre de infundadas, falsas y destinadas a desorientar.

279. En carta de fecha 17 de agosto (S/12179), el representante de Chipre replicó a la carta de Turquía de fecha 3 de agosto (S/12162), que transmitía una carta del Sr. Nail Atalay. Rechazó el carácter invocado por el Sr. Atalay, reafirmó sus anteriores denuncias de expulsiones de grecochipriotas por la fuerza y acusó a Turquía de haber violado los compromisos asumidos en el acuerdo humanitario a que llegaron las comunidades el 2 de agosto de 1975.

280. En relación con el examen de la cuestión de Chipre por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, el representante de Turquía, por carta de fecha 21 de septiembre (S/12204), transmitió una comunicación del Sr. Vedat Celik, que expresaba que, si se había de celebrar un debate provechoso y constructivo, la cuestión de Chipre debía ser asignada, a diferencia del procedimiento seguido el año anterior, a un foro en el que ambas comunidades pudieran participar, y participaran plenamente en condiciones de igualdad.

281. En carta de fecha 22 de junio (S/12107), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de la Agencia TASS en que se expresaba una grave preocupación por la injustificada demora del arreglo de la cuestión de Chipre y por los intentos de explotar la difícil situación en que se encontraba la República de Chipre para imponerle decisiones ajenas a los intereses del pueblo chipriota, y se declaraba que la convocación de una conferencia internacional representativa sobre Chipre dentro del marco de las Naciones Unidas ofrecería la mejor oportunidad de solucionar el problema de Chipre.

2. COMUNICACIONES E INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

282. En carta de fecha 15 de julio (S/12148), dirigida a los gobiernos de los Estados Miembros y

de los miembros de los organismos especializados, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento a que aportaran contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Dijo que el déficit acumulado en el período que abarcaba hasta el 15 de junio de 1976 ascendía a 39,7 millones de dólares y que se estimaba que se necesitarían 12 millones de dólares para el mantenimiento de la Fuerza durante el período semestral entonces corriente, que terminaría el 15 de diciembre de 1976.

a) Informe del Secretario General de fecha 30 de octubre

283. En cumplimiento de la misión de buenos oficios que se le confió por las resoluciones 367 (1975) y 391 (1976) del Consejo de Seguridad, de fechas 12 de marzo de 1975 y 15 de junio de 1976, el Secretario General presentó al Consejo un informe de fecha 30 de octubre (S/12222) sobre la aplicación de dichas resoluciones.

284. En el informe, el Secretario General describió los contactos que había tenido su Representante Especial, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, con el Presidente Makarios y el Sr. Rauf Denktash en Nicosia y con los Ministros de Relaciones Exteriores de Turquía y Grecia y otros funcionarios superiores en Ankara y Atenas, así como sus propias consultas con los representantes de ambas comunidades en Nueva York antes de la apertura de la Asamblea General.

285. Al concluir el informe, el Secretario General destacó que, pese a las dificultades que había descrito, las negociaciones entre las dos comunidades representaban la mejor esperanza de lograr un arreglo convenido, justo y duradero del problema de Chipre. Lamentó tener que informar que las dificultades que se presentaban para reanudar negociaciones significativas todavía no habían sido superadas, y que las diferencias entre las dos partes, en la práctica, habían dado pocas muestras de disminuir. Aunque el estancamiento entonces corriente en los procedimientos reflejaba las dificultades políticas de los interlocutores, el Secretario General seguía decidido a dedicar sus mejores esfuerzos a lograr una reanudación de negociaciones significativas.

b) Informe del Secretario General de fecha 9 de diciembre de 1976

286. Antes de que expirase el mandato de la UNFICYP el 15 de diciembre, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad, el 9 de diciembre, un informe (S/12253) que abarcaba el período comprendido entre el 6 de junio y el 6 de diciembre de 1976. En el informe, el Secretario General indicó que el acceso de la UNFICYP a la parte de la isla controlada por los turcos había seguido siendo limitado, pero que había disminuido continuamente el número de violaciones de la cesación del fuego. La UNFICYP había tratado de facilitar las actividades agrícolas normales proporcionando escoltas para que los agricultores grecochipriotas y turcochipriotas pudieran trabajar en las zonas delicadas. Se había acelerado el éxodo de grecochipriotas hacia el sur, y en la mayoría de los casos la UNFICYP no había podido determinar el carácter voluntario de su partida. Asimismo, la UNFICYP había seguido apoyando las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su programa de socorro mediante la entrega de alimentos y el suministro de servicios médicos en casos de emer-

gencia. El Secretario General señaló también a la atención del Consejo la situación financiera cada vez más crítica de la UNFICYP.

287. Como no había sido posible reanudar las conversaciones entre las comunidades, el Secretario General exhortaba a las partes interesadas a que realizaran un esfuerzo decidido y dieran prueba de la flexibilidad necesaria para facilitar la reanudación de las negociaciones lo antes posible.

288. En una adición a su informe, de fecha 14 de diciembre (S/12253/Add.1), el Secretario General indicó que las partes interesadas le habían comunicado su aceptación de la extensión del mandato de la UNFICYP por otros seis meses.

3. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1979A. Y 1980A. (14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1976)

289. El Consejo celebró su 1979a. sesión el 14 de diciembre y aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12253 y Add.1).”

290. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a solicitud de ellos, a participar en las deliberaciones, sin derecho de voto.

291. El Presidente recordó que, durante las consultas celebradas el 13 de diciembre, los miembros del Consejo habían convenido en que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional y de conformidad con la práctica anterior, se invitaría al Sr. Vedat Çelik. Como no hubo objeciones, así quedó decidido.

292. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/12256) preparado en el curso de consultas celebradas entre todos los miembros del Consejo.

293. No habiendo objeciones, el Presidente sometió el proyecto de resolución a votación.

Decisión: En la 1979a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1976, el proyecto de resolución (S/12256) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 401 (1976). Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

294. La resolución 401 (1976) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1976 (S/12253), en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

“Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla y de que se continúa realizando progresos en las conversa-

ciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

“Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

“Expresando su preocupación por los actos que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

“Destacando la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

“Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1976,

“1. Reafirma las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

“2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

“3. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar todo acto unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

“4. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una

solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

"5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

"6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de abril de 1977."

295. Después de la votación, hicieron declaraciones el Secretario General y los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, China, Suecia y la URSS. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Çelik, de conformidad con la decisión adoptada al comienzo de la sesión.

296. En la 1980a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo continuó su debate, con declaraciones de los representantes del Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, Pakistán, Guyana, Benin, Italia, Panamá y la República Unida de Tanzania, así como del Presidente, hablando en su carácter de representante de Rumanía. Hicieron nuevas declaraciones los representantes de Chipre y Turquía. El Consejo oyó una nueva declaración del Sr. Çelik, quien habló de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su sesión anterior.

4. NUEVA COMUNICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

297. En carta de fecha 7 de diciembre (S/12254), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 31/12 aprobada por la Asamblea General el 12 de noviembre de 1976 sobre la cuestión de Chipre. Señaló particularmente a la atención del Consejo el párrafo 5 de la parte dispositiva, en el cual la Asamblea había expresado la esperanza de que el Consejo estudiara los pasos apropiados para la aplicación de su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974.

B. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1977

1. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LAS PARTES INTERESADAS

298. En carta de fecha 5 de enero de 1977 (S/12270 y Corr.1), el representante de Chipre presentó una nueva denuncia sobre el ritmo acelerado de las expulsiones por la fuerza de los habitantes autóctonos grecochipriotas de las zonas septentrionales de Chipre bajo ocupación militar turca.

2. COMUNICACIONES E INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

299. En una carta de fecha 16 de marzo dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros y de los miembros de los organismos especializados (S/12316), el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a que aportaran contribuciones voluntarias para financiar la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Declaró que

debido a la insuficiencia de las contribuciones y el consiguiente déficit acumulado, que hasta el 15 de diciembre de 1976 ascendía a 43,8 millones de dólares, y para sufragar los gastos que entrañaba el mantenimiento de la Fuerza durante el período semestral entonces en curso, que terminaría el 15 de junio de 1977, se requeriría un importe estimado en 12,7 millones de dólares.

a) *Informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1977*

300. Prosiguiendo con la misión de buenos oficios que se le confió por la resolución 401 (1976) del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de diciembre de 1976, el Secretario General presentó un informe sobre la aplicación de dicha resolución, con fecha 30 de abril (S/12323).

301. En su informe, el Secretario General examinó los acontecimientos que precedieron a la reunión de alto nivel, entre el Arzobispo Makarios y el Sr. Rauf Denktash, celebrada el 27 de febrero bajo sus auspicios. Consignó el texto de las instrucciones convenidas (directrices) para las conversaciones entre las comunidades, como base de negociaciones futuras, que se habían publicado después de la reunión. Una nueva serie de negociaciones entre las comunidades se celebró en Viena, del 31 de marzo al 7 de abril, como se había decidido en la reunión de alto nivel. Los anexos del informe contenían la declaración de apertura del Secretario General en las conversaciones y las propuestas presentadas por las dos comunidades chipriotas. Cada una de las partes presentó ciertas propuestas que no fueron aceptadas por la otra.

302. El Secretario General declaró que no había sido posible salvar la considerable brecha que existía entre ambas posiciones, pero que se continuarían los esfuerzos para superar las diferencias. Con ese fin se había acordado que se reanudarían las conversaciones en Nicosia hacia mediados de mayo bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General, en preparación de una nueva serie de conversaciones en Viena. El Secretario General concluyó que aún faltaba mucho para llegar al punto en que se comenzaran a hacer las concesiones necesarias y que sería necesario que ambas partes intensificaran enormemente sus esfuerzos por comprender las posiciones, los temores y las aspiraciones de la otra.

b) *Informe del Secretario General de fecha 7 de junio de 1977*

303. Como el mandato de la UNFICYP debía vencer el 15 de junio de 1977, con fecha 7 de junio el Secretario General presentó un informe (S/12342) al Consejo de Seguridad sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, para el período comprendido entre el 7 de diciembre de 1976 y el 7 de junio de 1977.

304. El Secretario General informó que se había desarrollado una tendencia substancial hacia la estabilización de la situación de seguridad, particularmente en la esfera militar, en buena medida gracias a la continuación de los esfuerzos de la UNFICYP para el mantenimiento de la paz. No obstante, aún subsistían esferas de preocupación, particularmente acerca de los continuos esfuerzos de ambos lados para mejorar o fortalecer sus posiciones en las zonas en conflicto. El

éxodo diario de grecochipriotas que se marchaban del norte cesó virtualmente a fines de enero. No obstante la situación de los grecochipriotas en el norte seguía siendo causa de preocupación, teniendo presente que todavía no era posible que la UNFICYP tuviera acceso libre y normal a sus viviendas.

305. Aunque el aspecto de mantenimiento de la paz de la operación de las Naciones Unidas en Chipre había sido cada vez más eficaz, el esfuerzo de ese mantenimiento de la paz continuaba tropezando con serios obstáculos. Después de la reanudación de las conversaciones en Nicosia en mayo, bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General, la situación a este respecto se había mantenido invariable. Sin embargo, era evidente que se esperaban algunos acontecimientos políticos antes de dar el próximo paso. Como el Secretario General estimó que las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades chipriotas eran el mejor método disponible de llegar a un arreglo justo y duradero del problema de Chipre, continuaría su misión de buenos oficios entre las partes, que le había confiado el Consejo de Seguridad. La presencia continuada de la UNFICYP seguía siendo esencial para el mantenimiento del cese de fuego y también facilitaría la continuada búsqueda de un arreglo pacífico. También señaló la situación financiera, cada vez más crítica, de la UNFICYP.

306. En una adición a su informe, publicada el 15 de junio (S/12342/Add.1), el Secretario General comunicó que estaba en condiciones de informar al Consejo que las partes interesadas habían manifestado su conformidad con la prórroga propuesta, por un nuevo período de seis meses, para el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz.

3. CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES 2012A. Y 2013A. (15 Y 16 DE JUNIO DE 1977)

307. El Consejo de Seguridad celebró su 2012a. sesión el 15 de junio y aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342).”

308. Se invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a petición de ellos, a que participaran en el debate, sin derecho de voto.

309. El Presidente declaró que, según consultas celebradas con miembros del Consejo, entendía que el Consejo deseaba ajustarse a los procedimientos de rigor en ocasiones anteriores y formular una invitación al Sr. Vedat Çelik, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, así quedó decidido.

310. El Presidente señaló luego a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12346) redactado en el transcurso de consultas entre los miembros del Consejo y leyó una enmienda al quinto párrafo del preámbulo que se había convenido.

311. El Presidente sometió después a votación el proyecto de resolución en su forma enmendada.

Decisión: En la 2012a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1977, el proyecto de resolución (S/12346), en su forma enmendada, quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 410 (1977). Un miembro (China) no participó en la votación.

312. La resolución 410 (1977) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que según el informe del Secretario General de 7 de junio de 1977 (S/12342 y Corr.1), en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

“Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“Tomando nota asimismo de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

“Tomando nota además de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

“Tomando nota de que, debido a los esfuerzos del Secretario General, su personal, y la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, y con la cooperación de las partes, ha habido una mejoría relativa desde el punto de vista de la seguridad, pero de que esta evolución aún tiene que aliviar las tensiones subyacentes en la isla,

“Tomando nota asimismo del informe del Secretario General de 30 de abril de 1977 (S/12323) relativo a la reunión de alto nivel celebrada bajo los auspicios del Secretario General y haciendo hincapié en la necesidad de adherirse al acuerdo a que se llegó en dicha reunión, así como a los acuerdos a que se llegó en las anteriores series de conversaciones,

“Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1977,

“1. Reafirma las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

“2. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual

hacia suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

"3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"4. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

"5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor coope-

ración de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

"6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1977."

313. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración.

314. En su 2013a. sesión, celebrada el 16 de junio, el Consejo continuó examinando el tema del orden del día. Hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, Benin, los Estados Unidos, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Pakistán, Francia, China, la República Federal de Alemania, la India, Panamá, Venezuela y Mauricio, y el Presidente, en su calidad de representante del Canadá. En cumplimiento de la decisión adoptada en la 2012a. sesión, también hizo una declaración el Sr. Vedat Çelik. Haciendo uso del derecho de respuesta hablaron también los representantes de Grecia y Chipre. El Sr. Çelik hizo otra declaración.

Capítulo 4

DENUNCIA DE GRECIA CONTRA TURQUÍA

A. Comunicaciones y solicitud para convocar a una sesión del Consejo de Seguridad

315. En una carta de fecha 10 de agosto de 1976 (S/12167), el representante de Grecia denunció las manifiestas violaciones de los derechos soberanos de Grecia en su plataforma continental en el Mar Egeo, cometidas repetidamente por Turquía. Grecia declaró que se había planteado una situación peligrosa que amenazaba la paz y la seguridad internacionales y solicitó la convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

316. En otra carta de igual fecha (S/12168), el representante de Grecia señaló a la atención del Consejo una declaración del Primer Ministro de Grecia, según la cual Turquía había venido realizando exploraciones sismológicas con la nave *Sismi-I* en la plataforma continental del Mar Egeo, que Grecia considera suya. El Primer Ministro señaló que Grecia desplegó muchos esfuerzos infructuosos para resolver el problema en forma bilateral y que recientemente recurrió unilateralmente a la Corte Internacional de La Haya a fin de obtener un esclarecimiento en los planos jurídico y científico de sus diferencias con Turquía, y con ello, la delimitación de la plataforma continental del Mar Egeo.

317. En una tercera carta, de fecha 11 de agosto (S/12173), el representante de Grecia remitió un memorando explicativo relativo a las observaciones contenidas en sus comunicaciones previas y copias de las notas que se intercambiaron entre los Gobiernos de Grecia y Turquía en 1975 y 1976.

318. En una carta de fecha 11 de agosto (S/12172), el representante de Turquía transmitió los textos de dos

notas que el Gobierno de Turquía entregó al Gobierno de Grecia el 8 y el 10 de agosto de 1976, en las que se rechazaban como infundadas las afirmaciones y los actos del Gobierno de Grecia respecto de la plataforma continental del Mar Egeo.

319. En dos cartas de fecha 13 de agosto (S/12175 y S/12176), el representante de Turquía presentó denuncias contra la Armada y la Fuerza Aérea de Grecia por los actos de hostigamiento e intimidación cometidos contra el *Sismik-I*, que era un buque civil que no llevaba armamentos y realizaba actividades de investigación. Señaló que tanto el Tratado de Lausanne de julio de 1923, como el Tratado de Paz de febrero de 1947 estipularon la desmilitarización de las islas del Mar Egeo oriental, que se encontraban a pocas millas de la costa de Anatolia, y que esperaba que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias para asegurar que Grecia respetase sus obligaciones.

320. En otra carta, de fecha 18 de agosto (S/12182), el representante de Turquía se refirió al memorando explicativo de Grecia (S/12173) y señaló que la plataforma continental del Mar Egeo entre Turquía y Grecia no había sido delimitada. No obstante, Grecia había concedido licencias de exploración y reclamaba unilateralmente para sí la totalidad de la plataforma continental del Mar Egeo. La cuestión de la plataforma continental del Mar Egeo se debía a la renuencia de Grecia a compartir equitativamente una plataforma continental entre los dos Estados ribereños de ese mar.

321. En una carta de fecha 21 de agosto (S/12189), el representante de Grecia respondió a los argumentos presentados por el representante de Turquía en su

carta del 18 de agosto (S/12182) y reiteró que Grecia estaba dispuesta como siempre a resolver los problemas ya sea mediante negociaciones o por intermedio de la Corte Internacional de Justicia.

B. Examen de la cuestión por el Consejo en sus sesiones 1949a., 1950a. y 1953a. (12, 13 y 25 de agosto de 1976)

322. En su 1949a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

“Denuncia de Grecia contra Turquía:

“Carta, de fecha 10 de agosto de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/12167).”

323. El Presidente, con la aprobación del Consejo, invitó a los representantes de Grecia y Turquía, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Consejo comenzó su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de Grecia y Turquía.

324. En su 1950a. sesión, el 13 de agosto, el Consejo oyó nuevas exposiciones de los representantes de Turquía y Grecia.

325. En su 1953a. sesión, el 25 de agosto, el Consejo concluyó su examen del tema y oyó exposiciones de los representantes del Reino Unido, Italia, los Estados Unidos de América, Francia, Panamá, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Pakistán, China y la Jamahiriyá Árabe Libia.

326. En el transcurso de su declaración, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución (S/12187) patrocinado por los Estados Unidos, Francia, Italia y el Reino Unido.

327. El Presidente sugirió a continuación que el Consejo adoptara por consenso una decisión acerca del proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1953a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1976, el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/12187) quedó aprobado, por consenso, como resolución 395 (1976).*

328. La resolución 395 (1976) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Grecia de fecha 10 de agosto de 1976 (S/12167),

“Habiendo escuchado los diversos puntos mencionados en sus declaraciones por los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y Turquía, y habiendo tomado nota de los mismos,

“Expresando su preocupación por la tensión existente entre Grecia y Turquía en relación con el Mar Egeo,

“Teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas referentes al arreglo pacífico de controversias, así como las diversas disposiciones del Capítulo VI de la Carta referentes a los procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de controversias,

“Observando la importancia de que se reanuden y prosigan las negociaciones directas entre Grecia y Turquía para resolver sus diferencias,

“Consciente de la necesidad de que las partes a la vez respeten sus respectivos derechos y obligaciones internacionales y eviten todo incidente que pueda conducir al agravamiento de la situación y que, por consiguiente, pueda comprometer sus esfuerzos en pro de una solución pacífica,

“1. Exhorta a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que ejerzan la máxima moderación en la situación actual;

“2. Insta a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que hagan todo lo que esté a su alcance para reducir la actual tensión en la zona de modo que se facilite el proceso de negociación;

“3. Pide a los Gobiernos de Grecia y Turquía que reanuden negociaciones directas respecto de sus diferencias y los exhorta a que hagan todo lo que esté a su alcance para asegurar que esas negociaciones den por resultado soluciones mutuamente aceptables;

“4. Invita a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que, en este sentido, sigan teniendo en cuenta la contribución que los medios judiciales adecuados, en especial la Corte Internacional de Justicia, están en condiciones de hacer para el arreglo de cualquier diferencia jurídica pendiente que puedan determinar en relación con su actual controversia.”

329. Después de adoptarse la decisión, formularon declaraciones los representantes de Benin, de la República Unida de Tanzania, de Suecia, el Presidente, hablando como representante del Japón, y los representantes de Turquía y Grecia.

Capítulo 5

DENUNCIA HECHA POR EL PRIMER MINISTRO DE MAURICIO, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA, DEL “ACTO DE AGRESIÓN” DE ISRAEL CONTRA LA REPÚBLICA DE UGANDA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de que se celebre una sesión

330. En una carta de fecha 4 de julio de 1976 (S/12123), dirigida al Secretario General, el representante de Israel transmitió extractos de un discurso pronunciado por el Primer Ministro de Israel con respecto

a una operación que acababa de ser llevada a cabo por las fuerzas de defensa de Israel en el aeropuerto internacional de Entebbe (Uganda), para rescatar a los rehenes secuestrados por terroristas palestinos el 27 de junio y retenidos en cautiverio en Uganda. El Primer Ministro declaró que la decisión de realizar la operación de rescate había sido tomada por el Gobierno de Israel por su propia cuenta. Acusó al Presidente de Uganda

de haber cooperado con los terroristas bajo un manto de fingimiento y falsas pretensiones y describió la operación de rescate como un logro de gran importancia en la lucha contra el terrorismo.

331. En una carta de fecha 5 de julio (S/12124), el representante de Uganda transmitió el texto de un mensaje del Presidente de la República de Uganda de fecha 4 de julio en el que señalaba un gravísimo incidente que se había producido en el aeropuerto internacional de Entebbe en la noche del 3 al 4 de julio. El Presidente declaró que a las 21.20 horas GMT, tres aviones de transporte sionistas de Israel habían aterrizado por sorpresa y sin autorización alguna del Gobierno de Uganda en el aeropuerto internacional de Entebbe y que se habían dirigido al edificio del antiguo aeropuerto, donde comandos palestinos tenían a los rehenes y a la tripulación del aerobús francés que había sido desviado en vuelo entre Tel Aviv y París. Los invasores israelíes habían atacado a los secuestradores, matando a siete de ellos y a algunos rehenes, y habían destruido varias aeronaves ugandesas, que estaban estacionadas cerca, y otro equipo. El Presidente dijo que la invasión israelí había sido bien planificada y ensayada con la plena cooperación de algunos otros países, incluso Kenya y las Potencias occidentales. Era intención del Gobierno de Uganda reclamar una indemnización por las muertes, perjuicios y daños a la propiedad sufridos por Uganda. Mientras tanto, Uganda solicitaba que Israel fuese condenado en los términos más enérgicos posibles por su agresión.

332. En una carta de fecha 6 de julio (S/12126), el Subsecretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) ante las Naciones Unidas transmitió el texto de un telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente de la OUA en ese entonces. El telegrama expresaba que, el 4 de julio, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA reunida en Mauricio había recibido información relativa a la invasión de Uganda por parte de comandos israelíes producida a las 01.00 horas de ese día, y había decidido pedir al Consejo de Seguridad que se reuniese urgentemente para examinar ese injustificable acto de agresión contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

333. En una carta de fecha 6 de julio (S/12128), el representante de Mauritania, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de julio, solicitó al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase con urgencia una sesión del Consejo a fin de examinar el contenido del telegrama de fecha 6 de julio del Presidente de la OUA (S/12126).

334. En una carta de fecha 7 de julio (S/12131), el representante de Kenya respondió a las acusaciones hechas en la carta de fecha 5 de julio (S/12124) dirigida por Uganda, diciendo que Kenya no había sido ni sería utilizada como base para agredir a algún otro país. Si los agresores habían sobrevolado su territorio, Kenya también había sido víctima de la agresión. El aterrizaje del avión israelí en el aeropuerto de Nairobi después de la incursión israelí sólo fue autorizado después de una solicitud de último minuto de servicios médicos para las personas heridas, por razones exclusivamente humanitarias y de conformidad con el derecho internacional. Por lo tanto, no podía acusarse a Kenya de ninguna manera de haber colaborado con esas fuerzas hostiles a Africa.

335. En una nota de fecha 8 de julio (S/12132), la Misión Permanente de Argelia ante las Naciones

Unidas transmitió un mensaje dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, que expresaba que la incursión israelí contra Uganda constituía una violación de la integridad territorial de Uganda y un acto de agresión contra su soberanía. El acto constituía un precedente peligroso en la práctica de las relaciones internacionales que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, en especial, debían condenar.

336. En una carta de fecha 9 de julio (S/12134), el representante de los Estados Unidos de América transmitió el texto completo del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, junto con la lista de los 75 Estados que lo habían ratificado, se habían adherido o habían sucedido al mismo. La carta explicaba que el Convenio había sido registrado en las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1973, pero como no se había publicado hasta el momento, los Estados Unidos consideraban que los miembros del Consejo de Seguridad y otros representantes interesados debían contar con el texto prontamente.

337. En una carta de fecha 9 de julio (S/12135), el representante de México expuso la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión que tenía ante sí el Consejo. México reiteró su condena de todo acto terrorista, en particular cuando se ponía en peligro la vida de inocentes, como en el caso del secuestro del avión de Air France el 27 de junio por un grupo extremista palestino. Sin embargo, México expresaba también su firme repulsa a la utilización de la fuerza armada por cualquier Estado como medio para intentar la solución de conflictos, en virtud de que esos actos violaban en forma manifiesta tanto la Carta de las Naciones Unidas como principios de derecho internacional universalmente aceptados.

338. En una carta de fecha 8 de julio (S/12136), el representante de Somalia transmitió el texto de un telegrama dirigido por el Presidente de Somalia al Presidente de Uganda, en el que condenaba enérgicamente la acción contra Uganda como un arrogante insulto a la dignidad de Africa y como una violación de todas las normas de comportamiento internacional.

339. En una carta de fecha 12 de julio (S/12140), el Ministro de Relaciones Exteriores de Kenya declaró que se había producido una situación extremadamente grave a raíz de las acusaciones totalmente falsas y malintencionadas de las autoridades de Uganda sobre una supuesta colaboración de Kenya en la reciente incursión israelí en el aeropuerto de Entebbe. Dijo que desde ese incidente, las autoridades militares ugandesas habían emprendido una matanza sistemática e indiscriminada de ciudadanos kenianos en Uganda. El Gobierno de Kenya deseaba presentar la protesta más enérgica posible por este inexcusable desconocimiento de las autoridades de Uganda de su responsabilidad internacional de proteger las vidas y los bienes de nacionales de otros países que residían lícitamente en su territorio. La carta acusaba también a Uganda de que había apostado fuerzas militares en la frontera con Kenya, aumentando así la tensión y el peligro de incidentes innecesarios en la zona.

B. Examen en las sesiones 1939a. a 1943a. (9 a 14 de julio de 1976)

340. En su 1939a. sesión, celebrada el 9 de julio, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del 'acto de agresión' de Israel contra la República de Uganda:

- "a) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Subsecretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas (S/12126);
- "b) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas (S/12128);
- "c) Carta, de fecha 4 de julio de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12123);
- "d) Carta, de fecha 5 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/12124)."

341. El Consejo examinó el tema en las cinco sesiones celebradas entre los días 9 y 14 de julio.

342. En la 1939a. sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, República Federal de Guinea, Israel, Mauritania, Qatar, la República Unida del Camerún y Uganda, a solicitud de ellos, a que participasen en el debate, sin derecho de voto.

343. El Secretario General hizo una declaración en la 1939a. sesión. Los debates continuaron con las declaraciones de los representantes de Uganda, Mauritania, Israel, Kenya, Qatar, Francia, República Unida del Camerún, China y la Jamahiriya Arabe Libia. Los representantes de Mauricio, Israel, Francia, Uganda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

344. En la 1940a. sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Somalia, a su solicitud, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Consejo continuó sus debates con las declaraciones de los representantes de Guinea, Mauricio, Guyana, Reino Unido y Suecia. Los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Israel y el Presidente del Consejo hicieron uso de la palabra sobre una cuestión de orden.

345. Durante el curso de su declaración, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución (S/12138) patrocinado por los Estados Unidos y el Reino Unido cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta, de fecha 5 de julio de 1976, del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/12124) y de la carta, de fecha 4 de julio de 1976, del Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12123),

"Recordando su decisión sobre la desviación a mano armada de aeronaves, adoptada por el consenso el 20 de junio de 1972 (S/10705), el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, el Convenio de Montreal para la re-

presión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, y las normas y los métodos para la seguridad de los aeropuertos y la protección de las aeronaves recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional,

"Recordando a todos los Estados signatarios de los Convenios de La Haya y Montreal las obligaciones que les corresponden en virtud de su adhesión a dichos acuerdos,

"1. Condena la desviación a mano armada de aeronaves y todos los demás actos que amenazan las vidas de los pasajeros y las tripulaciones y la seguridad de la aviación civil internacional y pide a todos los Estados que tomen cuantas medidas sean necesarias para prevenir y castigar todos los actos terroristas de esa índole;

"2. Deplora la trágica pérdida de vidas humanas ocurrida como resultado de la desviación a mano armada de la aeronave francesa;

"3. Reafirma la necesidad de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

"4. Insta a la comunidad internacional a que asigne máxima prioridad a la consideración de nuevos medios de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la aviación civil internacional."

346. En la 1941a. sesión, celebrada asimismo el 12 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El debate continuó con las declaraciones de los representantes de Benin, Somalia, Alemania, República Federal de Yugoslavia, los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania, el Pakistán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

347. Durante su declaración, el representante de la República Unida de Tanzania presentó un proyecto de resolución (S/12139) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el contenido del telegrama del Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana (OUA), Primer Ministro de Mauricio, Su Excelencia Sir Seewoosagur Ramgoolam (S/12126), y la carta del Presidente de Uganda, Su Excelencia el Mariscal de Campo Idi Amin Dada (S/12124),

"Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Uganda,

"Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Mauricio, Presidente del 27º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

"Habiendo escuchado además la declaración del representante de Israel,

"Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

“Gravemente preocupado ante la premeditada incursión militar cometida por Israel contra Uganda en violación de su soberanía y su integridad territorial,

“Apesadumbrado ante la trágica pérdida de vidas humanas causada por la invasión israelí del territorio de Uganda,

“Gravemente preocupado además ante los daños y la destrucción causados en Uganda por las fuerzas invasoras israelíes,

“1. Condena la notoria violación de la soberanía y la integridad territorial de Uganda cometida por Israel;

“2. Exige que el Gobierno de Israel satisfaga las justas reclamaciones del Gobierno de Uganda y lo indemnice plenamente por los daños y la destrucción infligidos a Uganda;

“3. Pide al Secretario General observe la aplicación de la presente resolución.”

348. El representante del Reino Unido hizo otra declaración. Los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y del Reino Unido hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

349. En la 1942a. sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la India, a su solicitud, a que participase en el debate sin derecho de voto.

350. En la continuación del debate, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Panamá, Rumania, Japón, Israel y la India.

351. Los representantes de Mauricio, la Jamahiriya Arabe Libia, el Reino Unido, Uganda, la República Unida de Tanzania, la URSS, el Pakistán, Yugoslavia e Israel hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

352. En la 1943a. sesión, celebrada el 14 de julio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Cuba, a su solicitud, a que participase en el debate sin derecho de voto. El Consejo concluyó con el examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Francia, del Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia, y de los representantes de Cuba, Somalia y Uganda. El representante de la URSS, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Italia, y los representantes de los Estados Unidos e Israel hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

353. El representante de la República Unida de Tanzania declaró que los patrocinadores del proyecto de resolución que figuraba en el documento S/12139, Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania, no insistirían en que se sometiera ese proyecto de resolución a votación.

354. Antes de la votación sobre el proyecto de resolución patrocinado por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/12138), los representantes del Pakistán, Guyana, Benin y la URSS hicieron declaraciones en explicación de su voto.

Decisión: *En la 1943a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1976, el proyecto de resolución de las dos Potencias (S/12138) recibió 6 votos a favor (Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia), ninguno en contra y 2 abstenciones (Panamá y Rumania) y no fue aprobado, pues no alcanzó la mayoría requerida. Siete Miembros (Benin, China, Guyana, Jamahiriya Arabe Libia, Pakistán, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no participaron en la votación.*

355. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Japón, los Estados Unidos, la República Unida de Tanzania y Mauricio.

Capítulo 6

DENUNCIA DE BENIN

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud para una reunión

356. En una carta de fecha 26 de enero de 1977 (S/12278), el representante de Benin solicitó al Presidente que, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, convocara a una reunión del Consejo de Seguridad a fin de que examinara la agresión cobarde y bárbara perpetrada por el imperialismo y sus mercenarios contra la República Popular de Benin. En la carta se declaraba que el 16 de enero de 1977 un comando de mercenarios que llegó a bordo de un avión de guerra había atacado el aeropuerto y la ciudad de Cotonou pero había sido obligado a replegarse, dejando en el terreno una cantidad considerable de armas y municiones, luego de causar algunas pérdidas de vidas humanas y daños materiales.

357. Por carta de fecha 4 de febrero (S/12281), el representante de Guinea transmitió un mensaje del Presidente de Guinea en apoyo de la solicitud de Benin relativa a la convocación del Consejo de Seguridad.

358. Por carta de fecha 7 de febrero (S/12283), el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente de la Oficina de Coordinación de los países no alineados, transmitió un comunicado emitido por esa Oficina en la cual expresaba grave preocupación acerca del incidente de Cotonou del 16 de enero y expresaba la esperanza de que en la sesión del Consejo de Seguridad se adoptaran medidas eficaces para impedir y evitar en el futuro actos de esa naturaleza.

359. Por carta de fecha 8 de febrero (S/12284), el representante de Jordania, en su calidad de Presidente del Grupo Arabe, transmitió un comunicado emitido por ese Grupo en que expresaba su grave preocupación por los sucesos ocurridos en Cotonou el 16 de enero y sus peligrosas consecuencias, con la esperanza de que en la sesión del Consejo de Seguridad sobre el asunto se adoptaran medidas eficaces para impedir y evitar en el futuro actos de esa naturaleza.

360. Por carta de fecha 8 de febrero (S/12285), el representante de Rwanda, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de febrero,

manifestó que los países africanos habían decidido por unanimidad apoyar la solicitud presentada por Benin en el sentido de que el Consejo examinara su denuncia. El Grupo Africano consideraba que el incidente constituía un gravísimo acto de agresión contra todos los Estados africanos y estaba convencido que el Consejo de Seguridad adoptaría enérgicas medidas contra las actividades de los mercenarios internacionales.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1986a. y 1987a. (7 y 8 de febrero de 1977)

361. En su 1986a. sesión, celebrada el 7 de febrero, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Denuncia de Benin:

"a) Carta, de fecha 26 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278);

"b) Carta, de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/12281)."

362. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Guinea, Madagascar, Rwanda y el Togo, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

363. El Consejo luego comenzó su examen de la cuestión y escuchó exposiciones de los representantes de Benin, Mauricio, Rwanda, Madagascar, Guinea y Argelia.

364. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó un proyecto de resolución (S/12282) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta de fecha 26 de enero de 1977 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278),

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin,

"Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. Afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República Popular de Benin;

"2. Decide enviar a la República Popular de Benin una misión especial, compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que efectúe una investigación y presente un informe a más tardar el 24 de febrero de 1977;

"3. Decide que los miembros de la Misión Especial se nombren después de la celebración de con-

sultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad;

"4. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

365. En la 1987a. sesión, celebrada el 8 de febrero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Malí, el Senegal y Somalia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

366. El Consejo continuó su examen, y oyó declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Jamahiriya Arabe Libia, Francia, Rumania, el Pakistán, China, la India, el Togo, Cuba, Somalia, Malí y Panamá.

367. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución revisado patrocinado por Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y Mauricio (S/12282/Rev.1), en el cual se había modificado el segundo párrafo de la parte dispositiva y se había introducido un cuarto párrafo dispositivo.

368. El Presidente declaró que, como resultado de consultas officiosas, entendía que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que el proyecto de resolución se podía aprobar por consenso, sin ser sometido a votación.

Decisión: *En la 1987a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1977, quedó aprobado por consenso, sin ser sometido a votación, el proyecto de resolución (S/12282/Rev.1) como resolución 404 (1977).*

369. La resolución 404 (1977) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de la carta de fecha 26 de enero de 1977 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278),

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin,

"Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"1. Afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República Popular de Benin;

"2. Decide enviar a la República Popular de Benin una misión especial, compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que efectúe una investigación de los acontecimientos ocurridos el 16 de enero de 1977 en Cotonou, y presente un informe no más tarde de fines de febrero de 1977;

"3. Decide que los miembros de la Misión Especial se nombren después de la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad;

"4. Pide al Secretario General que proporcione a la Misión Especial la asistencia necesaria;

"5. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

370. El representante de Mauricio pronunció luego una declaración.

C. Establecimiento y calendario de la Misión Especial

371. En una nota publicada el 10 de febrero (S/12286), el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó que, tras la celebración de consultas, se había llegado al acuerdo de que la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República Popular de Benin estuviera integrada por los siguientes tres miembros del Consejo de Seguridad: la India, la Jamahiriya Árabe Libia y Panamá. El representante de la India sería el Sr. Ramesh N. Mulye, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia sería el Embajador Mansur Rashid Kikhia y el representante de Panamá sería el Embajador Jorge Enrique Illueca, quien sería Presidente de la Misión Especial.

372. En una nota publicada el 23 de febrero (S/12289), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el 22 de febrero había recibido un telegrama del Presidente de la Misión Especial a Benin en el que indicaba que, habida cuenta de la gran cantidad de testimonios y otras pruebas materiales reunidas en el curso de sus investigaciones, la Misión Especial solicitaba que se prorrogara hasta el 8 de marzo el plazo para la presentación de su informe. El Presidente añadió que tras celebrar consultas con los miembros del Consejo se había prorrogado el plazo en consecuencia.

D. Informe de la Misión Especial a la República Popular de Benin

373. El 7 de marzo, la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República Popular de Benin presentó su informe (S/12294 y Add.1), en que dio cuenta de sus investigaciones acerca de los acontecimientos del 16 de enero en Cotonou.

374. La Misión Especial había estado en Benin del 16 al 25 de febrero y se había reunido con el Presidente de Benin, entrevistado a miembros del cuerpo diplomático, escuchado las declaraciones de testigos y de un miembro de la fuerza atacante que había sido tomado prisionero, inspeccionado los lugares donde habían ocurrido los acontecimientos del 16 de enero y examinado pruebas materiales y la documentación que la fuerza atacante había dejado tras de sí. En los anexos a su informe (S/12294/Add.1), la Misión Especial publicó los textos de los testimonios que había escuchado, fotocopias de la documentación abandonada en Cotonou por la fuerza atacante y un inventario de las armas, municiones y pertrechos abandonados.

375. Las conclusiones de la Misión Especial, expuestas en la parte III de su informe, indicaban su convencimiento, basado en investigaciones sobre el terreno, de que el 16 de enero habían ocurrido en Cotonou los siguientes acontecimientos. Aproximadamente a las 7.00 horas (hora local) del 16 de enero una aeronave cuatrimotor sin señas de identificación había hecho un aterrizaje no autorizado en el aeropuerto internacional de Cotonou. De ella había desembarcado una fuerza atacante compuesta por unos 100 individuos ataviados con uniforme militar, la mayoría de ellos de raza blanca. Tenían consigo una gran cantidad de armas y municiones de diversas categorías. Después de aterrizar, el grueso de la fuerza atacante se había dirigido a la ciudad de Cotonou en tres columnas separadas. En el trayecto, habían disparado indiscriminadamente contra civiles y establecimientos no militares.

El ataque había sido repelido por las fuerzas armadas beninesas, que no habían podido evitar que los atacantes en retirada abandonaran el aeropuerto en su aeronave. Todo el episodio había durado unas tres horas y en ese lapso habían resultado muertos dos miembros de la fuerza atacante, uno de ellos europeo y el otro africano. Las bajas del lado beninés habían sido seis muertos y 51 heridos. En la lucha también habían resultado heridos varios extranjeros de diversas nacionalidades que residían en Benin. Las fuerzas beninesas habían capturado a un atacante, nacional de la República de Guinea, a quien se mantenía prisionero. La lucha también había causado daños considerables a varios edificios públicos y privados, incluidos los locales de algunas misiones diplomáticas en Cotonou y un hospital.

376. En el informe se llegaba a la conclusión de que, sobre la base de los testimonios que había escuchado y las pruebas que había examinado la Misión Especial, la República de Benin había sido víctima de un ataque armado el 16 de enero cuyo principal objetivo era derrocar al Gobierno de Benin. No había duda de que se había cometido una agresión contra Benin y de que la mayoría de los atacantes habían actuado por motivos pecuniarios y, por lo tanto, eran mercenarios.

377. En el informe se indicaba también que, según las declaraciones del prisionero detenido en Benin y parte de la documentación que la fuerza atacante había dejado tras de sí, los atacantes habían sido reclutados en Europa y África, habían llegado a Marruecos procedentes de París, Dakar y Abidján, habían recibido adiestramiento en una base cercana a Marrakesh, Marruecos, habían sido transportados de Marruecos al Gabón el 15 de enero, y de ahí habían salido a su misión en Benin en otra aeronave, habiendo llegado a Cotonou en la mañana del 16 de enero. Las mismas fuentes indicaban que un tal coronel Maurin, que estaba a cargo de la operación, había sido contratado por una organización llamada "Front de Libération et de Réhabilitation du Dahomey", cuyo objetivo era derrocar al Gobierno de Benin y establecer un régimen de su propia elección. Según los documentos, un ciudadano francés, Gilbert Bourgeaud, había sido empleado como asesor del Presidente del Gabón desde el 3 de agosto de 1976, y el prisionero lo había identificado con el Coronel Maurin al ver su fotografía. Sin embargo, la Misión Especial indicó que ni su mandato ni el tiempo de que había dispuesto para cumplirlo le habían permitido realizar mayores investigaciones y verificar el testimonio del prisionero respecto de esas cuestiones. Lo mismo podía decirse de las sugestivas pruebas contenidas en la documentación.

E. Comunicaciones posteriores al Consejo

378. Por carta de fecha 28 de marzo (S/12313) el Secretario General transmitió una copia de un telegrama enviado por el Presidente del Gabón en el que el Presidente expresaba su estupefacción por las conclusiones que contenía el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República Popular de Benin y su decepción por la ligereza con que se había llevado a cabo la investigación. Invitaba a los miembros de la Misión Especial a visitar el Gabón para completar su información y añadía que su país jamás había estado implicado en la pretendida agresión.

379. Por carta de fecha 4 de abril (S/12317), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió copia de otra carta de fecha 23 de marzo del Presidente de Gabón en que pedía autorización para que otra misión visitara Gabón con objeto de realizar una contrainvestigación completa y verificar la veracidad de la información proporcionada a la Misión Especial.

380. Por carta de fecha 4 de abril (S/12318), el representante de Benin transmitió un informe elaborado por su Gobierno, que se distribuyó como documento S/12318/Add.1, sobre la evaluación de los daños y pérdidas sufridos por su país como resultado de la agresión del 16 de enero. Las cifras totales eran las siguientes: 274.642.000 francos CFA por daños a edificios, 622.013.910 francos CFA por pérdidas del aparato de defensa nacional y 362.420.000 francos CFA por lesiones corporales.

381. Por una segunda carta de fecha 4 de abril (S/12319), el representante de Benin transmitió el texto de un informe, que se distribuyó como documento S/12319/Add.1, sobre "la agresión armada imperialista perpetrada el domingo 16 de enero de 1977 contra la República Popular de Benin", que había sido aprobado por la sesión especial conjunta del Comité Central del Partido de la Revolución Popular de Benin, el Consejo Nacional de la Revolución y el Gobierno Militar Revolucionario.

382. En una carta de fecha 8 de abril (S/12320), el representante de la Costa de Marfil indicó que el informe presentado por el representante de Benin (S/12319/Add.1) contenía graves acusaciones contra su país. En respuesta a esas acusaciones, presentó una declaración publicada el 16 de marzo por el Comité Político del Partido Democrático de la Costa de Marfil en que se negaba haber tenido conocimiento del reclutamiento de mercenarios en la Costa de Marfil. En la declaración se señalaba que en la Costa de Marfil vivían 1.200.000 africanos que no eran nacionales de la Costa de Marfil, y a quienes se había recomendado oficialmente que no abusaran de la hospitalidad del país o emprendieran en la Costa de Marfil cualesquiera actividades dirigidas contra sus países de origen.

F. Examen de la cuestión en las sesiones 2000a. a 2005a. (6 a 14 de abril de 1977)

383. En su 2000a. sesión, celebrada el 6 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día, sin objeciones, el tema siguiente:

"Denuncia de Benin:

"Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977), a la República Popular de Benin (S/12294 y Add.1)."

384. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Botswana, el Gabón, Guinea, el Níger y Marruecos, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

385. El Consejo inició su examen del tema con una declaración formulada por el representante de Panamá, quien presentó su informe en su carácter de Presidente de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a la República Popular de Benin.

386. A continuación, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Benin, Mauricio, el Níger, el Gabón, Guinea y la Arabia Saudita. Los representantes de Benin y Mauricio hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

387. En la 2001a. sesión, celebrada el 7 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, la Costa de Marfil, Madagascar, Mauritania, el Senegal y el Togo, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

388. El Consejo continuó su examen del tema escuchando declaraciones formuladas por los representantes de la URSS, Botswana, el Senegal, Francia, Marruecos, la Costa de Marfil y Argelia. También formularon declaraciones los representantes de Panamá y Mauricio.

389. En la 2002a. sesión, celebrada el 12 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Egipto, la República Democrática Popular Lao y Somalia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

390. El debate continuó con declaraciones formuladas por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Rumania, el Togo y Madagascar.

391. En la 2003a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Guinea Ecuatorial y Mozambique, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

392. El Consejo continuó el debate y escuchó declaraciones de los representantes de Mauritania, Cuba, la India, el Pakistán, Benin, la República Democrática Popular Lao y Egipto.

393. En la 2004a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Malí, Mongolia y la República Unida de Tanzania, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

394. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/12322) patrocinado por Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y Mauricio, a los que posteriormente se sumaron la India y Panamá.

395. El Consejo continuó el debate y escuchó declaraciones de los representantes de Mauricio, Somalia, el Senegal, Guinea y la República Unida de Tanzania. En el curso de su declaración, el representante de Mauricio presentó el proyecto de resolución contenido en el documento S/12322 y, posteriormente, propuso que dicho proyecto de resolución se sometiera a votación a principios de la siguiente sesión del Consejo.

396. En la 2005a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Alto Volta, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

397. El Consejo concluyó su examen de la cuestión al escuchar declaraciones de los representantes del Alto Volta, Mozambique, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Malí, Mongolia, la Costa de Marfil, China, Panamá y Benin. Los representantes del Senegal, Guinea, la URSS y China formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

398. A continuación, el Consejo procedió a adoptar una decisión respecto del proyecto de resolución

(S/12322). El Presidente declaró que, como resultado de las consultas celebradas, entendía que los miembros deseaban aprobar el proyecto de resolución por consenso, sin someterlo a votación.

Decisión: *En la 2005a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1977, el proyecto de resolución (S/12322) quedó aprobado por consenso, sin ser sometido a votación, como resolución 405 (1977).*

399. El texto de la resolución 405 (1977) era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977), a la República Popular de Benin (S/12294 y Add.1),

“Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Estado de Benin,

“Profundamente apenado por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora durante su ataque a Cotonou el 16 de enero de 1977,

“1. Toma nota del informe de la Misión Especial y expresa su agradecimiento por la labor realizada;

“2. Condena enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

“3. Reafirma su resolución 239 (1967) de 10 de julio de 1967, por la que, entre otras cosas, condena a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros;

“4. Insta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra el peligro planteado por los mercenarios internacionales y se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para

planear la subversión y el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios con el objeto de derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro;

“5. Insta además a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prohibir, con arreglo a su respectiva legislación interna, el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio y en otros territorios bajo su control;

“6. Condena todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

“7. Pide al Secretario General que proporcione al Gobierno de Benin la asistencia técnica adecuada para ayudarlo a determinar y evaluar los daños resultantes del acto de agresión armada cometido en Cotonou el 16 de enero de 1977;

“8. Hace un llamamiento a todos los Estados para que proporcionen asistencia material a la República Popular de Benin a fin que pueda reparar los daños y las pérdidas que se causaron durante el ataque;

“9. Toma nota de que el Gobierno de Benin ha reservado su derecho con respecto a cualquier posible reclamación que en concepto de indemnización pudiera desear hacer valer;

“10. Insta a todos los Estados a que proporcionen al Consejo de Seguridad cualquier información de que dispongan, en relación con los acontecimientos ocurridos en Cotonou el 16 de enero de 1977, que pueda aclarar más esos acontecimientos;

“11. Pide al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución;

“12. Decide seguir ocupándose de la cuestión.”

400. A continuación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y Mauricio.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 7

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Angola

1. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1931A. Y 1932A. (22 Y 23 DE JUNIO DE 1976)

401. En la 1931a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 22 de junio de 1976, el Presidente del Consejo, no habiendo propuesta alguna en contrario, remitió la solicitud de Angola (S/12064) al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para su examen e informe, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

402. El 23 de junio, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros presentó un informe (S/12109) al Consejo de Seguridad relativo a la solicitud de admisión de Angola como miembro de las Naciones Unidas. El Comité indicó que, dado que no había estado en condiciones de hacer una recomendación unánime al Consejo de Seguridad, había decidido presentar al Consejo un informe que reflejara las actitudes de las delegaciones con respecto a la solicitud de Angola. En el informe se señaló que en la 53a. sesión del Comité, celebrada el 23 de junio, el representante de los Estados Unidos había instado al Comité a que aplazara la adopción de medidas respecto de la solicitud de Angola hasta una fecha que se fijara en por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Manifestó que tal procedimiento maximizaría las posibilidades de que el Consejo actuase en forma positiva y permitiría que la Asamblea General adoptase medidas al comienzo del período de sesiones. Los representantes del Reino Unido, Francia, Italia y el Japón apoyaron la sugerencia de los Estados Unidos pero aclararon que apoyaban plenamente la solicitud y votarían a favor de ella si fuera presentada al Consejo. Conviniere en que un aplazamiento de la decisión del Comité, según lo sugerido por los Estados Unidos, no causaría tal demora, sino que, por el contrario aumentaría las posibilidades de que la admisión de Angola no tropezara con obstáculo alguno. El representante de Panamá apoyó enérgicamente la admisión de Angola como Miembro de las Naciones Unidas; sin embargo, señaló que no tendría dificultad alguna en acceder a la solicitud de aplazamiento propuesta por el representante de los Estados Unidos. En el informe se indicaba que el representante de la República Unida de Tanzania había propuesto que el Comité recomendara al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución, patrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Popular de Angola (S/12064),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.”

403. En el informe se señaló también que habían hecho declaraciones a favor de la admisión inmediata de Angola en las Naciones Unidas los patrocinadores del proyecto de resolución y el Pakistán y Suecia; el representante de China había manifestado que, en las circunstancias imperantes, China no podía asociarse a la recomendación de admisión de Angola como Miembro de las Naciones Unidas; y el representante de los Estados Unidos había declarado que, por el momento, su delegación no podría adherirse a una recomendación a la Asamblea General en el sentido de que se admitiera a Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

404. En su 1932a. sesión, celebrada el 23 de junio, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité (S/12109). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bulgaria, Cuba, la India, Kenya, Liberia, Madagascar, Mongolia, Portugal, la República Democrática Alemana y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

405. Luego el Presidente dio lectura al texto de una carta de fecha 23 de junio (S/12111) dirigida a éste por los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania, en que éstos pedían que se diera al representante de Angola, señor Elisio de Figueiredo, la oportunidad de exponer las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión. Al no haber objeciones, el Presidente indicó que se invitaría al representante de Angola a formular su declaración en el momento oportuno.

406. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/12110) idéntico al que figuraba en el informe del Comité y que estaba patrocinado por Benin, Guyana, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania y la URSS.

407. El Consejo oyó declaraciones de los representantes de Liberia, Argelia, la URSS, China, los Estados Unidos, Italia, Francia, Rumania, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, Suecia, Portugal, Yugoslavia, la República Democrática Alemana, la India, Bulgaria, Cuba, Kenya y Guyana.

408. Los representantes de los Estados Unidos y Cuba hablaron en ejercicio de su derecho a contestar.

Decisión: En la 1932a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1976, el proyecto de resolución (S/12110) recibió 13 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y no fue aprobado, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Un miembro (China) no participó en la votación.

409. Los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania, la URSS y China hicieron declaraciones después de la votación.

410. Los representantes de la URSS, China y Cuba hablaron en ejercicio de su derecho a contestar.

411. De conformidad con su decisión anterior, el Consejo oyó una declaración del Sr. de Figueiredo, el representante de Angola.

412. Luego el Consejo aprobó el texto del informe especial a la Asamblea General que estipula el artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad (A/31/103).

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1973A. Y 1974A. (19 A 22 DE NOVIEMBRE DE 1976)

413. Por carta de fecha 15 de noviembre (S/12230), los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Unida de Tanzania pidieron que el Consejo de Seguridad considerase nuevamente la solicitud de admisión de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

414. En su 1973a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Consejo de Seguridad decidió considerar nuevamente esa solicitud. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional y al no haber propuesta en contrario, el Presidente remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinase e informase al respecto.

415. El 22 de noviembre, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros presentó un informe al Consejo de Seguridad (S/12234) en que se recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución, presentado por Benin, Guyana, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la URSS:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (S/12064),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.”

416. En el informe se señalaba que el Comité había examinado la solicitud de Angola en sus sesiones 57a. y 58a., celebradas el 19 y el 22 de noviembre. Durante el debate en el Comité, los representantes de Francia, Guyana, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, el Pakistán, Panamá, Rumania, Suecia, el Reino Unido y la URSS manifestaron su apoyo a la solicitud. El representante de China había declarado que desde junio, cuando el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de Angola, no había habido cambios fundamentales en la situación de Angola. Por lo tanto, la delegación de China todavía no podía hacer suya la recomendación de que se admitiese a Angola como Miembro de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos había dicho que la delegación de los Estados Unidos no podía apoyar el proyecto de

resolución pero no deseaba obstaculizar su aprobación por el Comité.

417. En su 1974a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité (S/12234). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Egipto, la India, Madagascar, Mauricio, Mozambique, Sri Lanka, Yugoslavia y Zambia, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

418. Luego el Presidente dio lectura al texto de una carta de fecha 22 de noviembre (S/12236) que le habían dirigido los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Unida de Tanzania, en la que pedían que se diese al representante de Angola, Sr. Elisio de Figueiredo, la oportunidad de exponer las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión. Al no haber objeciones, el Presidente señaló que se invitaría al representante de Angola a hacer su declaración en el momento oportuno.

419. En el curso del debate, hicieron declaraciones los representantes de Mauricio, Benin, la Jamahiriya Árabe Libia, Guyana, la URSS, Suecia, Rumania, la República Unida de Tanzania, el Japón, Italia, el Pakistán, la India, Egipto, Sri Lanka, Zambia, Yugoslavia, Madagascar, Mozambique y Malí, y el Presidente, que habló en su calidad de representante de Panamá.

420. Antes de proceder a la votación, el Consejo también oyó declaraciones de los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia.

Decisión: En su 1974a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución contenido en el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros (S/12234) por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América) como resolución 397 (1976). Un miembro (China) no participó en la votación.

421. El Consejo de Seguridad decidió también, según la recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional al presentar su recomendación a la Asamblea General.

422. Luego el Consejo oyó declaraciones de los representantes de la República Unida de Tanzania, Cuba y Mauricio. De conformidad con la decisión adoptada antes en la sesión, el representante de Angola también hizo una declaración.

423. Los representantes de los Estados Unidos y Cuba hablaron en ejercicio de su derecho a contestar.

424. El Presidente señaló que, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 60 del reglamento provisional, transmitiría inmediatamente a la Asamblea General la recomendación adoptada por el Consejo y que ésta reemplazaría el informe especial del Consejo que había sido aprobado en su 1932a. sesión, celebrada el 23 de junio.

B. Solicitud de Seychelles

425. Por carta de fecha 23 de julio (S/12164), el Presidente de la República de Seychelles presentó la solicitud de admisión de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

426. En la 1951a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Seychelles al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara y produjera su informe, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

427. En la 1952a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Consejo consideró el informe del Comité sobre la solicitud de admisión de Seychelles (S/12177). En su informe, el Comité recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Seychelles (S/12164),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas."

Decisión: *En su 1952a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 394 (1976).*

C. Solicitud de la República Socialista de Viet Nam

428. En una carta de fecha 10 de agosto (S/12183), el Primer Ministro del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam presentó la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que la República Socialista de Viet Nam aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

439. Por carta de fecha 8 de septiembre (S/12198), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de una declaración aprobada el mismo día por la Oficina de Coordinación de los países no alineados, por la que se apoyaba decididamente la solicitud de la República Socialista de Viet Nam y se caracterizaba toda oposición a su admisión como jurídica y moralmente improcedente y contraria a la Carta de las Naciones Unidas.

430. En la 1955a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el Consejo de Seguridad consideró la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam (S/12183) como Miembro de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional y no habiendo propuestas en contrario, el Presidente del Consejo remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara y produjera su informe. El Consejo de Seguridad decidió asimismo que el Comité se reuniría para considerar la cuestión el 14 de septiembre. El 14 de septiembre, como se informó en el documento S/12200, el Consejo decidió, por iniciativa de la delegación de Francia, aplazar el examen de la solicitud hasta una fecha de noviembre, de manera que la Asamblea General pudiera considerar la cuestión en su trigésimo primer período de sesiones.

431. El 10 de noviembre, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros consideró la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam y presentó un informe (S/12225) sobre la cuestión. El Comité declaró que no le había sido posible formular una recomendación unánime al Consejo de Seguridad

y en consecuencia presentaba al Consejo un informe en el que se exponían las actitudes de las delegaciones con respecto a la solicitud. En el informe se dejaba constancia de que en la 55a. sesión del Comité, el representante de Guyana había presentado el siguiente proyecto de resolución, patrocinado por Benin, China, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, Panamá, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/12183),

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas."

432. El informe señalaba que durante el debate realizado en esa sesión, los representantes de Benin, China, Francia, Guyana, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, el Pakistán, el Reino Unido, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, y la URSS apoyaron la solicitud y que el representante de los Estados Unidos había declarado que en ese momento, y dadas las circunstancias existentes, su Gobierno no podía acceder a dicha solicitud.

433. En su 1970a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el Consejo de Seguridad inició su examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de la República Socialista de Viet Nam (S/12225). El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malta, Mongolia, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, la República Socialista Soviética de Ucrania y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

434. En esa sesión, el representante de Guyana presentó un proyecto de resolución (S/12226), patrocinado por Benin, China, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, Panamá, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la adhesión posterior de Francia, idéntico al texto que figuraba en el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

435. Durante la misma sesión, el Consejo oyó declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rumania, China, Sri Lanka, la República Democrática Popular Lao, el Pakistán, Cuba, Kampuchea Democrática, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Yugoslavia, Malta y Hungría.

436. En la 1971a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Yemen Democrático, la India y México, a su pedido, a participar en el debate sin derecho de voto.

437. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes de Polonia, el Yemen Democrático, Guyana, la República Árabe Siria, Bulgaria, Benin, Checoslovaquia y Madagascar.

438. En la 1972a. sesión, celebrada también el 15 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Guinea y Malí, a su pedido, a participar en el debate sin derecho de voto.

439. El Presidente leyó luego el texto de una carta del Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas, en la que expresaba el deseo de formular una declaración después de votarse el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. El Presidente dijo además que había recibido una carta de fecha 15 de noviembre (S/12229) de los representantes de Benin, China, Francia, Guyana, la Jamahiriya Arabe Libia, el Pakistán, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la que se solicitaba que se diera oportunidad al representante de la República Socialista de Viet Nam, Sr. Dinh Ba Thi, de presentar las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión. Como no hubo objeciones, el Presidente indicó que se invitaría al representante de la República Socialista de Viet Nam a hacer su declaración, después de la votación.

440. El Consejo finalizó su debate sobre la cuestión con declaraciones de los representantes de México, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, la Jamahiriya Arabe Libia, Suecia, Francia, el Japón, Italia, la India, Malí y Guinea.

441. El Presidente puso luego a votación el proyecto de resolución de las once Potencias (S/12226).

Decisión: *En la 1972a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1976, el proyecto de resolución de las 11 Potencias (S/12226) recibió 14 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos de América), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

442. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, China, la URSS, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Unida de Tanzania y Rumania. Seguidamente, de conformidad con la decisión tomada antes por el Consejo, el representante de la República Socialista de Viet Nam hizo una declaración.

443. El Presidente hizo una declaración en su calidad de representante de Panamá.

444. El Consejo de Seguridad aprobó luego sin objeciones el informe especial a la Asamblea General (A/31/330⁴) previsto en el tercer párrafo del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo.

445. Por carta de fecha 7 de diciembre (S/12252), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el

⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa.

Secretario General transmitió el texto de la resolución 31/21, aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre, en la cual la Asamblea, después de expresar su profundo pesar y preocupación por el hecho de que un voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad hubiera impedido la aprobación del proyecto de resolución apoyado por catorce miembros del Consejo en el que se recomendaba la admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas, consideraba que la República Socialista de Viet Nam debía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas y, en consecuencia, recomendaba al Consejo de Seguridad que reconsiderara favorablemente la cuestión en estricta conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

D. Solicitud de Samoa Occidental

446. Por carta de fecha 29 de noviembre (S/12245), el Primer Ministro de Samoa Occidental presentó la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración suscrita por él, en que aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

447. En la 1976a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de admisión de Samoa Occidental al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara y produjera un informe, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

448. En su 1977a. sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Consejo consideró el informe del Comité sobre la solicitud de Samoa Occidental (S/12249). En su informe, el Comité recomendó que se aprobara el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas (S/12245),

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas.”

449. El Comité recomendó además que el Consejo invocara las disposiciones del último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

450. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Fiji y Nueva Zelanda, a su pedido, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: *En su 1977a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 399 (1976).*

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

451. En su 1978a. sesión, celebrada en privado el 7 de diciembre de 1976, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

452. Como resultado de la votación secreta sobre los candidatos, el Consejo de Seguridad aprobó unánimemente la resolución 400 (1976), en la que recomendó a la Asamblea General que nombrara al Sr. Kurt Waldheim Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo período.

453. La resolución 400 (1976) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Kurt Waldheim Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo período, del 1º de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1981.”

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 9

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

454. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 26 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 10

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL SAHARA OCCIDENTAL

455. En una carta de fecha 23 de junio de 1976 (S/12108), el representante de Argelia respondió a una carta de Mauritania de fecha 14 de junio (S/12095)⁵. El representante de Argelia manifestó que si bien su país nunca había ocultado su posición de apoyo a las legítimas reivindicaciones del pueblo saharauí, rechazaba todas las acusaciones de Mauritania contra Argelia. Agregó que la política que habían adoptado los Gobiernos de Marruecos y Mauritania estaba en contradicción absoluta con los compromisos solemnes contraídos por las más altas autoridades de Mauritania respecto del pueblo saharauí. Argelia insistió en que el único medio posible de remediar esa situación consistía en que el pueblo saharauí ejerciera efectivamente su derecho a la libre determinación.

456. En una carta de fecha 24 de junio (S/12116), el representante de Mauritania respondió a la carta de Argelia (S/12108) y reiteró las denuncias de su Gobierno respecto de la agresión contra Nouakchott el 8 de junio, que, según afirmó, había sido concebida y organizada por los dirigentes de Argelia y dirigida por oficiales argelinos. Alegó que Argelia, al crear lo que llaman la República del Sáhara, al concederle su reconocimiento *de jure*, era la verdadera causa de la tirantez que existía en la región.

457. Mediante una carta de fecha 13 de julio (S/12141), el representante de Argelia transmitió los textos de dos resoluciones relativas al Sáhara Occidental. La primera de ellas fue aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA y la segunda fue aprobada en la 13a. Conferencia Cumbre de la OUA, que se había celebrado en Mauricio. Mediante la primera resolución, el Consejo de Ministros reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia nacional; pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que prosiguiera su misión con objeto de permitir al pueblo saharauí

⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/31/2), cap. 2, secc. I.

que ejerciera libremente su derecho a la libre determinación y exigió el retiro inmediato de todas las fuerzas extranjeras de ocupación del Sáhara Occidental. En la segunda resolución, la OUA invitó a todas las partes interesadas e involucradas, entre ellas al pueblo del Sáhara Occidental, a que cooperaran con el fin de alcanzar una solución pacífica del conflicto, y decidió celebrar un período extraordinario de sesiones a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, con la participación del pueblo del Sáhara Occidental, con el fin de encontrar una solución justa y duradera para el problema del Sáhara Occidental.

458. En una respuesta de fecha 15 de julio (S/12143), el representante de Mauritania declaró que la resolución del Consejo de Ministros de la OUA sobre el Sáhara Occidental que aparecía en la carta de Argelia no había sido aprobada por la 13a. Conferencia Cumbre de la OUA, que no la había ratificado, sino que había aprobado la segunda resolución que aparecía como anexo de la carta del representante de Argelia. Por consiguiente, la posición definitiva de la OUA sobre el Sáhara Occidental no surgiría mientras no se celebrara su período extraordinario de sesiones.

459. En una carta de fecha 27 de julio (S/12155), el representante de Marruecos transmitió el texto de un mensaje de fecha 26 de julio dirigido al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el Ministro de Estado encargado de las relaciones exteriores de Marruecos. El mensaje se refería a un comunicado conjunto distribuido el 23 de julio, después de las conversaciones celebradas entre el Rey de Marruecos y el Presidente de Mauritania, en el que figuraba un llamamiento a las personas nativas del Sáhara que se encontraban a la sazón en la región de Tindouf y una invitación a las organizaciones internacionales de carácter humanitario competentes a fin de que cooperasen con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania para asegurar la repatriación de esas personas.

Capítulo 11

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL SUDAN Y LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

460. En una carta de fecha 4 de julio de 1976 (S/12122), el representante del Sudán afirmó que su país había sufrido un acto de bandidaje armado destinado a derrocar su Gobierno legalmente constituido,

un acto de agresión que había sido concebido, preparado y ejecutado por el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia. Transmitió un *aide-mémoire*, en el que se alegó que el Gobierno de Libia había proporcionado

capacitación, armas, municiones y vehículos de transporte, como lo habían confesado algunos mercenarios arrestados por las fuerzas de seguridad sudanesas. Como consecuencia de la agresión, el Sudán había experimentado pérdidas sustanciales de vidas humanas, incluidos niños, mujeres y ancianos inocentes y personal médico, así como pérdidas materiales que se calculaban en, por lo menos, 300 millones de dólares. El representante del Sudán solicitó urgentemente una reunión del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta, a fin de examinar ese grave acto de agresión.

461. En una carta de fecha 7 de julio (S/12129), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia rechazó las alegaciones contenidas en la carta del Sudán

(S/12122) y alegó que la presentación de la cuestión al Consejo de Seguridad sólo serviría a fines de propaganda que conducirían en definitiva a complicaciones más graves en las relaciones entre ambos países hermanos. Además, según manifestó, esas medidas socavarían los esfuerzos que realizaban o preveían a ese respecto la OUA y la Liga Arabe. Los principios de la Jamahiriya Arabe Libia no admitían la injerencia en los asuntos internos de un país hermano o amigo ni la participación en ninguna tentativa de golpe interno en otro país. El representante libio alegó que las denuncias ambiguas del Gobierno del Sudán, que eran carentes de toda veracidad, confirmaban que los acontecimientos ocurridos en el Sudán el 2 de julio obedecían a una sublevación interna realizada por el propio pueblo sudanés.

Capítulo 12

COMUNICACION DE LA COSTA DE MARFIL

462. En una carta de fecha 6 de julio (S/12125), el representante de la Costa de Marfil transmitió el texto de una declaración formulada por el Presidente de la Costa de Marfil con ocasión de la difusión por Radio Conakry de un editorial acerca de la supuesta "agresión de mercenarios" que se prepararía contra Guinea desde las fronteras del Senegal y de la Costa de Marfil. El presidente manifestó que el único propósito que concernía a la Costa de Marfil era el desarrollo económico y social del país y que no tenía los recursos humanos suficientes para utilizarlos para otros fines. Invitó a las Naciones Unidas y a la OUA a que enviaran cuanto antes misiones a fin de comprobar si las acusaciones lanzadas por Guinea contra la Costa de Marfil eran o no exactas.

Capítulo 13

COMUNICACIONES DEL YEMEN Y ETIOPIA

463. En una carta de fecha 2 de septiembre de 1976 (S/12193), el representante del Yemen hizo la acusación de que el 10 de agosto un barco de guerra etíope había violado las aguas territoriales de la República Arabe del Yemen cerca del puerto de Moka, había detenido a un velero yemenita en aguas territoriales del Yemen y lo había obligado a dirigirse al puerto de Assab. El 18 de agosto, otro barco de guerra etíope había violado las aguas territoriales de la República Arabe del Yemen, y había tocado tierra en una isla yemenita y detenido a tres pescadores yemenitas. El Gobierno del Yemen había solicitado a Etiopía que el velero, los siete marinos y los tres pescadores fueran puestos inmediatamente en libertad y que prometiera que esos actos de agresión no se repetirían.

464. En una carta de fecha 4 de septiembre (S/12119), el representante de Etiopía transmitió el texto de la respuesta que había dado su Gobierno a la Embajada del Yemen en Addis Abeba en relación con las acusaciones yemenitas (S/12193). En su respuesta, Etiopía había informado al Yemen de que el velero y todas las personas de que se trataba habían sido puestas en libertad inmediatamente después de una investigación que era necesaria debido a ciertos problemas relacionados con la seguridad nacional de Etiopía en la región, y había afirmado que los buques patrulleros etíopes habían estado desempeñando sus funciones dentro de la jurisdicción etíope.

Capítulo 14

COMUNICACIONES RELATIVAS A MOZAMBIQUE

465. Por carta de fecha 20 de diciembre de 1976 (S/12258), el representante de Mozambique transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de

Información de Mozambique en el que se protestaba por una campaña de la prensa occidental tendiente a presentar a Mozambique como una amenaza para la

paz y la seguridad en su parte de Africa y atribuirle la intención de atacar a Sudáfrica y a otros países. En el comunicado se acusaba a los mismos círculos de haber intensificado una campaña alarmista sobre las intenciones de los países socialistas de utilizar a Mozambique como plataforma para lanzar operaciones contra los regímenes racistas del Africa meridional. El Ministerio de Información deseaba alertar a la opinión pública acerca de los preparativos de agresión que se estaban haciendo contra Mozambique y denunciar de antemano los pretextos que se estaban utilizando para justificar esa agresión imperialista.

466. Por carta de fecha 3 de junio de 1977 (S/12340), el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente de la Oficina de Coordinación de los países no alineados, transmitió el texto de un comunicado emitido por esa Oficina, en que se condenaba un acto de agresión que se afirmaba había sido cometido recientemente por el régimen racista minoritario ilegal de Ian Smith contra Mozambique. En el comunicado se agregaba que era obvio que las sanciones apro-

badas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal de Smith habían fracasado en su propósito y que Ian Smith estaba usando las negociaciones relativas al traspaso del poder a la mayoría negra de Zimbabwe con objeto de ganar tiempo para consolidar su ocupación ilegal de ese país.

467. Por carta de fecha 14 de junio (S/12347), el representante de Mongolia transmitió una declaración publicada el 7 de junio por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mongolia, en la que se hacía la acusación de que el reciente acto de agresión cometido por el régimen ilegal racista de Rhodesia del Sur contra Mozambique era un ejemplo de la política aventurera de las fuerzas racistas y neocolonialistas tendiente a perpetuar las estructuras racistas y coloniales en el Africa meridional. Mongolia condenaba enérgicamente el ataque armado contra Mozambique y la política agresiva de las Potencias imperialistas hacia los Estados independientes de Africa y exigía que se les pusiera fin inmediatamente.

Capítulo 15

COMUNICACIONES RELATIVAS A REFUGIADOS DE ANGOLA

468. Por carta de fecha 12 de noviembre de 1976 (S/12228), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en relación con comunicaciones anteriores relacionadas con "el problema originado por el éxodo de refugiados de Angola a la parte norte del Africa Sudoccidental [Namibia]"⁶. El Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que quedaban todavía 3.400 refugiados en Kavango, los cuales, en su mayor parte, se encontraban allí desde 1975, y que aproximadamente 2.700 refugiados habían cruzado la frontera desde Angola a Owambo la semana anterior, como consecuencia de las luchas recientes en Angola meridional, y su número aumentaba diariamente. Aunque las autoridades de Sudáfrica se estaban ocupando de esos refugiados y les habían suministrado los necesarios servicios sanitarios y de otra índole, sus recursos no eran inagotables.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (A/31/2), cap. 10, secc. A.

En consecuencia, solicitaba urgentemente que se autorizara al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a prestar asistencia activa para solucionar un problema que claramente estaba comprendido dentro del ámbito de su competencia.

469. En una respuesta de fecha 22 de noviembre (S/12239), el Secretario General tomaba nota del pedido del Ministro de Relaciones Exteriores y afirmaba que, de conformidad con la decisión tomada por la Asamblea General, Sudáfrica no tenía ningún estatuto jurídico en el Territorio de Namibia y, en consecuencia, no era una autoridad competente con la que las Naciones Unidas pudieran tratar para resolver el problema. El Secretario General añadía que, no obstante, había discutido con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados la posibilidad de obtener la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja para hacer llegar a los refugiados la asistencia que las Naciones Unidas pudieren proporcionar.

Capítulo 16

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA PRIMERA CONFERENCIA AFROARABE EN LA CUMBRE

470. Por carta de fecha 17 de marzo de 1977 (S/12298), el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto transmitió al Secretario General el texto de la Declaración Política de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno africanos y árabes condenaban el imperialismo, el neocolonialismo, el sionismo, el *apartheid* y toda otra forma de segregación racial y religiosa; expresaban su total apoyo a la lucha de los pueblos de Palestina, Zimbabwe, Namibia, Sudáfrica y Djibouti por la recuperación de sus legi-

timos derechos nacionales y por el ejercicio de su derecho a la libre determinación; condenaban las constantes agresiones militares, así como otras maniobras políticas y económicas realizadas por el imperialismo por mediación de los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia y sus aliados contra Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique y Zambia, con el propósito de destruir la estabilidad política de los gobiernos de esos países y sabotear sus esfuerzos en pro del desarrollo económico; declaraban que la Conferencia consideraba que esas agresiones iban dirigidas contra el mundo afroárabe; condenaban las actividades similares lleva-

das a cabo por Israel contra Egipto, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el pueblo de Palestina; decidían que sus respectivos países prestaran apoyo material y cualquier otro tipo de asistencia necesaria para que estos países pudieran consolidar y defender su independencia, e incrementaran ese tipo de apoyo y asistencia; condenaban a las autoridades israelíes por su política de modificar las características demográficas y geográficas de los territorios árabes ocupados;

afirmaban la necesidad de seguir imponiendo el boicoteo total, político, diplomático, cultural, deportivo y económico, y en particular el embargo de petróleo, contra Israel, Sudáfrica y Rhodesia del Sur; y decidían dar su apoyo total a los pueblos en lucha contra los regímenes racistas y sionistas y a los países de primera línea lindantes con zonas conflictivas para ayudarlos en la lucha de liberación nacional.

Capítulo 17

COMUNICACIONES DEL YEMEN DEMOCRATICO, EL IRAN Y OMAN

471. Por carta de fecha 26 de noviembre de 1976 (S/12242), el representante del Yemen Democrático transmitió el texto de una declaración formulada por un portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Yemen Democrático, quien hacía la acusación de que, el 24 de noviembre, aviones de combate iraníes estacionados en bases aéreas en el interior de Omán habían cruzado la frontera y violado el espacio aéreo del Yemen Democrático sobre el distrito oriental de su Sexta Provincia. En consecuencia, las fuerzas de tierra del Yemen Democrático habían derribado a uno de los aviones intrusos sobre su territorio. Declaraba también que el Yemen Democrático había sido amenazado y puesto en peligro por repetidas violaciones de su espacio aéreo por aviones espías iraníes y por reactores de caza iraníes que habían bombardeado su territorio y aterrorizado a su pueblo. Además, las fuerzas armadas y la marina del Irán habían concentrado repetidas veces tropas y buques a lo largo de la frontera oriental del Yemen Democrático y sus aguas territoriales.

472. En una carta de fecha 26 de noviembre (S/12244), el representante del Irán informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, el 24 de no-

viembre, un avión de la fuerza aérea iraní que formaba parte del contingente estacionado en Omán había sido derribado mientras realizaba un vuelo de entrenamiento sobre el Estado de Omán, por fuego proveniente del otro lado de la frontera con el Yemen Democrático. Hizo la acusación de que ese acto paladino de agresión estaba destinado evidentemente a impedir el funcionamiento ordenado de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Ribereños del Golfo Pérsico, que se hallaba reunida en la capital de Omán.

473. En una carta de fecha 29 de noviembre (S/12248), el representante de Omán hizo la acusación de que, al derribar un avión desarmado de la fuerza aérea del Irán que cumplía un vuelo de instrucción sobre Omán, el Yemen Democrático había cometido un acto de agresión que violaba las normas aceptadas del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y todo concepto de verdad. Mediante una política de agresión e intervención —declaró— el Yemen Democrático estaba amenazando a la paz y la seguridad de la zona y estaba tratando de socavar las significativas conversaciones que habían tenido lugar durante la Conferencia de Ministros Extranjeros del Golfo.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN TIMOR

474. En una carta de fecha 15 de junio de 1976 (S/12097), el representante de Indonesia transmitió al Secretario General los textos de cuatro comunicaciones del "Gobierno Provisional de Timor Oriental" relativas a la solicitud de la "Asamblea Representativa Popular" a efectos de que Timor Oriental se integrase con Indonesia sin realizar ningún referéndum. El representante de Indonesia transmitió asimismo el texto de una declaración hecha por el Presidente Suharto de Indonesia, en la que aceptaba la petición presentada por la delegación de Timor Oriental y expresaba el deseo de enviar un grupo de funcionarios indonesios para que se cerciorasen de los deseos del pueblo.

475. En una nota de fecha 21 de junio (S/12104), el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó el texto de una invitación del Gobierno de Indonesia, recibida el 10 de junio, para que el Consejo de Seguridad visitase Timor Oriental al mismo tiempo que la misión del Gobierno de Indonesia que debía iniciarse el 24 de junio. En la nota se expresaba que, después

de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente había respondido al representante de Indonesia que el Consejo, teniendo en cuenta las decisiones que había adoptado en las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) sobre la situación en Timor, había llegado a la conclusión de que no podía aceptar la invitación del Gobierno de Indonesia⁷.

476. De conformidad con el pedido del Consejo de Seguridad que figura en el párrafo 4 de la resolución 389 (1976), el 22 de junio el Secretario General presentó al Consejo un informe (S/12106) relativo a la continuación de la misión que se había confiado a su Representante Especial y transmitió el segundo informe sobre los contactos efectuados por el Representante Especial con las partes interesadas.

477. El Representante Especial describía las consultas que había celebrado con los representantes de los Gobiernos de Indonesia y Portugal, así como del

⁷ *Ibid.*, cap. 4, seccs. B y D.

“Gobierno Provisional de Timor Oriental”. Aunque no le había sido posible concertar una reunión con los representantes del FRETILIN, había recibido varias comunicaciones por carta y telegrama en nombre del “Gobierno de la República Democrática de Timor Oriental”. En vista del hecho de que su mandato se desprendía específicamente de las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976), se había decidido que no habría sido procedente que el Representante Especial respondiera a las invitaciones recibidas del Gobierno de Indonesia para visitar Timor Oriental el 24 de junio, al mismo tiempo que la misión que sería enviada por el Gobierno de Indonesia. Dadas las circunstancias descritas en su informe, el Representante Especial declaraba, en conclusión, que no había sido posible evaluar con exactitud la situación imperante en Timor Oriental, especialmente con respecto a la aplicación de las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976).

478. En una nota de fecha 17 de junio (S/12112) dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Benin se refirió a las comunicaciones de Indonesia, de fecha 10 de junio, que figuran en el documento S/12104 y declaró que el Gobierno de Indonesia se proponía llevar adelante su política de anexión lisa y llana de Timor Oriental so capa de una decisión emanada de los supuestos representantes de la población de Timor Oriental.

479. En carta de fecha 8 de julio (S/12133), el representante de Mozambique transmitió el texto de una carta de la “República Democrática de Timor Oriental”, en la que se alegaba que el informe del Representante Especial era incompleto y que, debido a la obstrucción llevada a cabo por Indonesia, la misión del Representante Especial no podía considerarse terminada. Anexo a la carta figuraba un comunicado del Comité Central del FRETILIN e informes de prensa de la estación de radio de la “República Democrática de Timor Oriental”.

480. En dos cartas de fecha 10 de agosto (S/12170 y S/12171), el representante de Indonesia transmitió el texto de un telegrama del ex Jefe Ejecutivo del “Gobierno Provisional de Timor Oriental”, en el que declaraba que el estatuto de integración de Timor Oriental con Indonesia se había firmado el 17 de julio, convirtiéndose así en ley, y que a partir de esa fecha todos los asuntos relacionados con Timor Oriental habían pasado a quedar comprendidos dentro de la jurisdicción de Indonesia, y el texto de un documento firmado por el Presidente de la Cruz Roja de Indonesia y por el Representante Especial de la República de Portugal, relativo al traslado de nacionales portugueses de Timor Oriental a Portugal.

481. En una carta de fecha 12 de agosto (S/12174), el representante de Indonesia hizo un resumen de los acontecimientos recientes ocurridos en Timor Oriental en junio y julio e indicó que, después de recibir una solicitud de integración del representante del pueblo de Timor Oriental, el Gobierno de Indonesia había despachado una misión investigadora para que se cerciorase de los deseos del pueblo del Territorio. De acuerdo con sus conclusiones, se habían tomado medidas legislativas y, el 17 de julio, había quedado completado el proceso de integración de Timor Oriental con Indonesia.

482. En dos comunicaciones posteriores, de fechas 1º y 17 de septiembre, respectivamente (S/12194 y S/12203), el representante de Indonesia transmitió al Secretario General los textos de documentos firmados por representantes de la Cruz Roja de Indonesia y representantes de Portugal en relación con el traspaso de nacionales portugueses a las autoridades portuguesas.

483. Por carta de fecha 20 de diciembre (S/12264), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 31/53 relativa a la cuestión de Timor, aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre, en la que la Asamblea había señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación crítica existente en el Territorio y recomendado al Consejo que adoptase todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación de sus resoluciones, con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por el pueblo.

484. En una carta de fecha 6 de mayo de 1977 (S/12327), el representante de Mozambique transmitió el texto de una comunicación de la “República Democrática de Timor Oriental” en la que se denunciaba que había habido matanzas en gran escala en Timor desde la invasión indonesia, lo que equivalía a un crimen concertado de genocidio. Anexo a la comunicación figuraba un documento que contenía declaraciones de los refugiados sobre la situación en Timor y extractos del informe preparado por una organización católica indonesia.

485. En una nota de fecha 23 de mayo (S/12336), el representante de Indonesia transmitió el texto de cuatro declaraciones relativas a la situación más reciente en Timor, hechas por residentes del Territorio, que contradecían la información presentada en el anexo a la comunicación del representante de Mozambique y afirmaban que la situación había vuelto a la normalidad.

Capítulo 19

INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

486. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que abarca el período comprendido entre el 8 de junio de 1975 y el 13 de julio de 1976, fue transmitido al Consejo de Seguridad mediante el documento S/12214 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento Especial No. 1*).

Capítulo 20

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

487. En una carta de fecha 19 de agosto de 1976 (S/12181), el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Mando Unificado establecido de conformidad con la resolución 84 (1950) de 7 de julio de 1950, transmitió al Consejo de Seguridad un informe del Mando de las Naciones Unidas acerca de un incidente ocurrido el 18 de agosto en la sede de las reuniones de la Comisión de Armisticio Militar en la zona desmilitarizada. Hizo la acusación de que el incidente había tenido por resultado que dos miembros de los efectivos de las Naciones Unidas hubieran sido muertos a golpes y que varios otros miembros del personal del Mando de las Naciones Unidas y de la República de Corea resultaran heridos por los norcoreanos.

488. Por carta de fecha 23 de diciembre (S/12263), el representante de los Estados Unidos, en nombre del Mando Unificado, transmitió un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 durante el período transcurrido desde el 1° de septiembre de 1975 hasta el 20 de diciembre de 1976. En el informe se declaraba que, durante el año anterior, el Mando de las Naciones Unidas había informado sobre 10.801 violaciones del Acuerdo cometidas por Corea del Norte, incluido el incidente del 18 de agosto, en que 30 guardias norcoreanos habían atacado a un grupo de diez guardias de seguridad del Mando de las Naciones Unidas. En el informe también figuraba el texto de un acuerdo de fecha 6 de septiembre de 1976, complementario del "Acuerdo sobre la zona de la sede de la Comisión de Armisticio Militar, su seguridad y su construcción" de fecha 19 de octubre de 1953. En el nuevo acuerdo se disponía la adopción de medidas adicionales que, según se declaraba, estaban encaminadas a garantizar la seguridad del personal y, en particular, a impedir conflictos entre el personal militar de ambos bandos.

489. El informe señalaba en conclusión que, pese a la tensión y hostilidad existentes, el Acuerdo de Armisticio y la Comisión de Armisticio Militar habían seguido funcionando y facilitando la comunicación entre los dos bandos.

Capítulo 21

COMUNICACION DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

490. Por carta de fecha 2 agosto de 1976 (S/12163), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, transmitió el texto de una resolución aprobada el 31 de julio por la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA. En la resolución, la Reunión de Consulta, vista la solicitud de Costa Rica y Nicaragua, países garantes, de que se enviaran observadores militares para supervisar el retiro de tropas y el establecimiento de la zona de seguridad a que se refería el Acuerdo de San José, instruyó a su Comisión para que designara, a la brevedad posible, observadores militares de la OEA y solicitaba a los Estados miembros que pusieran a disposición de la Comisión oficiales de sus fuerzas armadas que pudieran actuar en tal calidad y, de ser posible, prestar las facilidades y equipo que necesitara para el cumplimiento de su misión.

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

491. En una carta conjunta de fecha 2 de agosto de 1976 (S/12161), los representantes de Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron los textos de las cartas intercambiadas el 16 de julio entre los Ministros de Relaciones Exteriores

de Francia y la URSS que constituirían un acuerdo entre Francia y la Unión Soviética sobre la prevención del uso de armas nucleares por equivocación o por accidente. En las cartas, que eran idénticas, se exponían ciertas medidas que cada parte en el acuerdo se había

comprometido a poner en práctica con objeto de evitar todo riesgo de uso accidental o no autorizado de armas nucleares.

492. En una carta de fecha 13 de diciembre (S/12255), los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron los textos de los siguientes tres documentos aprobados en la reunión del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest los días 25 y 26 de noviembre: a) Declaración de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia; b) Llamamiento de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia; y c) proyecto de tratado.

493. En la Declaración se exponían las opiniones comunes de los signatarios sobre los problemas actuales de la continuación de la lucha por la paz y la ulterior distensión internacional, por el fortalecimiento de la seguridad y el desarrollo de la cooperación en Europa. Se declaraba en ellas su común determinación de seguir una política conforme a los principios y acuerdos aceptados en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que representaban una base para la consolidación de la paz en Europa y otras partes del

mundo, y figuraba un llamamiento para procurar que la distensión adquiriese un carácter irreversible. En el Llamamiento se expresaba la conclusión de que se promovería la consolidación de la paz en Europa y en el mundo si todos los Estados signatarios del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se comprometiesen a no ser los primeros en emplear las armas nucleares uno contra otro; en el Llamamiento se presentaba también para su examen un proyecto de tratado para lograr ese objetivo. En el proyecto de tratado se enunciaban, en un preámbulo y seis artículos, diversas obligaciones y medidas por las que cada signatario se comprometería a no ser el primero en emplear armas nucleares.

494. Por carta de fecha 28 de enero (S/12279), el Secretario General transmitió el texto de la resolución 31/92 de la Asamblea General, titulada "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", aprobada el 14 de diciembre de 1976. El Secretario General señaló a la atención, en particular, el párrafo 7 de la resolución, en el que la Asamblea recomendaba que el Consejo de Seguridad examinara las medidas apropiadas para cumplir eficazmente con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA TRADUCCION AL RUSO DE LA FRASE "REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA"

495. En una carta de fecha 22 de marzo de 1977 (S/12302), el representante de la República Federal de Alemania se refirió a la versión rusa del acta literal provisional de la 1988a. sesión del Consejo de Seguridad y lamentó que el nombre de su país hubiera sido consignado incorrectamente a pesar de las cartas que había dirigido al Secretario General a ese respecto. Reafirmó la posición de su Gobierno en el sentido de que era derecho inherente de los Estados Miembros, emanado de su soberanía, elegir su designación y decidir la forma en que esa designación debía ser empleada en los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

496. En una nota de fecha 11 de abril (S/12321), la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas se refirió a la comunicación mencionada y reafirmó la posición expuesta en sus comunicaciones previas respecto de la traducción al ruso del nombre de la República Federal de Alemania⁸. La misión insistió en que la Secretaría de las Naciones Unidas debía seguir la práctica generalmente aceptada en la traducción del nombre de dicho país al ruso.

⁸ *Ibid.*, cap. 26.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1976 y 1977

1976

Benin
China
Estados Unidos de América
Francia
Guyana
Italia
Jamahiriya Arabe Libia
Japón
Pakistán
Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Unida de Tanzania
Rumania
Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1977

Alemania, República Federal de
Benin
Canadá
China
Estados Unidos de América
Francia
India
Jamahiriya Arabe Libia
Mauricio
Pakistán
Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977 fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Alemania, República Federal de^a

Barón Rüdiger von Wechmar
Sr. Wolf Ulrich von Hassell
Sr. Phil-Heiner Randermann
Sr. Hans-Joachim Vergau

Benin

Sr. Thomas S. Boya
Sr. Patrice Houngavou
Sra. Isabelle Houngavou
Sr. Joseph V. Acakpo
Sr. Apollinaire Hacheme

Canadá^a

Sr. William H. Barton
Sr. Paul A. Lapointe
Sr. Geoffrey F. Bruce
Sr. Robert B. Edmonds
Tte. Cnel. Robert M. Gallagher
Sr. Guy M.B. Plamondon
Sra. Verona M. Edelstein
Sr. Robert R. Fowler

China

Sr. Huang Hua
Sr. Chen Chu
Sr. Lai Ya-li
Sr. Chou Nan
Sr. Wu Miao-fa

Estados Unidos de América

Sr. William W. Scranton
Sr. Andrew Young
Sr. W. Tapley Bennett, Jr.
Sr. James F. Leonard
Sr. Albert W. Sherer, Jr.
Sr. Donald F. McHenry
Sr. Richard W. Petree
Sr. Herbert K. Reis

Francia

Sr. Louis de Guiringaud
Sr. Jacques Leprette
Sr. Jacques Lecompt
Sr. Guy Scalabre
Sr. Patrick Leclercq
Sr. Pierre Garrigue-Guyonnaud

Guyana^b

Sr. Frederick R. Wills
Sr. Rashleigh E. Jackson
Sr. Joseph A. Sanders
Sr. Cedric L. Joseph
Sr. Percy Haynes
Sr. Leslie Robinson

India^a

Sr. Rikhi Jaipal
Sr. Saad M. Hashmi
Sr. Ramesh N. Mulye
Sr. Sushil Dubey
Sr. G.S. Iyer
Sr. Shashank

Italia^b

Sr. Piero Vinci
Sr. Alberto Cavaglieri
Sr. Ranieri Tallarigo
Sr. Giancarlo Danovi

Jamahiriya Arabe Libia

Sr. Mansur Rashid Kikhia
Sr. Ali Abdullah Al Gayed
Sr. Ashour Saad Benkhayal
Sr. Ibrahim Suleiman Dharat

Japón^b

Sr. Isao Abe
Sr. Masao Kanazawa
Sr. Chusei Yamada
Sr. Junpei Kato

^a Su mandato comenzó el 1º de enero de 1977.

^b Su mandato terminó el 31 de diciembre de 1976.

Mauricio^a

Sr. Radha Krishna Ramphul
Sr. Parrwiz Cassim Hossen

Pakistán

Sr. Iqbal A. Akhund
Sr. Naseem Mirza

Panamá

Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Dídimo Ríos
Sr. Juan Antonio Stagg

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard
Sr. James Murray
Sr. P.H.R. Marshall
Sr. J.C. Thomas
Sr. R.A.C. Byatt
Sr. P.R.N. Fifoot
Sr. C.C.R. Battiscombe

República Unida de Tanzania^b

Sr. Ibrahim M. Kaduma
Sr. Salim A. Salim
Sr. A.B. Nyakyi
Sr. Sebastian Chale

Sr. Paul M. Rupia
Srta. Fatuma Tatu Nuru

Rumania

Sr. George Macovescu
Sr. Ion Datcu
Sr. Aurel Gheorghe
Sr. Dumitru Ceausu
Sr. Ion Goritza
Sr. Petre Vlasceanu

Suecia^b

Sr. Olof Rydbeck
Sr. Kaj I. Sundberg
Sr. Peder Hammarskjöld
Sr. Rolf Ekéus
Sr. Jan Ståhl
Sr. Göran R.K. Berg
Sra. Eva Birgitta Nauckhoff-Lundberg

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
Sr. Mikhail Averkievich Kharlamov
Sr. Richard Sergeevich Ovinnikov

Venezuela^a

Sr. Simón Alberto Consalvi
Srta. María Clemencia López

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977:

Guyana

Sr. Rashleigh E. Jackson (16 a 30 de junio de 1976)

Italia

Sr. Piero Vinci (1º a 31 de julio de 1976)

Japón

Sr. Isao Abe (1º a 31 de agosto de 1976)

Jamahiriya Arabe Libia

Sr. Mansur Rashid Kikhia (1º a 30 de septiembre de 1976)

Pakistán

Sr. Iqbal A. Akhund (1º a 31 de octubre de 1976)

Panamá

Sr. Jorge E. Illueca (1º a 30 de noviembre de 1976)

Rumania

Sr. Ion Datcu (1º a 31 de diciembre de 1976)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (1º a 31 de enero de 1977)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. James Murray (1º a 28 de febrero de 1977)

Estados Unidos de América

Sr. Andrew Young (1º a 31 de marzo de 1977)

Venezuela

Sr. Simón Alberto Consalvi (1º a 30 de abril de 1977)

Benin

Sr. Thomas S. Bɔya (1º a 31 de mayo de 1977)

Canadá

Sr. William H. Barton (1º a 15 de junio de 1977)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
1928a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090)	18 junio 1976
1929a.	La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> de Sudáfrica en Soweto y otras zonas: a) Carta, de fecha 18 de junio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Benin, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/12100);	18 junio 1976

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
	b) Telegrama, de fecha 18 de junio de 1976, dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Madagascar (S/12101.)	
1930a.	<i>Idem</i>	19 junio 1976
1931a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (S/12064)	22 junio 1976
1932a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (S/12109)	23 junio 1976
1933a.	Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090)	24 junio 1976
1934a.	<i>Idem</i>	25 junio 1976
1935a.	<i>Idem</i>	28 junio 1976
1936a.	<i>Idem</i>	28 junio 1976
1937a.	<i>Idem</i>	29 junio 1976
1938a.	<i>Idem</i>	29 junio 1976
1939a.	Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda: a) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Subsecretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas (S/12126); b) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas (S/12128); c) Carta, de fecha 4 de julio de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12123); d) Carta, de fecha 5 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/12124)	9 julio 1976
1940a.	<i>Idem</i>	12 julio 1976
1941a.	<i>Idem</i>	12 julio 1976
1942a.	<i>Idem</i>	13 julio 1976
1943a.	<i>Idem</i>	14 julio 1976
1944a.	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica: Carta, de fecha 19 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12147)	27 julio 1976
1945a.	<i>Idem</i>	28 julio 1976
1946a.	<i>Idem</i>	29 julio 1976
1947a.	<i>Idem</i>	30 julio 1976
1948a.	<i>Idem</i>	30 julio 1976
1949a.	Denuncia de Grecia contra Turquía: Carta, de fecha 10 de agosto de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/12167)	12 agosto 1976
1950a.	<i>Idem</i>	13 agosto 1976
1951a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas (S/12164)	16 agosto 1976

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
1952a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas (S/12177)	16 agosto 1976
1953a.	Denuncia de Grecia contra Turquía: Carta, de fecha 10 de agosto de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/12167)	25 agosto 1976
1954a.	La situación en Namibia	31 agosto 1976
1955a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/12183)	10 septiembre 1976
1956a.	La situación en Namibia	28 septiembre 1976
1957a.	<i>Idem</i>	30 septiembre 1976
1958a.	<i>Idem</i>	1º octubre 1976
1959a.	<i>Idem</i>	5 octubre 1976
1960a.	<i>Idem</i>	7 octubre 1976
1961a.	<i>Idem</i>	13 octubre 1976
1962a.	<i>Idem</i>	18 octubre 1976
1963a.	<i>Idem</i>	19 octubre 1976
1964a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12212)	22 octubre 1976
1965a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	28 octubre 1976
1966a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 20 de octubre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12218)	1º noviembre 1976
1967a.	<i>Idem</i>	4 noviembre 1976
1968a.	<i>Idem</i>	9 noviembre 1976
1969a.	<i>Idem</i>	11 noviembre 1976
1970a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Socialista de Viet Nam (S/12225)	12 noviembre 1976
1971a.	<i>Idem</i>	15 noviembre 1976
1972a.	<i>Idem</i>	15 noviembre 1976
1973a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (S/12064); Carta, de fecha 15 de noviembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Benin, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/12230)	19 noviembre 1976
1974a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (S/12234)	22 noviembre 1976
1975a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12235)	30 noviembre 1976
1976a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas (S/12245)	1º diciembre 1976

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
1977a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas (S/12249)	1º diciembre 1976
1978a. (privada)	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	7 diciembre 1976
1979a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12253 y Add.1)	14 diciembre 1976
1980a.	<i>Idem</i>	15 diciembre 1976
1981a.	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: Carta, de fecha 16 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/12257)	21 diciembre 1976
1982a.	<i>Idem</i>	22 diciembre 1976
1983a.	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/12262)	12 enero 1977
1984a.	<i>Idem</i>	13 enero 1977
1985a.	<i>Idem</i>	14 enero 1977
1986a.	Denuncia de Benin: a) Carta, de fecha 26 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12278); b) Carta, de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas (S/12281)	7 febrero 1977
1987a.	<i>Idem</i>	8 febrero 1977
1988a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)	21 marzo 1977
1989a.	<i>Idem</i>	22 marzo 1977
1990a.	<i>Idem</i>	23 marzo 1977
1991a.	<i>Idem</i>	24 marzo 1977
1992a.	<i>Idem</i>	25 marzo 1977
1993a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/62 de la Asamblea General, relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (S/12290 y Corr.1)	25 marzo 1977
1994a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)	28 marzo 1977
1995a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/62 de la Asamblea General, relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (S/12290 y Corr.1)	28 marzo 1977
1996a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)	29 marzo 1977

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
1997a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/62 de la Asamblea General, relativa a la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (S/12290 y Corr.1)	29 marzo 1977
1998a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/12295)	30 marzo 1977
1999a.	<i>Idem</i>	31 marzo 1977
2000a.	Denuncia de Benin: Informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977), a la República Popular de Benin (S/12294 y Add.1)	6 abril 1977
2001a.	<i>Idem</i>	7 abril 1977
2002a.	<i>Idem</i>	12 abril 1977
2003a.	<i>Idem</i>	13 abril 1977
2004a.	<i>Idem</i>	14 abril 1977
2005a.	<i>Idem</i>	14 abril 1977
2006a.	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/12307)	24 mayo 1977
2007a.	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: Nota del Secretario General (S/12315)	24 mayo 1977
2008a.	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas: Nota del Secretario General (S/12307)	25 mayo 1977
2009a.	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: Nota del Secretario General (S/12315)	25 mayo 1977
2010a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12333)	26 mayo 1977
2011a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/12296)	27 mayo 1977
2012a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12342)	15 junio 1977

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
392 (1976)	19 junio 1976	La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> de Sudáfrica en Soweto y otras zonas
393 (1976)	30 julio 1976	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica
394 (1976)	16 agosto 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Seychelles)
395 (1976)	25 agosto 1976	Denuncia de Grecia contra Turquía

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
396 (1976)	22 octubre 1976	La situación en el Oriente Medio
397 (1976)	22 noviembre 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República Popular de Angola)
398 (1976)	30 noviembre 1976	La situación en el Oriente Medio
399 (1976)	1º diciembre 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Samoa Occidental)
400 (1976)	7 diciembre 1976	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas
401 (1976)	14 diciembre 1976	La situación en Chipre
402 (1976)	22 diciembre 1976	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica
403 (1977)	14 enero 1977	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas
404 (1977)	8 febrero 1977	Denuncia de Benin
405 (1977)	14 abril 1977	Denuncia de Benin
406 (1977)	25 mayo 1977	Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas
407 (1977)	25 mayo 1977	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica
408 (1977)	26 mayo 1977	La situación en el Oriente Medio
409 (1977)	27 mayo 1977	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
410 (1977)	15 junio 1977	La situación en Chipre

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
53a.	23 junio 1976
54a.	16 agosto 1976
55a.	10 noviembre 1976
56a.	10 noviembre 1976
57a.	19 noviembre 1976
58a.	22 noviembre 1976
59a.	1º diciembre 1976

2. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
273a.	17 junio 1976
274a.	2 julio 1976
275a.	16 julio 1976

Sesión

276a.
277a.
278a.
279a.
280a.
281a.
282a.
283a.
284a. (Parte I)
(Parte II)
285a.
286a.
287a.
288a.
289a.
290a.
291a.
292a.

Fecha

22 julio 1976
3 agosto 1976
4 noviembre 1976
11 noviembre 1976
18 noviembre 1976
24 noviembre 1976
9 diciembre 1976
14 diciembre 1976
22 diciembre 1976
14 marzo 1977
10 febrero 1977
22 abril 1977
28 abril 1977
5 mayo 1977
12 mayo 1977
19 mayo 1977
2 junio 1977
9 junio 1977

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES

(16 de junio de 1976 a 15 de junio de 1977)

Delegación de China

Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación

16 de junio de 1976 hasta el 2 de septiembre de 1976

Delegación de China (continuación)

Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército y jefe de la delegación	2 de septiembre de 1976 hasta el presente
Sr. Yang Ming-liang, representante de la Armada	16 de junio de 1976 hasta el 5 de agosto de 1976
Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada	5 de agosto de 1976 hasta el presente
Sr. Li Chih-hung, representante de las Fuerzas Aéreas	27 de agosto de 1976 hasta el presente
Sr. Huang Pao-hsiang, auxiliar del jefe de la delegación	28 de julio de 1976 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el presente
Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el 26 de octubre de 1976
Teniente General W. G. Moore, Jr., Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	26 de octubre de 1976 hasta el presente
Teniente General J. W. Vessey, Jr., Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el 30 de septiembre de 1976
Teniente General E. C. Meyer, Ejército de los Estados Unidos	1º de octubre de 1976 hasta el presente
Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el presente
Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el presente
Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1976 hasta el presente

Delegación de Francia

General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	16 de junio de 1976 hasta el presente
Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio de 1976 hasta el presente
Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada Francesa	16 de junio de 1976 hasta el 31 de julio de 1976
Capitán de Fragata M. C. Debray, Armada Francesa	31 de julio de 1976 hasta el presente
Teniente Coronel J. L. Crespin, Ejército Francés	16 de junio de 1976 hasta el 19 de junio de 1976
Teniente Coronel G. H. Berge, Ejército Francés	20 de junio de 1976 hasta el presente
Teniente Coronel B. G. Fournier, Ejército Francés	16 de junio de 1976 hasta el presente
Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	16 de junio de 1976 hasta el presente

Delegación del Reino Unido

Teniente General Sir Rollo Pain, Ejército Británico	16 de junio de 1976 hasta el presente
Contralmirante R. W. Halliday, Real Armada	16 de junio de 1976 hasta el presente
Brigadier A. L. Watson, Ejército Británico	16 de junio de 1976 hasta el presente
General de Brigada N. S. Howlett, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1976 hasta el presente
Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1976 hasta el 21 de agosto de 1976
Coronel de Aviación E. S. Chandler, Reales Fuerzas Aéreas	21 de agosto de 1976 hasta el presente
Capitán W. E. B. Godsal, Real Armada	16 de junio de 1976 hasta el 29 de octubre de 1976
Capitán N. Bearne, Real Armada	29 de octubre de 1976 hasta el presente
Coronel D. A. Bayly, Ejército Británico	16 de junio de 1976 hasta el 31 de julio de 1976
Coronel B. R. W. Barber, Ejército Británico	31 de julio de 1976 hasta el presente
Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	16 de julio de 1976 hasta el presente
Mayor C. J. Dawnay, Ejército Británico	16 de junio de 1976 hasta el presente

Delegación de la URSS

Contralmirante I. P. Sakulkin, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1976 hasta el presente
Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1976 hasta el 15 de octubre de 1976

Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS	31 de octubre de 1976 hasta el presente
Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1976 hasta el presente
Capitán (de segunda) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1976 hasta el presente

B. PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES
(16 de junio de 1976 a 15 de junio de 1977)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
809a.	24 junio 1976	Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
810a.	8 julio 1976	Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
811a.	22 julio 1976	Brigadier A. L. Watson, Ejército Británico Capitán W. E. B. Godsal, Real Armada	Reino Unido
812a.	5 agosto 1976	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
813a.	19 agosto 1976	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
814a.	2 septiembre 1976	Sr. Lin Fang, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Huang Pao-hsiang, auxiliar del jefe de la delegación	China
815a.	16 septiembre 1976	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada	China
816a.	30 septiembre 1976	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada	China
817a.	14 octubre 1976	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
818a.	28 octubre 1976	Teniente Coronel R. F. Dubois, Ejército Francés	Francia
819a.	11 noviembre 1976	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
820a.	24 noviembre 1976	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
821a.	9 diciembre 1976	Contralmirante R. W. Halliday, Real Armada Capitán N. Bearne, Real Armada	Reino Unido
822a.	23 diciembre 1976	General de Brigada N. S. Howlett, Reales Fuerzas Aéreas Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	Reino Unido
823a.	6 enero 1977	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
824a.	20 enero 1977	Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
825a.	3 febrero 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Li Chih-hung, representante de las Fuerzas Aéreas	China
826a.	17 febrero 1977	Sr. Hsu Yi-min, representante del Ejército y jefe de la delegación Sr. Feng Lieh-sun, representante de la Armada	China

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
827a.	3 marzo 1977	General de Brigada C. G. Fricaud-Chagnaud, Ejército Francés	Francia
828a.	17 marzo 1977	Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas Francesas	Francia
829a.	31 marzo 1977	Capitán de Fragata M. C. Debray, Armada Francesa	Francia
830a.	14 abril 1977	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Teniente Coronel L. V. Vorobyev, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
831a.	28 abril 1977	Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de segunda) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
832a.	12 mayo 1977	Coronel B. R. W. Barber, Ejército Británico	Reino Unido
833a.	26 mayo 1977	Coronel de Aviación E. S. Chandler, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
834a.	9 junio 1977	Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Capitán C. J. Lidel, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos

VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 5 de enero de 1976 figura en el documento S/11935, y la publicada el 5 de enero de 1977 figura en el documento S/12269.

A. Al 15 de junio de 1977, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamento del Consejo de Seguridad.
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
5. Cuestión de Egipto.
6. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
7. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
8. Admisión de nuevos Miembros.
9. Cuestión de Palestina.
10. Cuestión de India-Pakistán.
11. Cuestión de Checoslovaquia.
12. Cuestión de Haiderabad.
13. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
14. Control internacional de la energía atómica.
15. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
16. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
17. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la pro-

hibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.

18. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
19. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
20. Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
21. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
22. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
23. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
24. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
25. Situación en Hungría.
26. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
27. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.

28. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
29. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
30. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
31. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
32. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
33. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, el Ecuador y Túnez.
34. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
35. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
36. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
37. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
38. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
42. Reclamaciones del Senegal.
43. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
44. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
45. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
46. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
47. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
48. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
49. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
50. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
51. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
52. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
53. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
54. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
55. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
56. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
57. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
58. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
59. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
60. Denuncias de la República Democrática del Congo.
61. La situación en el Oriente Medio.
62. La situación en Namibia.
63. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
64. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de Haití.

65. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 66. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 67. Denuncia de Zambia.
 68. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 69. Denuncia de Guinea.
 70. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 71. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 72. La situación en el subcontinente indo-pakistaní.
 73. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 74. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana.
 75. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 76. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 77. Denuncia de Cuba.
 78. Arreglos para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 79. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán.
 80. La situación en Chipre.
 81. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
 82. La situación relativa al Sáhara Occidental.
 83. La situación en Timor.
 84. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
 85. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
 86. La situación en las Comoras.
 87. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente ocurrido el 4 de febrero de 1976.
 88. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
 89. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
 90. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
 91. La situación en los territorios árabes ocupados.
 92. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
 93. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* en Soweto y otras zonas.
 94. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
 95. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
 96. Denuncia de Grecia contra Turquía.
 97. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
 98. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
 99. Denuncia de Benin.
 100. La cuestión de Sudáfrica.
- B. Entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977, se añadieron a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad los temas 95 a 100 *supra* y se introdujeron los siguientes cambios:
- En cumplimiento de las solicitudes contenidas en una carta, de fecha 16 de septiembre de 1976, del Representante Permanente del Irán y en cartas, de fechas 24 de septiembre y 4 de octubre de 1976, de los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Irán, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, suprimió los dos temas siguientes de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad:
- La cuestión del Irán.
- Denuncia de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company.
- Además, en cartas, de fecha 27 de mayo de 1977, los Representantes Permanentes de Italia y Yugoslavia solicitaron que se eliminaran de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los dos temas siguientes:
- Nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste.
- Cuestión del Territorio Libre de Trieste.
- En consecuencia, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, suprimió de la lista los temas mencionados.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
